

301809



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

142
20

IMPORTANCIA JURIDICA Y SOCIAL DE LA READAPTACION DEL MENOR

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :

ADRIANA VEGA VILLANUEVA

PRIMER REVISOR: LIC. JORGE ESTUDILLO AMADOR
SEGUNDO REVISOR: LIC. JESUS MORA LARDIZABAL

México, D.F.

1994

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**IMPORTANCIA JURIDICA Y SOCIAL DE LA READAPTACION DEL MENOR
INFRACTOR**

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1.- Roma.....	1
1.2.- Francia.....	6
1.3.- Alemania.....	8
1.4.- España.....	10
1.5.- México.....	13
1.5.1.- Precolombino.....	14
1.5.2.- Colonial.....	18
1.5.3.- México Independiente.....	23

CAPITULO II
DE LOS MENORES INFRACTORES

2.1.- Definición.....	27
2.2.- Garantías de los menores.....	30
2.3.- El consejo tutelar.....	37
2.3.1.- Objeto del consejo tutelar.....	41
2.3.2.- Competencia.....	42
2.3.3.- Procedimiento.....	43

CAPITULO III

LA INFLUENCIA DE LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD EN EL MENOR INFRACTOR

3.1.- La influencia familiar en la comisión de infracciones por el menor.....	56
3.1.1.- El alcoholismo y la drogadicción de los progenitores	65
3.1.2.- El divorcio.....	66
3.1.3.- El concubinato.....	68
3.1.4.- La economía familiar.....	70
3.2.- El medio escolar.....	71
3.2.1.- El sistema educativo.....	71
3.2.2.- Los fracasos escolares.....	76
3.2.3.- Papel social de la escuela.....	81

3.3.- Medio socio-económico.....	82
3.3.1.- Las clases sociales.....	84
3.3.2.- Habitación.....	91
3.4.- La influencia de los medios de comunicación y las diversiones.....	98

CAPITULO IV
TRATAMIENTO

4.1.- Definición.....	119
4.2.- Función y alcance.....	119
4.3.- Tipos de tratamiento.....	124
4.3.1.- Tratamiento institucional.	124
4.3.2.- Tratamientos por internamiento.....	128
4.3.2.1.- Reclusión escolar.....	128
4.3.2.2.- Reclusión domiciliaria.....	129
4.3.2.3.- Reclusión en establecimiento médico.....	131
4.3.2.4.- Reclusión en establecimiento de educación correcional.....	132
4.3.3.- Libertad vigilada.....	132

CAPITULO V
ANALISIS JURIDICO Y SOCIAL DEL MENOR INFRACTOR

5.1.- Imputabilidad e inimputabilidad.....	135
5.2.- El dolo y la culpa.....	144
5.3.- Características comunes en los Menores Infractores.	147
5.4.- La prevención como una alternativa para los menores..	152
5.5.- Los límites Inferior y Superior de la Minoría de Edad Penal.....	159
5.6.- Necesidad de reducir el Límite Superior.....	165
CONCLUSIONES.....	172
BIBLIOGRAFIA.....	179

A mi cosita :

Que al formar parte de mi vida has estado conmigo en las buenas y en las malas, alentándome a seguir adelante, a terminar la carrera y la tesis y no desfallecer nunca con amor, cariño, mucha paciencia, sabios, continuos y maduros consejos.

GRACIAS FER

Te Amo.

A ELLOS:

Gracias Papá y Mamá por que me dieron la vida, me cuidaron, me guiaron por el buen camino, me amaron, me proporcionaron todo y principalmente una educación, con la cual podré hacer frente en esta vida.

Los quiero
Los amo
Los necesito más
como mis amigos.

Gracias a mis hermanos:

Lety y Oscar

Por el simple y difícil hecho de serlo.

Gracias a DIOS:

Porque es lo más maravilloso que puede haber en el Universo entero y siempre ha estado conmigo.

A mis Maestros:

A todos los maestros que he tenido a lo largo de mis estudios y que de una u otra manera contribuyeron por despertarme el gusto por el estudio, dandome las llaves del conocimiento.

Principalmente al Maestro Antaleo Artiaga que fue más que un maestro, un verdadero y desinteresado amigo.

Gracias a todos ellas y ellos.

Y muy especialmente al Maestro Mora Lardizabal:

Que aunque nunca tuve la oportunidad de tomar clases antes de la elaboración de la presente Tesis, y por lo mismo, no teniendo el gusto de ser su discípula; le agradezco que me haya brindado parte de su tiempo, sus consejos y correcciones para terminar nuestra Tesis.

Gracias Maestro.

Gracias a mis amigos

Tere

Silvia

Gracias:

A mi Tía Amelia

y

mi Tío Benaro.

I N T R O D U C C I O N

En la actualidad, en todo el mundo se presenta un grave problema que es el aumento de la delincuencia, tristemente vemos que desde la infancia muchos sujetos empiezan su carrera delictiva, convirtiéndose en menores infractores, que a pesar de su corta edad ya presentan una conducta antisocial, cometiendo una serie de conductas antisociales, como robos, homicidios, violaciones, secuestros, etcétera.

Es cuestionable la razón por la cual un menor puede llegar a delinquir, existiendo razones diversas como la influencia de la familia, de la sociedad, del medio ambiente, de la escuela, de sus amistades, de los medios de comunicación, de las diversiones, entre otras causas.

Si nosotros deseamos vivir en un mundo mejor, necesitamos una niñez y juventud sanas, libres de vicios, con ideas firmes para seguir adelante y triunfar, y no una población joven que se encuentre resentida contra todo el mundo, viciosos, y los delincuentes, porque si presentan esta serie de deficiencias durante su niñez, que nos podemos esperar cuando sean adultos. Para darle una solución a este problema es necesario que toda la sociedad tome conciencia de ello y participe para la solución de este gravísimo problema, ya que en gran medida los menores infractores son resultado de la sociedad. Y de qué sirve que se trate de readaptar a los menores en centros especializados, si cuando salen todo sigue siendo igual, existen la misma serie de factores que influyeron en ellos para delinquir.

Aunque, por otro lado, existen muchos menores que cometen ilícitos verdaderamente graves, y que se excusan en su minoría de edad, argumentando que no se encuentran psicológicamente desarrollados, ni maduros.

El presente trabajo se divide en cinco capítulos, durante los cuales hablamos de los menores infractores a través de la historia de algunos países del mundo, de la influencia de la familia y la sociedad, de los Consejos Tutelares para Menores, de tipos de tratamiento, un análisis jurídico de los menores, de la prevención como una alternativa.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

- 1.1.- Roma.**
- 1.2.- Francia.**
- 1.3.- Alemania.**
- 1.4.- España.**
- 1.5.- Mexico.**
 - 1.5.1.- Precolombino.**
 - 1.5.2.- Colonial.**
 - 1.5.3.- México Independiente.**

C A P I T U L O I
ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1.- Roma.

Consideramos conveniente hacer un estudio acerca de la relación que tenían los Padres e Hijos en Roma antes de analizar las primeras disposiciones acerca de los menores delincuentes.

El derecho antiguo fué duro y patriarcal, siendo la patria potestas la institución central del Derecho concernientes a padres e hijos. Cuando un hijo era concebido en un matrimonium iustum, significaba que era un hijo legítimo y por lo tanto quedaba sometido a la potestas de su padre. Si por el contrario un hijo nacía fuera de matrimonio era considerado un hijo ilegítimo (1).

El poder que tenían los paterfamilias en la persona de su hijo era verdaderamente fuerte, como a continuación lo podremos ver: Cicerón afirmaba que el padre debía ser reverenciado por sus hijos como si fuera un Dios. El status de un hijo in potestate fue semejante al de un esclavo (2).

El padre tenía el derecho de matar a sus hijos recién nacidos pero Valentino fué quien abolió esta facultad. También gozaba con el derecho de vender a sus hijos ya sea en-

(1) Fritz, Schulz.- "Derecho Romano Clásico".- Editorial Bosch.- España, 1960.- 116.

(2) *Ibídem.*- Pág. 142.

el extranjero o dentro de las fronteras de Roma; si lo hacia en el extranjero el hijo vendido se convertia en esclavo, y si lo vendia dentro de las fronteras romanas el hijo adquiria un status especial siendo libre, y continuaba siendo ciudadano Romano pero con una situación muy semejante a la de un esclavo (3).

Asimismo, antiguamente los padres podian desposar y dar en matrimonio a sus hijos sin el consentimiento de éstos; posteriormente el padre podia desposar a su hija y darla en matrimonio con tal de que el marido no fuera persona indigna. Asi como el padre podía concertar matrimonios para sus hijos también podia disolverlos. Como estos ejemplos existieron otros más, con lo cuales demostramos que los padres tenian un fuerte poder sobre sus hijos y existia una gran disciplina con la cual es muy difícil que existieran menores delincuentes.

La patria potestas se terminaba en los siguientes casos:

- 1.- Por muerte o *capitis deminutio* del padre o del hijo.
- 2.- La potestas terminaba cuando el hijo varón adquiria la condición de flamen dialis, y la hija adquiria la condición de Vestal.
- 3.- Las potestas se extinguen también sobre una hija cuando está sometida a la *manus mariti*.
- 4.- La potestas sobre una hija terminaba por la venta de ésta *in causam mancipii*, y la potestas sobre un hijo por la triple venta de éste.

(3) Frits, Schels.- Op. Cit.- Pág. 144.

5.- Por último, la patria potestad terminaba por la adopción y la emancipación, puesto que ambas tenían lugar por la venta del hijo, siempre y cuando fuera hijo por triple venta. En cuanto a la emancipación, el hijo solía ser remancipado a su padre por el adquirente, después de la tercera mancipatio. El padre luego concedía la libertad al hijo mediante manumissio, adquiriendo así el padre la condición de patrono de su hijo emancipado (4).

Las primeras disposiciones acerca de los menores delincuentes las encontramos hacia el siglo V antes de Cristo en la Ley de las Doce Tablas, donde se distinguía los impúberes de los púberes; los púberes eran sujetos de penas, mientras los impúberes de castigo por vía de policía (5).

Posteriormente durante el periodo de Justiniano, en el siglo VI, en relación a la minoría de edad se establecen las siguientes categorías: infantes o infans, impúberes y púberes.

a) Infante o infans.- Según la etimología "infari", el infans es el que aún no habla correctamente, y tampoco tiene el discernimiento necesario para darse cuenta de un acto jurídico, siendo infans hasta cumplir los siete años de edad y a quienes se les excluía de todo tipo de responsabilidad (6).

b) Impúberes.- Eran considerados impúberes los menores que rebasaban la edad de los siete años o hasta que se presentará en ellos el comienzo de la capacidad sexual;

(4) Fritz, Schulz.- Op. Cit.- Pág. 149.

(5) Solis, Héctor.- "Justicia de Menores".- Editorial Porrúa.- México, 1966.- Pág. 6

(6) Petit, Eugène.- "Tratado Elemental de Derecho Romano".- Editorial Calleja.- España, 1924.- Pág. 133.

unificándose este criterio debido a su variabilidad en los doce años para las mujeres y en los catorce para los varones (7). Para declarar su irresponsabilidad era necesario probar la ausencia de discernimiento "...el impúber es incapaz para todos aquellos negocios que puedan acarrearle perjuicio..."(8).

c) Púberes.- Son aquellos que oscilaban entre más de doce años en las mujeres y catorce en los hombres; y en ambos, hasta que cumplieran los veinticinco años de edad, siendo considerados ya como adultos.

Como hemos visto, los infans y los impúberes cuya edad se acercaban más a los siete años eran considerados como inimputables; mientras que los impúberes cuyas edades se aproximaban más a los doce en la mujer y a los catorce en el hombre, no eran considerados inimputables, sino que se autorizaba la aplicación de penas atenuadas, dependiendo si habían actuado o no con discernimiento.

Cabe mencionar que el discernimiento se consideraba como la capacidad de un menor para desarrollar una idea de lo que era lícito o ilícito, adecuado o incorrecto, bueno o malo, considerando todo esto para la aplicación de penas atenuadas.

(7) Floris, Margarit Guillermo.- "El Derecho Privado Romano".- Editorial Esfinge.- México, 1988.- Pág. 220.
(8) Iglesias, Juan.- "Derecho Romano".- Editorial Ariel.- España, 1982.- Pág. 159.

Se consideraba que los púberes ya eran responsables de sus actos y por lo consiguiente sujetos a la aplicación de penas atenuadas.

Los infantes e impúberes tenían un tutor que se designaba por vía legítima o por testamento.

Al estar investigando sobre el tema, descubrimos que la pena de muerte ya era permitida para los menores; sin embargo, no existe ningún antecedente de que esta pena se haya llegado a aplicar.

En Roma se comenzó a proteger más a los menores cuando se hizo costumbre abandonar a los niños, provocando lógicamente un gran problema (9).

A continuación mencionaremos algunas categorías de personas que no tenían capacidad para delinquir o para ser penados.

A) Los muertos: el hecho del delito no cambia porque sobrevenga la muerte, pero cuando el autor es quien muere se imposibilita la imposición de la pena, encontrándose algunas excepciones que a continuación mencionaremos:

a) Cuando se cometían delitos públicos, los sujetos activos podían ser privados de sepultura.

(9) Pérez, Victoria, citado por Néctor Solís.- "Historia General del Tratamiento a los Menores Infractores ó Delincuentes".- Revista Mexicana de Sociología.- Volumen XIVIII, número 2.- México, 1965.- Pág. 48.

b) Si el difunto había cometido un delito y con éste hubiese adquirido bienes, a sus herederos se les quitaban dichos bienes para ser regresados a la parte ofendida o el Estado se quedaban con ellos.

B) Los extranjeros que vivieran en su lugar de origen salvo en los casos siguientes:

a) Que el Estado extranjero reconociera su sumisión a la jurisdicción romana; y

b) Aquel que estando pendiente de un pleito privado se sustrajera de la jurisdicción romana.

C) Los enfermos mentales.

D) Los menores.

E) Los que cumplían una obligación en virtud de un mandato superior.

F) Aquellos que actuaban en legítima defensa.

1.2.- Francia.

En 1268 en el derecho Francés, ya se encuentra dividida la capacidad penal de los menores en tres categorías, ésta de acuerdo con la edad.

a) Menores que tuvieran hasta diez años, los cuales se encontraban excluidos de cualquier tipo de responsabilidad.

b) De diez a catorce años de edad, estos eran sujetos de reprimenda o azotes (10).

(10) Solis, Néctor.- Op. Cit.- Pág. 15.

c) Después de los catorce años, ya se les consideraba iguales a los adultos y, por lo consiguiente, se les aplicaban las penas comunes.

Posteriormente, en el año de 1539, Francisco I dispone que no se les apliquen penas corporales a los menores sino que se internen en hospitales y hospicios (11).

En 1567 las disposiciones de Francisco I fueron derogadas, trayendo como consecuencia el incremento de penas para los menores, situación que se fue mejorando en 1791 cuando se creó un nuevo Código Penal, el cual fué derogado por otro Código de la misma materia en 1795, los cuales no permitían las penas corporales hacia los menores. Cabe mencionar que estos Códigos fueron producto de la Revolución Francesa. En 1810 entró en vigor una nueva legislación penal la cual no aceptaba la irresponsabilidad de los jóvenes (12).

Posteriormente, en 1904 se crea la Ley de Asistencia Pública para tutelar a los desvalidos, y el 22 de julio de 1912 se expide la Ley sobre Tribunales para Menores y Adolescentes con Libertad Vigilada, en la cual clasificaba a los menores en tres grupos, que son los siguientes:

a) Menores que no hubiesen superado los trece años de edad, imponiéndoles medidas tutelares.

b) De los trece a los dieciséis años.

(11) Hernández, Armando.- "Derecho Protector de Menores".- Editorial Talleres Gráficos de la Nación.- México, 1967.- Pág 270.

(12) Solís Héctor.- Op. Cit.- Pág. 16.

c) De los dieciséis a los dieciocho años. En estos últimos dos casos el Tribunal investigaba si habían actuado o no con discernimiento, de haber actuado con discernimiento al sujeto se le dictaban penas atenuadas o en su caso prisión preventiva. Por el contrario, si el menor había obrado sin él era sujeto a medidas educativas para su enmienda. Ya para el año de 1945, cuando en un problema se encontrare inmiscuido un menor de 18 años intervenía el Ministerio Público y un defensor, cuando los menores se encontraban en proceso tenían el derecho de apelación y de libertad vigilada.

Ahora existen en cada departamento tribunales para menores, en los cuales interviene el arbitrio de un juez para determinar el proceso, ya sea para poder imponer las medidas de internado o para obligarlo a concluir la educación correccional (13).

1.3.- Alemania.

En 1476 se crea la Ordenanza de Nuremberg, la cual estaba formada por una serie de normas que protegían a los menores delincuentes, siempre y cuando su grado de corrupción no fuera muy grave y, por consiguiente, se prestara a su corrección moral. Asimismo si sus padres eran vagos o inmorales eran separados de ellos e internados en centros de reeducación (14).

(13) Middendorff.- "Criminología de la Juventud", citado por Héctor Solís.- "Justicia de Menores".- Editorial Porrúa.- México, 1967.- Pág. 16.

(14) Hernández, Armando.- Op.Cit.- Pág. 17.

Posteriormente, en el siglo XVI Carlos V de Alemania ordena que las penas sean atenuadas y con esto apoyar su regeneración.

En los siglos XVII y XVIII era utilizada la pena de muerte a los menores de ocho años de edad (15).

Por fortuna en el año de 1900 se crea la Ley de Educación Previsora que viene a mejorar la situación de los menores, y en 1908 se instituye que exista un juez para los menores delincuentes con criterio punitivo y tutelar, o sea, un criterio mixto.

Tiempo después, en 1923 se crea la Ley de Tribunales para Menores, la cual declara a los menores de catorce años inimputables y a los que tienen entre catorce y dieciocho años se les imponían penas atenuadas o sanciones educativas a través de un procedimiento que se seguirá ante el tribunal de tutela. Tenemos que la ley del 16 de febrero de 1923 fue la primera que reglamentó a los jóvenes fuera del Código Penal.

En 1953 se dictó la Ley del Reich que se refiere a los tribunales para jóvenes, que abarca a los jóvenes entre los catorce y dieciocho años y, en parte, a los adolescentes entre dieciocho y veintiún años de edad.

Edmund Meger, en su libro de Derecho Penal, dice lo siguiente: "...joven el que al tiempo del hecho ha cumplido catorce años de edad pero no todavía dieciocho, y adolescente

(15) Solís, Héctor.- Op.Cit.- Pág. 17.

(el término sustituye el anterior "semiadultos") el que al tiempo del hecho ha cumplido dieciocho años pero no todavía veintiuno..." (16).

La Ley domina básicamente la educación como medida de corrección otorgándose las las instituciones de beneficencia, y la pena como el último medio, dividiéndose los hechos punibles en crímenes, delitos y contravenciones, no aplicándose el marco del derecho penal general; en lo que se refiere a la pérdida de derecho cívico, como ocurría con las penas accesorias de los adultos, en materia juvenil están excluidas.

Para ver a grandes rasgos que incluía la Ley sobre Tribunales de Jóvenes, vemos que en su artículo 17 establece un mínimo de seis meses y un máximo de cinco años, o bien de diez años siempre y cuando se trate de hechos punibles que correspondan al derecho penal general conminados con reclusión mayor de diez años.

1.4.- España.

Consideramos que es de gran importancia estudiar la legislación española en cuanto a los menores delincuentes y los tribunales que existían para ellos, debido a los grandes

(16) Heger, Edmond.- "Derecho Penal" (Parte General).- Editorial Cárdenas.- México.- Pág. 407.

cambios que sufrió nuestra sociedad en todos sus ámbitos religiosos, culturales, familiares, psicológicos y, lógicamente en el ámbito jurídico cuando nuestro pueblo sufrió la conquista.

Comenzaremos hablando de la Ley de las Siete Partidas de 1263, en donde el menor de catorce años que había cometido el delito de adulterio era excluido de cualquier tipo de responsabilidad; los menores de diez años y medio no se les aplicaba ningún tipo de pena debido a que no se les podía inculpar por algún error que cometiesen, y si era mayor de diez años y medio y menor de diecisiete sería sujeto de penas atenuadas.

Se fundó el Juzgado de Huérfanos en el año de 1407, esto debido a que el Rey no estimaba tener la suficiente autoridad para atender los asuntos de los menores; siete años más tarde, en 1410 se creó la Cofradía de Huérfanos para niños moros en San Vicente.

En 1573 se erigió una asociación en Salamanca que tenía como finalidad proteger a los menores delincuentes. Esta asociación dio pauta a que se crearan otras cofradías o sociedades con el mismo fin (17).

(17) Solís, Néstor.- Op. Cit.- Pág. 11.

En 1600 se instituyó en Barcelona el Hospicio de Misericordia que tenía como finalidad la protección parcial de los menores.

Tiempo después, en 1734 en Sevilla, Toribio de Velasco erigió un hospicio que tenía la ventaja de contar con taller y escuela.

Carlos II mandó que los vagos que contaran con dieciséis años para abajo se les internare en una escuela o en un hospicio.

En 1805 se creó La Novísima Recopilación, la cual decretaba que los menores de diecisiete años no eran sujetos de pena de muerte y para los menores que tuvieran entre doce y veinte años se les atenuaban las penas.

En 1822 se declaró la irresponsabilidad en el Código Penal, en dos categorías:

- a) A los menores de siete años irresponsabilidad plena y
- b) A los menores entre los siete y diecisiete años se tomaba en cuenta la capacidad de discernimiento.

En el Código Penal de 1848, se estipula como edad mínima de irresponsabilidad absoluta en los nueve años, y el investigador tenía que tomar en cuenta su discernimiento para poderlo disminuir a su vez hasta los quince años.

Posteriormente, el 4 de enero de 1883 se expidió una ley en la cual se creaban reformatorios, en los cuales se debería de brindar una educación paternal. En 1888 se formó el

reformatorio de Alcalá de Henares para los jóvenes delincuentes. En el año de 1890 se erigió para los menores rebeldes, delincuentes y depravados el asilo Toribio Durán (18).

Después, en 1893 ya no se hacía la diferenciación entre los mayores privados de su libertad de los menores. Once años más tarde, en 1904 salió una ley de protección a la infancia y de represión a la mendicidad. Se implantó que tan sólo los menores reincidentes debería de ir a la cárcel mientras que los menores de quince años no serían sujetos de prisión preventiva.

En 1918 se crearon los Tribunales Tutelares para menores a través de un decreto-ley. En 1928 en el Código Penal se estableció la minoría de edad a los dieciséis años. Actualmente hay tribunales para menores en cada provincia española.

1.5.- México.

Para poder comprender la situación actual de nuestros menores infractores dividiremos los antecedentes de México en tres épocas: la primera, La Precolombina; la segunda, La Colonial y, la tercera, La Independiente.

(18) López, Elcerezco.- "Delincuencia Juvenil", cit. por Solís Héctor.- Op. Cit.- Pág. 13.

1.5.1.- Precolombino.

Antes que los conquistadores españoles llegaran a lo que hoy es México, en nuestro territorio ya existía una diversidad de culturas muy importantes que contaban con un avanzado desarrollo científico, arquitectónico, cultural, religioso, militar, social, astronómico y jurídico. Entre estas culturas tenemos la Olmeca, la Teotihuacana, la Zapoteca, la Maya, la Tlaxcalteca, la Totonaca y la Azteca entre otras. Nosotros nos avocaremos a estudiar la cultura Azteca por considerarla una de las más avanzadas de su época, sin menospreciar todos los adelantos e importancia que tienen las demás culturas.

La historia nos dice que los Aztecas, también llamados Tenochcas y Mexicas, eran originarios de un lugar al norte de nuestro país llamado Aztlán. Después de peregrinar por varios lugares del valle de México y establecerse temporalmente en algunos de ellos, llegaron a Chapultepec, donde fueron atacados por diversos pueblos encabezados por el de Culhuacán.

Los aztecas fueron sometidos, pero después obtuvieron su libertad y prosiguieron su vida errante hasta llegar en 1325 a un islote en medio de lo que era el gran lago de Texcoco, donde encontraron un águila parada en un nopal devorando una serpiente, hecho que tomaron como la señal mandada por su dios Huitzilopochtli quien así les avisaba que habían encontrado el lugar para fundar su ciudad.

En efecto, los aztecas fundaron Tenochtitlan, actualmente la ciudad de México, pero debido a que el lugar donde encontraron la señal divina pertenecía a Tezozómoc, señor de Azcapotzalco, tuvieron que servirle como soldados y pagarle tributo. Sólo pudieron liberarse hasta que Itzcóatl, su cuarto rey o Tlatoani, se alió con los reyes de Texcoco y Tlacopan para formar la Triple Alianza.

Tiempo después los aztecas lograron la supremacía dentro de la Triple Alianza y se convirtieron en el pueblo más poderoso de Mesoamérica, de aquí la importancia de su estudio.

El derecho de los Aztecas era consuetudinario y oral, de ahí la dificultad de su estudio, sin embargo sus principales normas son bastantes conocidas (19).

El derecho penal de los Aztecas es el más estudiado por los historiadores, tal vez se deba esto a la severidad de sus penas; éstas estaban enfocadas a conservar principalmente una estricta moral y fomentar en sus jóvenes un férreo carácter guerrero.

El derecho Azteca tiene sus bases en la familia y predominantemente era de criterio patriarcal. Los padres ejercían la patria potestad sobre sus hijos, ya que podían venderlos como esclavos cuando la miseria de la familia fuera grave o cuando los menores fueran incorregibles, podían concertar el matrimonio de sus hijos pero los padres no tenían derecho de vida o muerte sobre ellos.

(19) Rodríguez, Luis.- "La Delincuencia de los Menores en México".- Editorial Botas.- México 1971.- Pág. 11.

A pesar de que las sanciones de los Aztecas eran bastante fuertes, se excluían de responsabilidad penal a los menores de diez años y tenían penas atenuadas los menores delincuentes que no hubiesen rebasado los quince años; así también ya existían tribunales y jueces para menores.

A la edad de quince años los jóvenes dejaban el hogar para ir a los colegios a continuar con su educación. Existían dos tipos de colegios: uno para los nobles llamado Calmecac, donde se preparaban para ocupar los altos puestos en la vida política y religiosa y, el otro, el Telpocalli, que era para los jóvenes del pueblo donde los preparaban para ser soldados. Para las mujeres existían otro tipo de colegios, ya que las ocupaciones de hombres y mujeres se encontraban perfectamente delimitadas, nunca una mujer podía realizar un trabajo correspondiente a un hombre, ni viceversa. Claro que existe una excepción que es la que se refiere a las ocupaciones que tienen un contenido mágico; que son las sacerdotisas y curanderas.

A continuación expondremos algunas disposiciones legales aplicables a los menores delincuentes, las cuales eran muy estrictas y crueles:

- Si un hombre se embriagaba se le castigaba con la muerte por garrote y si era mujer debería morir apedreada.

- Cuando un niño mentía trayendo consigo graves consecuencias se le castigaba con pequeñas cortadas o rasguños en los labios.

- Los que injurien, amenacen o golpeen a sus progenitores eran castigados con la muerte y eran considerados indignos de heredar, por lo que sus descendientes no podían suceder a los abuelos en los bienes de estos (20).

- Cuando los hombres eran homosexuales se les castigaba duramente, el sujeto activo era muerto a palos mientras que al sujeto pasivo se le sacaban las entrañas por el orificio anal; en cuanto al lesbianismo se le aplicaba la pena de muerte por garrote.

- El incesto, el estupro y el aborto eran penados con la muerte.

- Las hijas de los miembros de la nobleza que se condujeran con maldad eran castigadas con la muerte.

- Cuando los hijos vendían tierras o bienes de su padres sin el consentimiento de éstos, eran penados con la muerte en caso de ser nobles y con la esclavitud en caso de ser plebeyos.

- Las mujeres dedicadas a un templo si eran sorprendidas platicando con un hombre en forma clandestina se les aplicaba la pena de muerte.

Por otro lado, a pesar de las duras penas de las que eran sujetos los menores también existían algunas disposiciones que los protegían, como por ejemplo si alguien vendía a un menor ajeno o raptaba a un niño se le castigaba con la muerte por estrangulamiento.

(20) Rodríguez.- Op. Cit.- Pág. 13.

Como podemos ver el derecho azteca se encontraba muy adelantado a pesar de sus penas tan fuertes, pero con ellas lo que deseaban conseguir era educar a sus hijos en una forma correcta; con estas penas era difícil que existiera un elevado nivel de delincuencia juvenil. Una gran ventaja del derecho azteca es que las leyes eran obligatorias tanto para los plebeyos como para los nobles y se manejaban ya los conceptos de punibilidad, excluyentes, agravantes, etc..

1.5.2.- Colonial.

Cuando los españoles llegaron a América los dirigentes del pueblo Azteca los recibieron como si fueran Dioses y se dieron cuenta de que estaban equivocados al ver el comportamiento de ellos. Los demás pueblos se encontraban inconformes con los aztecas debido a su gran dominio, al cobro de tributos, entre otras cosas, entonces se les unieron a los españoles para derrotar al Pueblo Azteca y así lo hicieron, pero cuando se dieron cuenta de las verdaderas intenciones de los españoles ya era demasiado tarde. Nuestra cultura comenzó a ser destruida y para los aztecas fue terrible la caída de su imperio, de su cultura, de su religión, de su sociedad, de sus ideas, en fin de todo su mundo. Antes ellos dominaban, sojuzgaban y ahora era al revés. A los menores antes se les cuidaban ahora eran considerados menos que cosa, menos que animales (21).

(21) Rodríguez.- Op. Cit. Pág. 25.

Los españoles se dedicaron a destruir todo, sus templos, sus construcciones, su organización familiar, social, religiosa, jurídica y empezaron a implantar sus ideas, su cultura, su sociedad; les cambiaron a sus dioses y los obligaron a adorar a los suyos. Ante todo esto los aztecas se volvieron sumisos, humildes y a muchos ya no les interesaba vivir, no luchaban por trabajar porque sabían que nunca iba a cambiar su posición ni su pobreza.

Los conquistadores españoles al encontrarse solos toman a las mujeres indígenas iniciándose un mestizaje, en el que los hijos son ilegítimos y las madres infravaloradas, humilladas por el español y despreciadas por los mismos indígenas que en ellas ven la humillación de su raza.

El niño mestizo sufre al saber que su padre es un ser superior, lo admira y a la vez lo desprecia. A la madre la quiere pero a la vez la ve como algo inferior, en él existe una lucha interna. Tiempo después, los españoles traen a América a sus verdaderas esposas, las cuales son respetadas y admiradas; sus hijos eran los criollos, los que tenían todas las comodidades que nunca tuvo el padre y eran cuidados por lo general por una mujer indígena, ya que las españolas no tenían tiempo para educarlos. Los niños criollos también se encuentran en una lucha, a ellos se les considera más que a los mestizos pero menos que los españoles peninsulares; con todo esto la niñez y la juventud ya sea mestiza o criolla, tiene grandes problemas para desarrollarse integralmente. Hubo fusión de razas y a su vez generó el nacimiento de una nueva,

completamente distinta a las que les dieron origen, con identidad propia, y que al paso de los siglos se ha fortalecido llegando a constituir lo que hoy somos.

Las Leyes de Indias fueron las que rigieron durante la época colonial y en las cuales no se hacían gran referencia sobre los menores, por lo cual se aplicaban supletoriamente las leyes del Reino de Castilla. Se estableció en el libro II, título 1, Ley 2 que la edad de responsabilidad plena era de 18 años. En 1533 Carlos V dispuso que los menores huérfanos y abandonados debía de proporcionarles un tutor y si tenían edad y eran varones se les enseñaba un oficio, y en caso de ser mujer se les mandaba a un colegio especial en el cual serían cuidadas y educadas.

Fray Juan de Zumárraga y el Virrey Antonio en 1536 crearon la escuela de Santa Cruz Tlatelolco en la cual se educaban a los menores nobles Aztecas, enseñándoles medicina, latín, lectura, gramática y para los jóvenes plebeyos se fundó el Colegio de San José de los Naturales.

En 1785 se creó la Casa Real de Expósitos para los niños desamparados, posteriormente se funda la Congregación de la Caridad y en el año de 1773 el Hospicio cuya finalidad era la atención de necesidades médicas. Luego Fray Bernardino de Alvarez inaugura el Real Hospital de Indios en donde se recibían a los niños abandonados ya fueran indígenas, criollos o mestizos, donde gozaban de protección y asistencia médica.

El capitán Francisco Zuñiga formo La Escuela Patriótica para niños de conducta delictiva en donde se preocupaban y ocupaban de la educación correctiva de los menores que tenían conducta delictiva, dicha escuela es precursora de lo que hoy en día son los Consejos Tutelares . Con la antes mencionado nos damos cuenta que en la época colonial si existia el interés por ayudar a los menores de conducta antisocial.

Posteriormente, a fines del siglo XVIII estas instituciones empezaron a desaparecer ya que la sociedad de esa época se encontraba inconforme con el dominio de la Corona y se estaban preparando para la guerra de Independencia, provocando con esto el abandono de muchos menores .

Nos parece interesante escribir lo que opina Acosta de la educación dentro los mexicas para ver el gran cambio que hubo entre la educación de los mexicas y la educación que se les dio a los jóvenes durante ala época Colonial y los resultados que las diferentes tipos de educación dieron "...ninguna cosa más me ha admirado y parecido más digna de alabanza y memoria que el cuidado y orden que en criar a su hijos tenían los mexicanos. Porque entendiendo bien que en la crianza e institución de la niñez y juventud consiste toda la buena esperanza de una república, dieron en apartar a sus hijos de regalo y libertad, que son las dos pestes de aquella edad, y en ocuparlos en ejercicios provechosos y honestos. Para este efecto habian en los templos casa particular de niños, como escuela o pupillage, distinto de los mozos y mozas del templo, que se trató extensamente en su lugar.

Había en los dichos pupilajes o escuelas gran número de muchachos, que sus padres voluntariamente llevaban allí, los cuales tenían ayos y maestros que les enseñaban e industriaban en loables ejercicios: a ser bien criados, a tener respeto a los mayores, a servir y obedecer, dándoles documentos para ello; para que fuesen agradables a los señores; enseñábanles a cantar y danzar, industriábanlos en ejercicios de guerra, como tirar una flecha, fisga o vara tostada, a puntería, a mandar bien una rodela y jugar la espada. Haciánles dormir mal y comer peor, porque desde niños se hiciesen al trabajo y no fuese gente regalada.

Gran orden y concierto era este de los mexicanos en criar sus hijos, y si ahora se tuviese el mismo orden de hacer casas y seminarios donde se criasen estos muchachos sin duda florecería mucho la cristiandad de los indios.

Algunas personas celosas lo han comenzado, y el Rey y su Consejo han mostrado favorecerlo; pero no es negocio de interés, va muy poco a poco y hácese friamente. Dios nos encamine para que siquiera no sea confusión lo que en su perdición hacían los hijos de tinieblas, y los hijos de la luz no se queden tanto atrás en el bien" (22).

(22) De Acosta, Joseph.- "Historia Natural y Moral de las Indias".- Editorial O'Gorman.- México 1962.- Pág. 315.

1.5.3 México Independiente.

Fueron 300 años los que México soporto la dominación española, 300 años en los que hubo grandes cambios, esclavitud para la gente que antes era libre, hubo mezcla de razas provocando con esto un mestizaje y se inculco el culto a la religión Católica. Durante todos esos años España trato de impedir que las ideas de otros lugares del mundo llegaran a México pero a la larga fue imposible ya que las ideas llegaron cuando la colonias inglesas se desligaron de la Gran Bretaña y también de Francia con su gran revolución que era imposible ignorarla.

La gente se encontraba cansada de las injusticias y fue entonces cuando por primera vez se unieron los diferentes grupos de la Nueva España para luchar juntos.

A fines del siglo XVIII y principios del XIX se desatendió a los menores , perdieron el cuidado y la protección de muchas instituciones benéficas como las creadas por Zumárraga, Bernardino y Zuñiga; esta situación se agravo en 1810 cuando dio inicio la Independencia; durante esta etapa no existían lugares destinados a la rehabilitación social de los menores infractores ni normas de protección para ellos , en caso de que cometieran un delito se les sancionaba como si fueran adultos. No existía distinción de penas entre menores y adultos. Esto trago como consecuencia que los menores sufrieran la influencia perniciosa de los adultos.

Tiempo después las cosas cambiaron favorablemente para los menores ya que en 1836 el General Santa Anna creó La Junta de la Caridad para la Niñez Desvalida que fue destinada como su nombre nos da a entender para los niños abandonados.

También por estos años se abrió otra vez la escuela del Capitán Zuñiga pero ahora era convertida en Hospital con lo cual se pierde el antecedente para el estudio en cuanto a la educación correctiva de los menores. Posteriormente, durante los años 1848 a 1851 el Presidente José Joaquín de Herrera fundó El Colegio Correccional de San Antonio que fue destinado para menores delincuentes de dieciséis años sentenciados o procesados.

En el último tercio del siglo XIX fue cuando los juristas se preocuparon por crear normas más adecuadas para buscar la corrección de los menores y también reconocer la absoluta irresponsabilidad penal de los niños de corta edad.

En 1867 cuando llegó a la presidencia Benito Juárez designó al licenciado Antonio Martínez de Castro como Secretario de Instrucción Pública y fue dicho Secretario quien organizó y presidió la comisión redactora del primer Código Penal Mexicano.

A continuación enlistaremos una serie de normas que los penalistas de la escuela clásica señalaron para regular la responsabilidad penal de los menores:

- A) No existe imputabilidad durante la infancia;
- B) Existe una irresponsabilidad dudosa durante la adolescencia;

C) Hay responsabilidad atenuada durante la edad juvenil.

Estos postulados de la escuela clásica inspiraron en 1871 al Código Penal que fue el primer Código Mexicano en materia Federal estableciendo como base la edad y el discernimiento para definir la responsabilidad de los menores en su artículo 34, que a continuación transcribimos:

" Art 34.- Las circunstancias que excluyen la responsabilidad criminal por la infracción de la leyes penales son:

V.- Ser menores de nueve años;

VI.- Ser mayor de nueve años y menor de catorce al cometer el delito, si el acusador no probare que el acusado obró con el discernimiento necesario para conocer la ilicitud de la infracción".

De acuerdo al artículo 157 se declaró procedente la reclusión preventiva en establecimientos de educación correccional para los acusados de nueve años cuando se creyera necesario esa medida. El artículo 159 disponía que la reclusión de los menores no podía exceder de seis años y que la fijaría el juez. Para completar lo establecido en el Código se fundaron casas para la corrección de los menores, una para mujeres y otra para varones. En 1880 se creó la Escuela Industrial de Huérfanos.

En el Distrito Federal por el año de 1908 el entonces secretario de gobernación pidió a algunos juristas un estudio sobre posibles reformas a la legislación penal que regia a los menores delincuentes; esto porque existía en México la

propuesta de crear la figura del juez paternal, el cual habia sido creado por los Norteamericanos en New York en 1902. Dicho juez vigilaban cada caso concreto y sus circunstancias especificas para asi conocer las causas generadoras de cada delito. Esta figura no llegó a implantarse en México porque no estaba acorde con las disposiciones del Código de Procedimientos Penales de esa época.

Posteriormente se nombró al Licenciado Miguel S. Macedo y a Victoriano Pimentel para que elaboraran un dictamen para mejorar las normas aplicables a los menores delincuentes, pero dicho dictamen tardó en terminarse debido a que se inició la Revolución Mexicana (23).

(23) Cenicezco, José.- "La Delincuencia Infantil en México".- Editorial Botas.- México 1936.- Pág. 17.

CAPITULO II
DE LOS MENORES INFRACTORES

2.1.- Definición.

2.2.- Garantías de los menores.

2.3.- El consejo tutelar.

2.3.1.- Objeto del consejo tutelar.

2.3.2.- Competencia.

2.3.3.- Procedimiento.

CAPITULO II
DE LOS MENORES INFRACTORES

2.1.- Definición.

Con el fin de determinar quiénes son los menores infractores, existe la necesidad de que analicemos los diferentes términos que se les han dado a éstos, ya que usualmente se utilizan denominaciones como "menores delincuentes", "menores infractores", "delincuencia juvenil", "delincuencia infantil", entre otras; a pesar de que estas denominaciones no correspondan a la naturaleza jurídica del comportamiento propio de los menores, que quebrantan tanto las Leyes Penales como los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno.

Para poder precisar el porqué los actos de los Menores Infractores no pueden ser considerados como delitos y menos aún a los autores de ellos como delincuentes, analizaremos los elementos del delito conforme lo realiza el Doctor Héctor Solís Quiroga, que nos dice que el delito es un acto humano, típico, antijurídico, imputable, culpable y punible (24).

Para que un acto le importe al Derecho Penal debe haber sido realizado o creado por un ser humano, siendo el único que puede tener capacidad de goce y de ejercicio. Los menores —

(24) Solís, Héctor.- Op. Cit. Pág. 70.

pueden llevar a cabo tales actos, pero como hay una infinidad de éstos y no todos son delitos, es conveniente analizar los demás elementos.

Como segundo elemento del delito tenemos que el acto humano debe ser típico, esto quiere decir, que tiene que coincidir la conducta de la persona que llevó a cabo el acto con la descripción del delito descrito en la Ley Penal. Los menores pueden realizar ciertas actos típicos, como los adultos, pero para que se puedan calificar como delitos es necesario que se reúnan todos los elementos del delito.

Además, el acto debe ser antijurídico, entendiendo por esto, que cuando se cause un daño sea en oposición de las normas culturales implícitas en la Ley Penal, o que ataque a un bien jurídicamente tutelado; los menores pueden llevar a cabo un acto considerado como antijurídico, pero no se puede calificar como delito hasta que se analicen los demás elementos del delito.

Por otra parte, el acto también debe ser imputable ya sea de una forma física o psíquica, siendo la física la imputación a su ejecutor material, y el acto será imputable en forma psíquica a quien sea capaz de conocer los antecedentes y consecuencias del acto, sólo a quienes sean capaces en Derecho. Analizando lo anteriormente anotado, nos damos cuenta que los menores, dada su edad, no cuentan con la capacidad suficiente para conocer a fondo los antecedentes y las consecuencias de un acto que lleven a cabo, de ahí que los hechos dañosos ejecutados por menores de edad, no les son

imputables jurídicamente, ya que sería exigirles algo fuera de sus capacidades normales, razón por la cual no pueden ser conceptuados los actos realizados por los menores como delitos a falta del elemento de imputabilidad, que es esencial para exigir a alguien las consecuencias de estos actos.

La culpabilidad también debe de intervenir en el acto para poder ser considerado como delito. Se dice que existe culpa, cuando se obra con intención y sin la diligencia debida, causando un resultado dañoso, previsible y penado por la Ley (25). Es de posterior estudio, en el presente trabajo el analizar si el menor es o no culpable al ejecutar ciertos actos que causen daños o se consideren como delitos.

El Doctor Héctor Solís Quiroga dice que a los menores que cometen infracciones no se le puede denominar delincuentes debido a que a los menores de edad les falta la capacidad jurídica de percepción completa y de evaluación en los antecedentes y consecuencias de sus actos, no es imputable ni puede ser declarado culpable (26).

Desde tiempo atrás se ha considerado incorrecto el término delincuencia infantil o juvenil, por lo cual conocedores del Derecho Penal han discutido el uso de este término, por tal motivo en el año de 1953, en Rio de Janeiro se celebró por las Naciones Unidas el Seminario Latinoamericano de

(25) Castellanos Yena, Fernando.- "Lineamientos Elementales de Derecho Penal".- Editorial Portha.- México 1986.- Pág. 245.

(26) Solís, Héctor.- Op. Cit. Página. 245.

Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, donde se abordó el tema y concluyeron que el término "delincuencia juvenil" es técnicamente inapropiado (27).

Las terminologías aplicables a los menores en estudio resultan incorrectas, el Doctor Tocavén sugiere emplear los términos "menores infractores", "menores transgresores", "transgresión juvenil", "infracciones juveniles", "infracciones juveniles", u otros parecidos que nos sirvan para referirnos a todos aquellos menores que infringen, transgreden, quebrantan o violen toda clase de normas (28).

2.2.- Garantías de los menores.

Para que se dé validez legal a las actuaciones de las autoridades que tengan como finalidad la de hacer una intromisión en la esfera privada de los particulares a través de un procedimiento de naturaleza penal, es necesario que las aludidas autoridades observen de manera estrictamente respetuosa los derechos subjetivos públicos que nuestra Carta Magna, que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga como garantías a los procesados.

Casi todos los tratadistas coinciden en que la palabra garantía proviene del vocablo anglosajón warranty que significa acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar.

(27) Solís, Héctor.- Op. Cit. Pág. 67.

(28) Ibidem.- Pág. 75.

Por ello al hablar de "garantía", nos referimos a los derechos humanos, que consagra nuestra Constitución en beneficio de los gobernados y que se encuentran protegidos, salvaguardados, garantizados por el amparo (29).

Los menores infractores tienen al igual que todo gobernado garantías Constitucionales que los protegen, o sea, los obstáculos que el mismo poder Público se impone en beneficio de los gobernados, con la finalidad de que todas las autoridades del Estado, respeten esos derechos que la Constitución consagra en beneficio de las personas que habitan su territorio.

Nos parece importante transcribir los artículos segundo y 38 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal debido a que en dichos artículos hablan de las garantías consagradas en la Constitución.

Artículo 2o.- "En la aplicación de esta Ley se deberá garantizar el irrestricto respeto a los derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales. Se promoverá y vigilará la observancia de estos derechos por parte de los funcionarios responsables, procurando siempre la correcta aplicación de los medios legales y materiales pertinentes, para prevenir —

(29) Herrera, Margarita.- "Protección Constitucional de los delincuentes juveniles".- Editorial Humanitas.- México 1987.- Páginas 53 y 54.

cualquier violación a los mismos y, en su caso, para restituir al menor en su goce y ejercicio, sin perjuicio de que se aplique a quienes los conculquen, las sanciones señaladas por las leyes penales y administrativas".

Artículo 38.- "Durante el procedimiento todo menor será tratado con humanidad y respeto, conforme a las necesidades inherentes a su edad y a sus condiciones personales y gozará de las siguientes garantías mínimas:

I.- Mientras no se compruebe plenamente su participación en la comisión de la infracción que se le atribuya, gozará de la presunción de ser ajeno a los hechos constitutivos de la misma;

II.- Se dará aviso inmediato respecto de su situación a sus representantes legales o encargados cuando se conozca el domicilio;

III.- Tendrá derecho a designar a sus expensas, por sí o por sus representantes legales o encargados, a un licenciado en derecho de su confianza, en el legal ejercicio de su profesión, para que lo asista jurídicamente durante el procedimiento, así como en la aplicación de las medidas de orientación, de protección o de tratamiento en externación y en internación;

IV.- En caso de que no designe un licenciado en derecho de su confianza en el legal ejercicio de su profesión, de oficio se le asignará un defensor de menores, para que lo asista jurídica y gratuitamente desde que quede a disposición del Comisionado y en las diversas etapas del procedimiento ante los

órganos del Consejo, así como en la aplicación de las medidas de orientación, de protección o de tratamiento en externación o internación;

V.- Una vez que quede a disposición del Consejo y dentro de las veinticuatro horas siguientes se le hará saber en forma clara y sencilla, en presencia de su defensor, el nombre de la persona o personas que hayan declarado en su contra y la naturaleza y causa de infracción que se le atribuya, así como su derecho a no declarar, rindiendo en este acto, en su caso, su declaración inicial;

VI.- Se recibirán los testimonios y demás pruebas que ofrezca y tenga relación con el caso, auxiliándosele para obtener la comparecencia de los testigos y para recabar todos aquellos elementos de convicción que se estimen necesarios para el cabal esclarecimiento de los hechos;

VII.- Será careado con la persona o personas que hayan declarado en su contra;

VIII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite y que tengan relación con los hechos que se le atribuyan, derivados de las constancias del expediente;

IX.- La resolución inicial, por la que se determinará su situación jurídica respecto de los hechos con que se le relacione, deberá dictarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que el menor haya sido puesto a disposición del Consejo; sin perjuicio de que este plazo se amplíe por cuarenta y ocho horas más, únicamente si así lo solicitare el menor o los encargados de su defensa. En este

último caso, la ampliación del plazo se hará de inmediato del conocimiento del funcionario que tenga a su disposición al menor para los efectos de su custodia;

X.- Salvo el caso previsto en la segunda parte de la fracción anterior, ningún menor podrá ser retenido por los órganos del Consejo por más de cuarenta y ocho horas sin que ello se justifique con una resolución inicial, dictada por el Consejero competente, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada" (30).

Los artículos anteriormente anotados son unos bellos preceptos pero habría que preguntarnos si en realidad a los menores infractores se les respetan esas garantías, por tal motivo analizaremos en forma breve algunos artículos Constitucionales que protegen a los menores.

Comenzaremos analizando los artículos 13 y 14 , en su párrafo tercero , los cuales se refieren a las garantías de los plenamente acusados.

El artículo 13 nos dice a la letra: " Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más _ exolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina

(30) "Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para Toda la República en Materia Federal".- Editorial Porrúa.- México, 1994.- Pág. 144.

militar; pero los tribunales Militares, en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta de orden militar estuviere complicado, un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda" (31).

El presente artículo nos señala una garantía de igualdad dentro del orden jurídico y que tiene como finalidad el evitar juzgamientos por leyes privativas o tribunales especiales, negando cualquier tipo de privilegios a personas o corporaciones, para que así exista una igualdad ante la Ley.

En materia de menores, la garantía de igualdad que se está comentando no existe, esto debido a que por haber cometido un mismo delito o infracción que está tipificado en un mismo cuerpo legal, se juzga y se les imponen sanciones diferentes a las de los adultos; aunque si bien es cierto que la diferencia de tratamiento y de sanción se hace con un espíritu proteccionista, la realidad es diferente (32).

Continuamos con el artículo 14 Constitucional, párrafo tercero: " En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata" (33).

[31] "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".- Editorial Alco.- México 1930.- Pág. 12.

[32] Herrera, Margarita.- Op. Cit.- Pág. 59.

[33] Constitución.- Op. Cit.- Pág. 12.

El maestro Burgoa nos señala al respecto: " Para que un hecho determinado sea considerado como delito y como motivo de la aplicación de una pena a la luz de dicho precepto de la Constitución, es necesario que exista una ley que repunte a aquél como tal, o sea, que haya una disposición legal que le atribuya una penalidad correspondiente" (34).

Nos damos cuenta que en el artículo 14 Constitucional en su párrafo tercero existe la garantía de legalidad sobre dos elementos básicos del derecho penal, que son el delito y la pena. Tenemos que para que un hecho sea considerado como delito y como resultado de él se aplique una pena, es necesario que exista una ley que considere al hecho como delito, dándole una penalidad correspondiente, si esto no se lleva a cabo se violaría el citado precepto.

Cuando los menores infractores cometan un delito que la ley castiga como tal, se les debería de imponer una pena, ya que el Código Penal que se tome como referencia deberá tener una penalidad determinada; pero como el derecho de menores es protector, no impone penas sino sólo medidas de seguridad. En el caso de que no exista una expresa correspondencia entre el delito que cometió el menor y la medida de seguridad impuesta se violará el artículo 14 Constitucional en su párrafo tercero.

[34] Burgoa Orihuela, Ignacio.- "Las Garantías Individuales".- Editorial Porrúa.-México 1983.-Pág. 563.

2.3.- El Consejo Tutelar.

Los Tribunales para Menores nacen de la necesidad urgente de separar a los menores de los adultos en su estancia en la cárcel. El primer Tribunal para Menores se crea gracias al reglamento de 1926, que excluye del Código Penal a los menores de 15 años y da al Tribunal su forma colegiada y tripartita (35).

En 1971 se dio una Reforma Penal y Penitenciaria en México y con esa se dió la oportunidad de reformar los tribunales para menores de una manera integral con la aprobación unánime a la ponencia de Gobernación.

Las bases de reforma que planteó la Secretaría de Gobernación fueron las siguientes: (36)

a) Orientación de la jurisdicción tutelar para menores.

El menor no sería objeto de imposición de penas ni se le seguiría un proceso criminal. Los órganos que conocieran de las conductas antisociales no se organizarían ni actuarían dentro de los criterios corrientes en la jurisdicción para adultos. Nada de ello debería de significar la estructuración de un procedimiento desprovisto de garantías, arbitrio e informal.

b) Consejos Tutelares.

El cambio de nombre del Tribunal de Menores a Consejo tutelar se justificó dado que las expresiones jueces y tribunales para menores, implican la idea de penas y castigos _

(35) Rodríguez, Luis.- Op. Cit.- Pág. 383.

(36) "Criminalia".- Año. XXXII.-México 1973.- Pág. 221.

lo cual no contribuye a crear una correcta imagen pública de dichas instituciones, en congruencia con su designio de tutela y de readaptación. Por esto la Secretaría propuso como nombre "Consejo Tutelar para Menores" y así sí sería un consejo con carácter tutelar y sus miembros actuarían como consejeros.

La finalidad de los Consejos Tutelares es la readaptación social de los menores de 18 años de edad a que alude el artículo 2o. de la Ley que crea dichos Consejos en el Distrito Federal.

c) Integración del Consejo.

La Secretaría de Gobernación considera que la composición plural e interdisciplinaria del Consejo Tutelar permitiría la concurrencia de varias disciplinas en una apreciación que versaría principalmente sobre la personalidad del menor y su ambiente, y en segundo término sobre los hechos que se le han imputado. Así los criterios que se manejaran no serían sólo jurídicos, sino también psicológicos, médicos, psiquiátricos, laborales, pedagógicos y sociales. Para este propósito serviría la composición colegiada del mismo.

d) Competencia.

La Secretaría de Gobernación consideró conveniente en que el órgano jurisdiccional extendiera su función tutelar para disponer el tratamiento que correspondiera a lo que se calificara "estados de peligro". Esto ayudó a contribuir a conferir a los Consejos un mayor y mejor papel preventivo.

e) Procedimiento.

El procedimiento para menores es jurídico y no de criterio penal. La Secretaría de Gobernación planteó que el procedimiento debía atender a criterios especiales, que evitaran a los menores la sensación de ser sometidos a un proceso criminal. Que contaran con las medidas conducentes al seguro y debido esclarecimiento de los hechos, y además, que se encauzara a la precisa comprobación de la participación que el menor hubiese tenido en los mismos, así como la exploración profunda y acertada de la personalidad del infractor. Con la intención de separar a los adultos de los menores se debería de presentar inmediatamente a los menores infractores ante el Consejo Tutelar.

Debido a la gran importancia de esta reforma, la Cámara de Diputados autorizó el llevar a cabo audiencias públicas y privadas en las que intervinieran los técnicos especializados en la materia y pudieran opinar al respecto y hacer visitas a los distintos organismos de tratamiento para menores.

En el año de 1974 la Cámara de Diputados aprobó la "Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal y Territorios Federales", posteriormente, en 1978, el nombre de dicha Ley cambió con la desaparición de los territorios Federales.

Las funciones que lleva a cabo el Consejo Tutelar se encuentran normadas en varias Leyes, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de

la Administración Pública, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y la misma Ley que crea el Consejo Tutelar.

En el artículo 18 , párrafo cuarto de nuestra Carta Magna encontramos que dice: que la Federación y los Gobiernos de los Estados establecen las instituciones especiales para tratamiento de menores infractores (37).

En la Ley Orgánica encontramos dos artículos importantes. El artículo 27 que dice:

Corresponde a la Secretaría de Gobernación : organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo para Menores Infractores.

Y el artículo 38 que señala que corresponde a la Secretaría de Educación Pública: organizar y promover las acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación en las tareas nacionales estableciendo para ello sistemas de servicio social, centros de estudio, programas de recreación y atención a los problemas de los jóvenes. Además de crear y organizar a este fin los sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran (38).

[37] Constitución.- Op. Cit.- Pág. 14.

[38] "Ley Orgánica de la Administración Pública Federal".- Editorial Porrúa.- México 1993.- Pág. 43.

El artículo 13 del reglamento interno de la Secretaría de Gobernación dice que : Dirigir y ordenar la prevención social de la delincuencia en el Distrito Federal, proponiendo a las autoridades competentes las medidas que juzguen necesarias. Orientar técnicamente la prevención de la delincuencia y el tratamiento de adultos delincuentes, de alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y de menores infractores, así como establecer y hacerse cargo de las instituciones para su tratamiento (39).

2.3.1. Objeto del Consejo Tutelar

El objeto del Consejo Tutelar es readaptar socialmente a los menores de 18 años a través de medidas correctivas y tratamiento. Esto lo podemos encontrar en el artículo primero de la Ley que crea el Consejo Tutelar para los Menores Infractores en el Distrito Federal.

Artículo 1.- El Consejo tutelar para Menores tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de dieciocho años en los casos a que se refiere el artículo siguiente, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento (40).

(39) "Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación".-

(40) "Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal".- Cit.- Op. Cit.- Pág. 221.

2.3.2. Competencia

Va a ser de la competencia de los Consejos Tutelares el conocer de las conductas que contraríen las normas penales, contravenciones administrativas y conducta peligrosa, esto de acuerdo al artículo segundo de la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores:

Artículo 2.- El Consejo Tutelar intervendrá, en los términos de la presente Ley, cuando los menores infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundadamente, una inclinación o causar daños, a sí mismos, a su familia o a la sociedad, y ameriten, por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo (41).

De acuerdo al artículo cuarto, segundo y tercer párrafo de la Ley para el Tratamiento de los Menores Infractores tenemos que los Consejos Tutelares va a conocer de:

Artículo 4.- Respecto de los actos u omisiones de menores de 18 años que se encuentren tipificados en las Leyes Penales Federales, podrán conocer los Consejos o Tribunales para menores de cada entidad federativa se ajusten a lo previsto en la presente Ley, conforme a los convenios que al efecto celebren la Federación y los gobiernos de los Estados.

(41) Rodríguez, Luis.- Op. Cit.- Pág. 222.

Se promoverá en todo lo relativo al procedimiento, medidas de orientación, protección y tratamiento, los Consejos y Tribunales para menores de cada entidad federativa se ajusten a lo previsto en la presente Ley, conforme a las reglas de competencia establecidas en la ley local respectiva (42).

2.3.3. Procedimiento

Para Mario Ruiz de Chávez el procedimiento para menores es un procedimiento especial, independiente, y debe tenerse presente que no es un procedimiento penal, pero sí jurídico (43).

Humberto Briseño Sierra comenta que el procedimiento que se sigue a los menores infractores, será el estudio del acto efectuado por el menor y la observación de éste bajo sus aspectos social, médico, psicológico y pedagógico, a fin de determinar sus condiciones físicas y mentales, su educación e instrucción, si ha estado física o moralmente abandonado, si es un pervertido o está en peligro de serlo, y precisar las medidas a que debe ser sometido para su educación y enmienda (44).

(42) "Ley para el Tratamiento de Menores".- Op. Cit.- Pág. 143.

(43) Ruiz de Chávez, Mario,- "Debate en la Cámara de Diputados, en Diario de Debates".- No. 52.- México 1973.

(44) Briseño Sierra, Humberto.- "El Enjuiciamiento Penal Mexicano".- Editorial Trillas.- México 1976.- Pág. 330.

En la Ley para el Tratamiento de los Menores Infractores en su Título Tercero, del Capítulo I al Capítulo VII, de los artículos 36 al 85 se encuentra reglamentado el Procedimiento a que se encuentran sujetos los menores infractores. A continuación explicaremos el procedimiento que se sigue con los menores.

Todo puede iniciar cuando en una averiguación previa seguida ante el Ministerio Público se atribuya a un menor la comisión de una infracción que corresponda a un ilícito que sea tipificado en las Leyes Penales, si esto sucede el Ministerio Público tiene la obligación de presentarlo inmediatamente ante el Comisionado en turno de la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores para que el

Comisionado practique todas las diligencias necesarias para saber si el menor participó o no en la infracción de la que se le acusa.

En caso de que los menores hubieran cometido una infracción en la que intervino una conducta que no sea intencional o culposa, y en el supuesto de que la infracción cometida corresponda a una conducta tipificada por las Leyes Penales que no le corresponda pena privativa de la libertad o permita sanción alternativa el Ministerio Público o el Comisionado tiene la obligación de entregar al menor a sus representantes legales o encargados, después de haber fijado una garantía que sirva para pagar la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Si al Ministerio Público que tomó conocimiento de los hechos no se le hubiere presentado el menor, tendrá que remitir todo lo actuado al Comisionado en turno, el cual las turnará al Consejero Unitario, durante las veinticuatro horas siguientes para que el Consejo resuelva lo que proceda. Una vez que el Consejero recibió las actuaciones en relación a hechos constitutivos de infracciones que correspondan a un ilícito tipificado en las Leyes correspondientes, radicará el asunto y abrirá el expediente del caso, recabará y practicará todas las diligencias que se considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Posteriormente se dará la resolución inicial, la cual debe de contener las siguientes características que establece el artículo 50 de la Ley para Tratamiento de los Menores Infractores (45):

Artículo 50.- La resolución inicial que se dictará dentro del plazo previsto en esta Ley, deberá de reunir los siguientes requisitos:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se emite;
- II.- Los elementos que, en su caso, integren la infracción que corresponda al ilícito tipificado en las Leyes Penales;
- III.- Los elementos que determinen o no la presunta participación del menor en la comisión de la infracción;
- IV.- El tiempo, lugar y circunstancias de los hechos;

(45) "Ley para el tratamiento".- Op. Cit.- Pág. 161.

V.- Los fundamentos legales, así como las razones y las causas por las cuales se considere que quedó o no acreditada la infracción o infracciones y la probable participación del menor en su comisión;

VI.- La sujeción del menor al procedimiento y la práctica del diagnóstico correspondiente o, en su caso, la declaración de que no ha lugar a la sujeción del mismo al procedimiento, con las reservas de Ley;

VII.- Las determinaciones de carácter administrativo que procedan; y

VIII.-El nombre y firma del Consejero Unitario que la emita y del Secretario de Acuerdos, quien dará fe.

Una vez emitida la resolución inicial de sujeción del menor a procedimiento, quedará abierta la instrucción, la cual no podrá durar más de quince días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente en que se haya notificado la resolución inicial. Durante el periodo de instrucción se practicará el diagnóstico y se emitirá el dictamen técnico correspondiente.

Posteriormente, el defensor del menor y el Comisionado van a contar hasta con 5 días hábiles para ofrecer por escrito las pruebas que consideren necesarias. El Consejero Unitario, durante este tiempo, también podrá recabar las pruebas correspondientes para el esclarecimiento de los hechos, esto lo va a ser de oficio.

Lo que procede después es la audiencia de prueba y alegatos, la cual se debe desarrollar en un sólo día, sin interrupciones. En el caso de que sea necesario suspenderla para concluir el desahogo de las pruebas o por otras causas que considere importante el instructor, se citará para el día hábil siguiente. La audiencia se deberá llevar a cabo dentro de los diez días hábiles que se contarán a partir de la fecha en que se haya concluido el plazo para el ofrecimiento de pruebas.

La Instrucción quedará cerrada una vez que se hayan desahogado las pruebas, formulado los alegatos, que deberán formularse por escrito y cada parte tendrá media hora para exponerlos, y recibido el dictamen técnico.

Antes de la resolución definitiva los órganos del Consejo puede decretar la ampliación y práctica de cualquier diligencia que consideren necesaria. La resolución definitiva se debe dictar dentro de los 5 días hábiles siguientes y se tiene la obligación de avisar de inmediato a los representantes legales o a sus encargados del menor.

La resolución definitiva deberá contener las siguientes características como lo señala la Ley para Menores Infractores, en su artículo 59 que a la letra dice:

Artículo 59.- La resolución definitiva deberá contener los siguientes requisitos:

- I.- Lugar, fecha y hora que se emita;
- II.- Datos personales del menor;

III.- Una relación sucinta de los hechos que hayan originado el procedimiento y de las pruebas y los alegatos;

IV.- Los considerandos, los movimientos y fundamentos legales que las sustente;

V.- Los puntos resolutivos, en los cuales se determinará si quedó o no acreditada la existencia de la infracción y la plena participación del menor en su comisión, en cuyo caso individualizará la aplicación de las medidas conducentes a la adaptación social del menor, tomando en consideración el dictamen técnico emitido al efecto. Cuando se declare que no quedó comprobada la infracción o la plena participación del menor, se ordenará que éste sea entregado a sus representantes legales o encargados, y a falta de éstos, a una institución de asistencia de menores, preferentemente del Estado;

VI.- El nombre y firma del Consejero que la emita y los del Secretario de Acuerdos, quién dará fe (46).

El Consejero Unitario ordenará las medidas que el personal técnico tenga que aplicar y rendirá informes sobre el desarrollo y avance de las medidas dictadas para que se evalúe las medidas de orientación, de protección y tratamiento. Se deberán dictar los informes cada tres meses, excepto el primero que se debe dar a los seis meses de haber sido iniciado.

(46) "Ley para el Tratamiento".- Op. Cit.- Pág. 16).

Contra las resoluciones definitivas procede el recurso de apelación, cuya función es modificar o revocar la resolución dictada por los Consejeros Unitarios. El defensor del menor, sus legítimos representantes y el Comisionado puede interponer el recurso de apelación durante los tres días después al momento en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada y se resolverá dentro de los tres días siguientes a su admisión.

Es importante aclarar que en el procedimiento que se sigue para los menores infractores es necesario que se respeten sus garantías, entre las que tenemos las siguientes: mientras no se le compruebe haber cometido la infracción que se le imputa gozará de la presunción de ser ajenos a los hechos de la misma. Se avisará de la situación del menor en forma inmediata a sus representantes legales.

Tiene derecho a designar a un abogado para su defensa y en caso de que no lo haga así tiene derecho a uno de oficio que lo asesore durante todo el procedimiento.

Algo muy importante, ya que se encuentre a disposición del Consejo, durante las veinticuatro horas siguientes, es que se le debe hacer saber el nombre de la persona o personas que lo acusen, la causa de la infracción que le atribuyen, su derecho a no declarar y en su caso la declaración inicial.

Tiene derecho a presentar todos los testimonios y pruebas necesarias para esclarecer su situación y a ser careado con sus acusadores.

Se deberá dictar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento de que fue puesto a disposición del Consejo al menor la resolución inicial.

De acuerdo al artículo 73 de la precitada Ley el procedimiento se puede suspender de oficio en los siguientes casos:

I.- Cuando después de transcurridos tres meses de la fecha en que quede radicado el asunto, no sea localizado o presentado el menor ante el Consejero Unitario que esté sarraceno;

II.- Cuando el menor se sustraiga de la acción de los órganos del Consejo; y

III.- Cuando el menor se encuentre temporalmente impedido física o psíquicamente, de tal manera que se imposibilite la continuación del procedimiento (47).

La suspensión del procedimiento procederá de oficio a petición del defensor del menor o del Comisionado cuando el menor se encuentre temporalmente impedido, ya sea física o psíquicamente. En este procedimiento también procede el sobreseimiento y la caducidad, comenzaremos hablando del sobreseimiento. El sobreseimiento procede en cinco casos, y en caso de que proceda se da por terminado el procedimiento. El primer caso de sobreseimiento es por muerte del menor; el segundo, por que el menor padezca de algún trastorno psíquico_

(47) "Ley para el Tratamiento".- Op.Cit.- Pág. 167.

permanente; y el tercero por alguna de las hipótesis de caducidad que se encuentren previstas en la Ley para el Tratamiento de los Menores Infractores; el cuarto, cuando en el procedimiento se compruebe que la conducta del menor no es una infracción; y por último , cuando el presunto menor no lo sea en realidad, ya sea que se compruebe por el acta de nacimiento o por examen médico, en este caso se turnará a la autoridad correspondiente.

En lo referente a la caducidad, nosotros sabemos que para que opere la caducidad bastará el simple transcurso del tiempo que señala la Ley para el Tratamiento de los Menores y la caducidad va a surtir su efectos aunque no la alegue el defensor del menor.

Para el adecuado funcionamiento del Consejo Tutelar y para que las autoridades logren rescatar al menor de su conducta antisocial el Doctor Héctor Solís Quiroga hace algunas recomendaciones como que dichas instituciones tengan un carácter tutelar, principio de protección, principio de inmediatez, principio de privacia, principio de celeridad, edificios adecuados, entre otros (48).

Carácter tutelar. El Doctor Tocavén recomienda que los niños y los adolescentes que cometieron algún tipo de infracción no sean encarcelados con personas adultas, ya que debido a la etapa de formación, a su falta de madurez e

(48) Solís, Héctor.- Op. Cit.- Pág. 94.

ignorancia, en que se encuentran son susceptibles de ser corrompidos por los adultos y convertirse en verdaderos delincuentes, aprendiendo cosas negativas.

Que cuando los menores cometen algún tipo de infracción no nos debemos de asombrar por su conducta, sino que debemos de analizar la influencia de la familia, del medio ambiente que los rodea. Durante la adolescencia el joven se encuentra en una etapa muy difícil donde se vuelve en contra de sus padres encontrándose en un estado de soledad que lo lleve a reunirse con gentes que aparentemente son buenos pero en muchos casos son delincuentes.

Continuamos con el Principio de Protección que como su nombre nos indica sirve para proteger a los menores. En México, desde el año de 1928 se llevó a cabo el primer intento de excluir a los menores del Código Penal, pero fue hasta 1974 que por fin se excluyó de ese ordenamiento a los menores, creando los Consejos Tutelares en el Distrito Federal y así brindarles la protección que necesitan los menores infractores.

A través de la historia de los tribunales o jueces de menores se ha observado la tendencia clara de protegerlos en variadas formas, por lo cual se ha designado sustitutos de los jueces, a los Consejeros Tutelares.

El Principio de Inmediatez se refiere a que el consejero tutelar se haga cargo personalmente del asunto del menor durante todo el trámite y no delegue sus funciones en otras personas como en las prácticas judiciales sucede, que las llevan a cabo indistintamente los jueces, las mecanógrafas o

los secretarios. El Consejero tiene que tener un contacto directo y personal con los menores infractores y sus progenitores, con las víctimas y con los testigos para que él pueda conocer en forma más directa lo que en realidad sucedió y resolver de la manera más favorable el asunto para todos.

El Principio de Privacia se refiere a que es mejor que no se haga publicidad de los casos en los que se encuentran inmiscuidos los menores, ya que lo que se pretende es corregir al menor, se trata de protegerlo y de dar a esa protección un sentido trascendente de cuidado de su salud, de su mejor educación, y de salvarlo, en todo caso, de una trayectoria antisocial que lo llevaría más tarde a realizar actos delictuosos, ser procesado y entrar a las cárceles, dándole a su vida un sentido negativo. Se pretende que con ayuda de su familia o en su caso de alguna institución el niño se pueda desarrollar armónicamente y llegar a su vida adulta sin ser un problema para sí y para la sociedad.

En el caso de los juicios penales para adultos es requisito indispensable que el juicio sea público, esto para evitar que se cometan arbitrariedades y se respeten las garantías del procesado. En el caso de los menores las diligencias serán en privado, esto lo encontramos en el artículo 41 de la Ley para el Tratamiento de los Menores Infractores para el Distrito Federal.

Artículo 41.- "No se permitirá el acceso al público a las diligencias que se celebren ante los órganos del Consejo de Menores. Deberán concurrir el menor, su defensor, el

Comisionado y las demás personas que vayan a ser examinadas o auxiliien al Consejo. Podrán estar presentes los representantes legales y en su caso los encargados del menor" (49).

Asimismo en las disposiciones finales de la citada Ley nos encontramos con otro artículo, el 123, que lleva inmerso el principio de privacia, y que a la letra dice:

Artículo 123.- "Los medios de difusión se abstendrán de publicar la identidad de los menores sujetos al procedimiento y a la aplicación de medidas de orientación , de protección y tratamiento" (50).

Continuamos con el Principio de Celeridad, el cual es muy importante debido a que los niños por su misma naturaleza son seres muy inquietos, activos, les gusta estar jugando constantemente, estar aprendiendo cosas nuevas, etcétera y no soportarían un procedimiento judicial que durara muchos años o meses, por eso los procedimientos de los Consejos Tutelares, que son administrativos, deben de ser rápidos, contando con una resolución provisional o definitiva en las primeras horas, y en un mes aproximadamente la resolución final que no causa ejecutoria y es revisable cada tres meses.

En la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en el Título Tercero, del Procedimiento, Capítulo I, en su artículo 36, fracción IX y X nos habla acerca del principio de celeridad, es por ello que a continuación transcribiremos las citadas fracciones.

(49) "Ley para el Tratamiento".- Op. Cit.- Pág. 159.

(50) Ibid.- Pág 178.

IX.-" La resolución inicial, por la que se determinará su situación jurídica respecto de los hechos con que se le relacione, deberán dictarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que el menor haya sido puesto a disposición del Consejo; sin perjuicio de que este plazo se amplie por cuarenta y ocho horas más, únicamente si así lo solicitare el menor o los encargados de su defensa. En este último caso, la ampliación del caso se hará de inmediato del conocimiento del funcionario que tenga a su disposición al menor, para los efectos de su custodia; y X.- Salvo el caso previsto en la segunda parte de la fracción anterior, ningún menor podrá ser retenido por los órganos del Consejo por más de 48 horas sin que ello se justifique con una resolución inicial, dictada por el Consejero competente, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada" (51).

(51) "Ley para el Tratamiento".- Op. Cit.- Pág. 157.

CAPITULO III

LA INFLUENCIA DE LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD EN EL MENOR INFRACTOR

- 3.1.- La influencia familiar en la comisión de infracciones por el menor.**
 - 3.1.1.- El alcoholismo y la drogadicción de los progenitores**
 - 3.1.2.- El divorcio.**
 - 3.1.3.- El concubinato.**
 - 3.1.4.- La economía familiar.**
- 3.2.- El medio escolar.**
 - 3.2.1.- El sistema educativo.**
 - 3.2.2.- Los fracasos escolares.**
 - 3.2.3.- Papel social de la escuela.**
- 3.3.- Medio socio-económico.**
 - 3.3.1.- Las clases sociales.**
 - 3.3.2.- Habitación.**
- 3.4.- La influencia de los medios de comunicación y las diversiones.**

CAPITULO III

LA INFLUENCIA DE LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD EN EL MENOR INFRACTOR

3.1.- La influencia familiar en la comisión de infracciones por el menor.

En el presente capítulo estudiaremos algunas de las posibles causas por las cuales los menores llegan a cometer infracciones, ya que nunca encontraremos una causa única, que sea suficiente por sí misma para producir las infracciones de los menores. En este problema interfieren las instituciones sociales como familia, escuela, las condiciones de vivienda, la situación económica y las características históricas de un sistema social determinado y sus problemas centrales de tipo demográfico, ocupacional y cultural tiene en la plasmación de la conducta irregular del menor; como las normas, los valores, entre otros. Todas estas situaciones se entrelazan entre sí dando como resultado las infracciones de los menores.

Comenzaremos analizando a la familia, ya que su influencia es decisiva en la vida del menor. La familia lo puede conducir por el buen camino, con una buena educación, buenos ejemplos, etcétera hasta convertir al menor en un hombre o mujer cabal; pero por el contrario con malos ejemplos, mala conducción, mala educación puede llevar al mismo menor hacia la delincuencia.

Jaques Leclerq nos dice que la familia constituye una institución de profundas raíces humanas. Representa una sociedad simple, que surge espontáneamente en el desarrollo de la vida del hombre al impulso de ciertos e importantes

instintos como son el social, el sexual y la repulsa a la soledad, y ella, la familia con su protección material, su función educadora y tutelar, la ejemplaridad de los padres como guías, consejeros y como prototipos humanos a quienes admirar e imitar sobre todo como fuente de comprensión y cariño, representa para el niño y el joven, además del modelo básico para su desarrollo y formación, la protección y la seguridad emocional (52). Con lo anteriormente escrito reiteramos la importancia de la familia, existiendo distintos tipos de ellas. El Doctor Roberto Tocavén García nos explica las características principales de distintos tipos de familias, como son la familia normal, la invertida, la sobre trabajada, la hiperemotiva, la ignorante.

Hablaremos, en primer término de la familia normal o idónea, la cual resulta difícil de definir porque habría que enlistar una serie de requisitos, los cuales nunca acabaríamos de escribir, por lo tanto trataremos de describirla como aquella que proporciona tres factores: amor o afecto, aceptación o tolerancia por los padres y sensación de seguridad y estabilidad.

Para ello se deben cubrir estas tres necesidades: Primero: Que el niño se sienta querido; que tenga satisfechas sus necesidades de afecto. Es muy importante para que un niño se desarrolle armónicamente contar con el cariño de su familia, ___

(52) Tocavén, Roberto.- "Elementos de Criminología Infanto-Juvenil".- Editorial Porrúa.- México. 1991.- Pág. 74.

tanto en forma directa y personal como de manera indirecta porque exista entre los demás miembros un clima de seguridad emocional colectiva. Un menor al encontrarse en un hogar donde siempre exista armonía, cariño entre todos sus integrantes, tenemos la seguridad que será un menor feliz, el cual es conducido por el buen camino.

Segundo: Que se sienta la autoridad familiar: acostumbándose a ponderar y respetar la escala de valores humanos. Aquí es necesario el castigo, pero que éste sea usado únicamente cuando sea necesario, no nada más castigar porque si, siendo un castigo moderado que debe tener todo correctivo. El castigo no debe ser una agresividad física porque si no perdería el valor correctivo, puede ser de más utilidad un castigo por medio del cual se les prive a los menores de ciertos privilegios, concesiones en combinación a la concesión de premios, ajustándose este juego de concesión-supresión a la necesidad de ir responsabilizando al menor de su conducta; o sea, que éste vaya aprendiendo a hacer un buen uso de su libertad.

Tercero: Que vea en los modelos familiares seres idealizables y dignos de identificarse con ellos. Aquí es necesario que los mayores tengan una manera de vida y una conducta adecuada para que puedan servir a los menores como ejemplos a seguir y modelo a la mentalidad juvenil tan propicia a identificarse con los seres que le rodean y tan avocada a la idealización de los mismos. En la adolescencia se empieza a desarrollar la tendencia de identificación, comenzando a hacer

y desarrollarse impulsos naturales, superiores, sentimientos éticos y morales que vienen a entrelazarse con los impulsos primitivos, instintivos y primarios; tendencias hacia la superación e idealización, que constituirán lo más noble de su personalidad. La familia ideal será aquella que sin hablar, o sea, mediante el lenguaje inarticulado den un buen ejemplo, porque de nada servirá en el menor que le den buenos consejos los padres si ellos no llevan a cabo en su propia vida lo que predicán. Como se mencionaron anteriormente los requisitos de un familia ideal son amor, autoridad y buen ejemplo (53).

Ojalá que todas las familias tuvieran estos ingredientes tan necesarios para conducir a los menores por el buen camino y así evitar en lo más posible las infracciones cometidas por muchos menores.

Existen, desafortunadamente otro tipo de familias cuyas conductas son nocivas para los menores, como tenemos a la familia invertida, la cual es muy común encontrarla en nuestro medio, representando un problema sociológico y psicológico.

Esta familia se considera como un matriarcado, en donde a la madre se le considera casi como la autoridad absoluta en el hogar y el padre acepta a medias su papel masculino. La madre es la encargada de tomar las decisiones concernientes a los menores, y por lo tanto ellas también imponen la mayoría de los castigos.

(53) Tocavén, Roberto.- Op. Cit.- Pág. 75.

Generalmente en este tipo de familia la madre aborrece su feminidad, y su papel de esposa y madre le desagrada, debido a que se casó con un hombre al que critica y empequeñece constantemente, mientras que el padre se dedica a trabajar o a realizar otro tipo de actividades que no se relacionan en lo más mínimo con su familia, sintiéndose como un ser no importante en el hogar, delegándole a la madre toda la responsabilidad del hogar. El clima emocional en este tipo de familia no es muy conveniente para el desarrollo de los niños, toman a la madre como la persona que es la adecuada para tomar todo tipo de decisiones, mientras que la figura paterna la ven como un cero a la izquierda.

Por otro lado tenemos, a la familia llamada sobre trabajada que como su nombre nos indica es aquella en la cual los dos padres llevan a acabo actividades de afuera que a menudo son financieramente remunerativas, trabajan mucho y siempre se encuentran ocupados con sus compromisos, dejan a sus hijos que otras personas adultas que no tienen ningún interés emocional en su formación, los dejan a cargo de sirvientas, o si mejor les va en guarderías, las cuales si tienen varios puntos a su favor, debido a que les enseñan cosas primordiales para su desarrollo, los cuidan, les dan sus alimentos, los educan, pero nunca podrán darles el amor, suficiente que necesitan los niños. Otras veces los dejan solos, si ya se encuentran en edad escolar, los llevan en las mañanas a la escuela dejándolos

todá la tarde solos y los menores al sentirse solos buscan compañía, la cual no siempre es la más adecuada, los padres no saben lo que hacen sus hijos mientras ellos no están.

Este tipo de familia cada vez es más frecuente de encontrarse en nuestro medio, debido a las necesidades económicas de nuestro país, si trabaja un solo progenitor, por lo general no alcanza un sueldo por eso es necesario que la madre también tenga que salir a conseguir dinero extra que ayude a la economía de la familia. Estas ganancias raras veces contribuyen a favorecer el desarrollo emocional de los hijos, por lo general los padres de estas familias llegan cansados a sus hogares y por lo tanto no le ponen la más mínima atención a los hijos, siempre se encuentran irritables y poco a poco empiezan a demandarle a los hijos la misma dedicación que ellos le tiene al trabajo, no dejándolos que disfruten plenamente de su niñez, ni del amor de los padres.

Otro tipo de familia que también podemos considerar como de influencia negativa hacia los menores es la llamada hiperemotiva que se caracteriza porque tiene una gama de expresión emotiva más amplia de lo común, esto quiere decir que todos los integrantes de la familia, tanto padres como hijos, dan rienda suelta a sus emociones en mayor medida de lo común. Los sentimientos son expresados de una manera libre, tanto los de amor como los de resentimiento. Los hijos de este familia presencian constantemente peleas entre sus padres que muchas veces van acompañadas de golpes y por lo tanto los menores copian ese mismo comportamiento. Los jóvenes de estas familias

no están preparados para interrelacionarse con otro tipo de personas, ni en la escuela con sus compañeros, ni posteriormente en su vida adulta en un trabajo, no pudiéndose ajustar cómodamente en la sociedad (54).

Nos encontramos con otro tipo de familia que es la ignorante que como su nombre nos indica ambos padres carecen de conocimientos generales sobre el mundo que los rodea, no pudiéndoles a dar a los hijos los conocimientos y menos la educación necesaria para que un menor se pueda desarrollar, dándoles verdades a medias o falsedades que los niños consideran que son correctos. Si este tipo de familia se encuentra en un vecindario con otras familias similares los menores no van a tener ningún tipo de problema en ajustarse a ese medio, pero si salen de él se van a dar cuenta que no se podrán relacionar con otro tipo de gentes más preparadas y cultas.

Mencionaremos algunos rasgos característicos de la familia intelectual. En esta familia los progenitores tienen mucha educación y desarrollan todos sus intereses intelectuales, inculcan en el menor la actividad intelectual, pero no así la expresión de sus emociones, limitando con esto su pleno desarrollo.

(54) Tocavén, Roberto.- Op. Cit.- Pág. 79.

Por último hablaremos de la familia denominada criminógena. En este tipo de familia es casi seguro que los menores tengan conductas antisociales y lleguen a delinquir, ya que generalmente sus primeras infracciones sean dirigidas por los mismos padres. Este tipo de familia por lo regular viven en un completo estado de promiscuidad, no son raros los incestos, existe miseria y hambre, y los padres mandan a sus hijos a las calles para que roben, pidan limosnas y hasta prostituirlos.

Por lo general el padre o padrastro tienen vicios, como el alcohol o la droga, es una persona sumamente agresivo, instintivo, con una escasa inteligencia, con un sentido del machismo desarrollado, vago consuetudinario, que si llega a trabajar labora en los oficios más bajos o es un ladrón.

Por lo que se refiere a la madre, por lo general, vive en unión libre con distintos hombres, teniendo hijos de distintas personas.

Por lo general estas familias viven en la llamadas ciudades perdidas o en las periferias de la ciudad. Los menores de este tipo de familias es el de mayor grado de peligrosidad y también el más difícil para tratarse ya que tiene en contra todo: familia, herencia, ambiente, formación, etcétera y en las instituciones de tratamiento serán los jefes y maestros de los demás.

En toda regla existe una excepción y en este tipo de familias no forzosamente todos los menores se van a convertir en menores infractores.

Luis G. Urbina dice al respecto: Un hijo de pueblo, para graduarse en homicidio, se examina antes de menores, medianos y máximos de robo: primero de zatero, luego de ladrón y en seguida de asesino. Su primera embriaguez coincide, por lo regular, con su primera puñalada. Sus padres le aconsejan robar y lo obligan al hurto, pero cuando sus padres lo dejan y lo toma el pulque por su cuenta, éste le ordena matar.

Esos miserables cuartos de vecindad, verdaderas espeluncas, sirven de refugio a iracundas miserias y a furlas de alimaña. Estos seres que viven en el vicio y se revuelvan en el sombrío y pestilente fango de la ignorancia y del crimen, no tienen hijos, tienen cachorros. De su existencia golpeada, fustigada, inquieta; de sus amores primitivos, rudos, brutales, salen estas vidas tristes ya contaminadas por su anhelo selvático de destrucción y de aniquilamiento (55).

Como pudimos observar en el presente trabajo existen diversos tipos de familias que de una o otra manera no ayudan a los menores a desarrollarse integralmente, ni de la mejor manera, sino que con sus actitudes los llevan por un no muy -- buen camino provocándoles ciertos traumas y desajustes, los cuales se van a reflejar en su vida y en todas sus actitudes, llevando a muchos menores a convertirse en menores infractores.

(55) Cealceros, José.- Op. Cit.- Pág. 89.

3.1.1.- El alcoholismo y la drogadicción de los progenitores.

El alcoholismo y la drogadicción son dos graves problemas para algunas familias y puede influir en gran medida para que los menores se conviertan en menores infractores. Al formarse una familia los padres de familia van a ser los ejemplos para sus hijos, su comportamiento y conducta van a guiar al menor por el buen o mal camino. Si un padre es alcohólico o adicto a las drogas el ejemplo que le dé a su hijo no va a ser el correcto, si por tomar o drogarse no puede tener un empleo fijo, lo va a enseñar a ser irresponsable como él. Al estar tomado o drogándose puede ser violento, grosero, agresivo e infundirle miedo al menor, lo puede maltratar, golpear, el menor no va a desear estar en su casa cuando su padre esté.

El padre puede inducir al menor al vicio, y el menor puede convertirse, desde temprana edad en un enfermo en un alcohólico o un drogadicto, y también puede convertirse en un menor infractor, para poder conseguir dinero para pagar su vicio o cuando se encuentren bajo los efectos del alcohol o la droga cometer ilícitos, ya que en su estado no se da cuenta de lo que está haciendo.

3.1.2.- El divorcio.

En el Código Civil para el Distrito Federal se reglamenta el divorcio, en los artículos comprendidos del 266 al 291. El artículo 266 nos dice que : "El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro"(56).

Leticia Ruiz de Chávez realizó un estudio acerca de la Marginalidad y Conducta Antisocial de los Menores en donde ella nos expone lvarias causas que contribuyen a la disolución del orden familiar:

- Las de tipo económico, representadas por las dificultades de vivienda y su inadecuación para hacer vida de hogar; las necesidades cada vez mayores de la familia que obliga al padre a dedicar cada vez más horas al trabajo; los insuficientes medios económicos que aporta el padre creando la necesidad de que la mujer trabaje fuera del hogar.

- Las de tipo social, como consecuencia del progreso y de la civilización y sobre todo el paso de la sociedad agrícola y mercantil a la moderna industrialización con organizaciones y concentraciones urbanas muy grandes.

La civilización industrial tiende a la nivelación social en el sentido de la masificación y proletarianización tanto de los trabajadores manuales como de los intelectuales.

(56) "Código Civil".- Editorial Porrúa.- México, 1993.- Pág. 93.

- Las de tipo moral, la moral individualista que abarca el egoísmo y el debilitamiento de los lazos afectivos, como base de la gran frecuencia de divorcios.

- La emancipación de la mujer, como causa clave (57).

Todas estas circunstancias influyen en gran medida para que se den los divorcio y los más afectados son los menores. El divorcio influye negativamente en muchas de las ocasiones en los menores que fueron procreados durante ese matrimonio que llegó a su fin por dicha figura. Los padres se separan pero para los menores los dos siguen siendo sus padres a quienes quieren y necesitan para desarrollarse armónicamente y algunas veces no entienden el porqué de la separación. Ahora son una familia incompleta, falta alguno de los padres, a veces se van a vivir con la madre otras veces con el padre, y ¿qué pasa si con el progenitor que está viviendo se une de nuevo a otra persona que no es su familiar y que está ocupando un lugar que no le corresponde, a lado de su padre o de su madre?. Todas estas situaciones resultan muy incómodas y dolorosas para los menores, les provocan un desestabilidad en su vida y pueden venir muchas consecuencias como la que adopten una conducta antisocial, pudiéndose convertir en un menor infractor.

(57) Ruiz de Chávez, Leticia.- "Marginalidad y Conducta Antisocial de Menores".- Instituto de Ciencias Penales.- México 1978.- Pág. 66.

Por desgracia los divorcios son muy comunes en el Distrito Federal y aumentan cada día en forma alarmante. Es necesario que se haga conciencia de que los divorcios a los que afectan son a los menores y que si se va a contraer matrimonio y se va a formar una familia es algo serio y no cosa de juego.

3.1.3.- El concubinato.

El concubinato o la unión libre es una forma de familia común en México y se debe a múltiples factores, y puede presentarse en varias formas. El concubinato es considerado como un matrimonio por comportamiento y en ocasiones llega a ser tan perfecto como un matrimonio legal, pero la sociedad lo considera como un mal ejemplo para los hijos.

Tenemos que existen diferentes tipos de concubinato y los más dañinos son dos: el primero sería cuando los concubinatos son sucesivos, en el cual la madre se va uniendo a diferentes personas, con los cuales vive por algún tiempo y procrean uno o más hijos, para luego ser abandonada o ella deja al hombre, y posteriormente se une a otro sujeto, y así sucesivamente. En este tipo de relación los menores nunca tienen un padre fijo y la figura paterna se va diluyendo entre los diferentes señores de su mamá, y no reciben el amor, los cuidados y la atención que merece todo niño por parte de un padre. En muchas ocasiones estos menores son maltratados, golpeados y hasta algunas veces

violados por los señores de su mamá, todo esto trae en el niño consecuencias negativas. Muchas veces por estas razones los menores abandonan sus casa.

Tenemos el otro tipo de concubinato dañino que es el formado por un sujeto que se encuentra legalmente casado con otra mujer, teniendo una familia formada pero que al mismo tiempo desea formar una segunda familia con mujer distinta. En este tipo de unión el padre tan solo da un poco de su tiempo, tal vez se pueda quedar a dormir en algunas ocasiones, o los visitara ciertos días, pero nunca será el padre regular que los menores necesitan (58).

Si analizamos las circunstancias negativas de los concubinato nos daremos cuenta de que no es el mejor medio para el buen desarrollo de los menores, no tienen una figura paterna fija que los oriente por el buen camino y tampoco cuenta con su amor, cariño y comprensión, nos podemos imaginar que en este tipo de cuasi familias no existe una comunicación entre ellos y los padres no pueden orientar a los menores. Si los padres tienen varias familias es lógico pensar que el dinero tampoco les va a alcanzar para satisfacer las necesidades mínimas de los menores, trayendo esto una carga más en los problemas. Los menores de esta familias son presas fáciles de convertirse en futuros delincuentes y ellos no serian los culpables.? Quién seria capaz de culpar a un menor que se encuentra en este tipo de situaciones de ser un infractor y sentir resentimiento contra la sociedad y sus padres?.

(58) Rodríguez, Luis, - Op. Cit. - Pág. 95.

3.1.4.- La economía familiar.

La estructura económica de la sociedad Mexicana impone cada vez más obligaciones a las madres de participar junto a los jefes de familia en actividades económicamente remuneradas fuera del hogar. Antes por lo general el padre de familia trabajaba y con su sueldo era suficiente para satisfacer las necesidades de la familia, ahora esto no es así y las madres de familia también tiene que trabajar y así mejorar un poco su situación y en muchas familias hasta es necesario que los hijos empiecen a trabajar desde muy corta edad. Todo esto provoca la necesidad de delegar o al menos compartir con escuelas y colegios el desempeño de funciones de encauzamiento personalitario y recreación, que antes estuvieron reservadas exclusivamente al ámbito familiar.

Es así, como los jóvenes al no encontrarse los padres en los hogares por tener la necesidad de trabajar que ellos empiezan a hacer su vida aparte, se juntan con amigos que también sus padres trabajan y no tienen tiempo para estar con ellos y así los jóvenes participan cada vez más en nuestro medio, de un tipo de vida en que el grupo juvenil y amigo se constituye en el marco de referencia central de sus conductas.

Es muy común que los jóvenes participen de actividades sociales exclusivamente restringidas a su grupo de edad, como la asistencia a bailes y fiestas de juventud, con consumo de drogas y alcohol y finalmente con gran interacción entre los sexos (59).

(59) David, Pedro.- "Criminología y Sociedad".- Editorial Pensamiento Jurídico.- Argentina.- Pág. 44.

Es una necesidad imperiosa que ambos padres de familia trabajen, pero también es cierto que al ocurrir este fenómeno los hijos se encuentran más solos y buscan ocupar su tiempo y cariño con amigos, que no siempre son buena compañía, ni buen ejemplo.

3.2.- El medio escolar.

La edad preescolar es la comprendida entre los primeros cinco años de vida, aquí la responsabilidad de educar a los menores les corresponde total e integralmente a la familia. Posteriormente el menor entra a una etapa, la edad escolar, en la cual la obligación de la familia va a ser compartida con la escuela, o sea con los maestros.

El aumento de criminalidad de menores se debe en gran medida a la educación, a un fracaso en ésta, no encontrándose tan solo los problemas en la falta de maestros y de aulas, sino también a los métodos y los sistemas de enseñanza, que es necesario cambiar y modernizar. Es la necesidad de transformar la finalidad de la educación primaria y de la función de la escuela, ampliándola y generalizándola.

Se necesita que la educación se procure a toda la población que la requiera.

3.2.1.- El sistema educativo.

Por ser la educación un proceso permanente, con todo lo que esto implica de constancia y universalidad, no podríamos encerrarla en el ámbito de la niñez. Con todo esto, sobre ella

recae, particularmente, el énfasis del educador, y en la misma se piensa, más que en otras edades, aunque éstas nunca se descartan, a la hora de fijar las grandes ideas y políticas de la educación.

La Ley General de Educación recoge el designio Constitucional y recupera el destinatario práctico, el más numeroso y necesario, de la preocupación educativa: el menor de edad. Si en esta materia hay deberes a cargo del Estado, también la Ley educativa progresa en el régimen de derecho-deber de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: derecho de obtener la inscripción de sus hijos o pupilos, menores de quince años, en la escuela primaria; además, obligación estricta de hacer que estos menores reciban dicha educación (60).

Las Leyes que dirigen nuestra educación se han ido modificando de acuerdo a las necesidades de nuestro país es por ello que en Noviembre de 1992, el Presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari, presentó al Constituyente Permanente una iniciativa de reformas a los artículos 3o y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estas reformas merecieron la aprobación del Honorable Congreso de la Unión y fueron ratificadas en un corto plazo por el número de legisladores estatales requeridos por la propia Constitución.

(60) García Ramírez, Sergio.- "Justicia Penal".- Editorial Porrúa.- México 1982.- Pág. 220.

El nuevo texto de los artículos 30 y 31 de la Constitución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 1993, confirma los postulados fundamentales de la gran tradición pedagógica, celosamente atesorados por el magisterio nacional, y da un renovado sustento a los objetivos que sociedad y gobierno de México se han trazado.

Tres meses más tarde, el Titular del Ejecutivo puso a consideración del propio Congreso de la Unión la iniciativa de una Ley General de Educación. Dicha iniciativa fue enriquecida durante su debate y, en su calidad de Ley reglamentaria del Artículo 30 Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Julio de 1993.

La Ley general de Educación es un documento de consenso entre todos los sectores sociales interesados en la educación, construido gracias a una resuelta participación, múltiples consultas, intercambios de opinión y diálogo propositivo. La Ley General, asimismo, un documento de compromiso con los principios y anhelos que los mexicanos han forjado en el curso de la historia. Y los Mexicanos contamos ahora con un marco jurídico actualizado en materia educativa.

Este nuevo marco jurídico reconoce y reafirma que el maestro ha sido, es y deberá seguir siendo, promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo. En efecto, toda la normatividad que atañe a la educación ratifica que el magisterio nacional es protagonista en la formación de los

niños y jóvenes que habrán de heredar la responsabilidad de velar por la soberanía y acrecentar la prosperidad y equidad sociales de México (61).

El artículo Tercero Constitucional regula la educación y dice que : "Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, Estados y Municipios impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia....." (62), además nos dice que la educación será laica, gratuita.

El artículo 31 Constitucional nos dice: "Son obligaciones de los Mexicanos:

I.- Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la Ley;...." (63).

Como podemos ver la educación es obligatoria, gratuita, laica, y se divide en preescolar, primaria, secundaria y Universitaria.

(61) "Ley General de Educación".- Secretaría de Educación Pública.- Pág. 9.

(62) "Constitución".- Op. Cit.- Pág. 3.

(63) "Constitución".- Op. Cit.- Pág.- 10.

Luis Rodríguez Manzanera opina que el mayor defecto de la escuela contemporánea consiste en creer que su misión es la de llenar de conocimientos a los alumnos. El número de materias y de años de estudio no significa superioridad de educación. La escuela se dirige generalmente a educar la memoria; así, el alumno con buena memoria será considerado un excelente estudiante. Se olvidan por desgracia de otros factores de la personalidad, como son la inteligencia y la voluntad (64).

Asimismo Antonio Tenorio Adame opina que al Sistema Formal Educativo se le considera obsoleto y atrasado, únicamente como un medio para la obtención de méritos académicos que aligeren el ascenso por la escala social del éxito, lo cual, da lugar al predominio del deseo de escolarizarse sobre el afán de educarse (65).

Salvador Lima fue uno de los pioneros en problemas de delincuencia infanto-juvenil y decía que la escuela se preocupó de las sutilezas gramaticales, de los hechos sangrientos de los guerreros, de las formas exteriores del trato social; jamás pensó en hacer buenos padres de familia (66).

(64) Rodríguez, Luis.- Op. Cit.- Pág. 136.

(65) Tenorio, Antonio.- "Juventud y Violencia".- Editorial Fondo de Cultura Económica.- México 1974.- Pág. 29.

(66) Lima, Salvador.- "Los niños moralmente abandonados".- Editorial Herrero Hermanos.- México 1928.- Pág. 25.

Necesitamos que nuestra educación esté basada planes y programas de estudio que sean hechos por personas preparadas en el área educativa de nuestro país de acuerdo a las necesidades y a la realidad socio-política, económica y geográfica de México. Que al frente de la Secretaría de Educación Pública se encuentre un Secretario que conozca de Educación y no a un brillante economista o contador que por muy brillantes que sean no son las personas adecuadas para estar ahí. También necesitamos que a los maestros se les impartan verdaderos cursos de actualización y no lo cursos que se dan, los cuales son impartidos por gente muchas veces sin la suficiente preparación, resultando verdaderos fracasos y pérdida de tiempo. Se necesita en realidad una verdadera Modernización Educativa.

3.2.2.- Los fracasos escolares.

Los fracasos escolares son de suma importancia en este estudio ya que los menores que pasan por estas situaciones se convierte por lo mismo en menores frustrados, acomplejados, con mala conducta, sin falta de interés por ingresar a las escuelas y mucho menos por aprender algo, se pueden volver antisociales y convertirse en menores infractores.

El problema de deserción de las escuelas es muy grave. El investigador Víctor Urquidí dice que si por cada 100 alumnos inscritos en la enseñanza primaria, en el primer año, sólo llegan 9 a ingresar a la secundaria, y apenas dos a la

educación superior, y si de éstos egresan de la universidad escasamente el 12%, el desperdicio de recursos en la educación es sencillamente prodigioso (67).

Existen diversas causas que dan origen a la deserción escolar y al bajo rendimiento de los alumnos dentro de las escuelas, entre los que encontramos los siguientes:

- 1.- Una organización escolar defectuosa.
- 2.- Profesores incompetentes.
- 3.- Las cualidades personales del infante.
- 4.- La personalidad de los padres.
- 5.- Factores ambientales extrafamiliares.

1.- Una organización escolar defectuosa.- Mencionaremos dos defectos o tumores que han ido minando la calidad educativa. El primero es el burocratismo el cual hace que la educación sea una simple repetición habitual de conceptos anticuados, con pérdida de contacto con el alumnado. El segundo el "chambismo" que se refiere a la palabra chamba o trabajo, que lleva a los profesores a trabajar en una escuela en la mañana y luego correr a otra en la tarde para obtener dos salarios y así tratar de satisfacer mejor sus necesidades. Lo que se provoca con esto es que no puedan hacer una planeación de sus clases ni atender correctamente a sus alumnos.

2.- Profesores incompetentes.- El maestro es esencial en la educación, debe de estar lo suficientemente preparado y tener vocación para impartir clases y enseñar.

(67) Urguldi, Victor.- "Perfil General: Economía y Población". El Perfil de México en 1980.- Vol. I.- Siglo XXI.- Pág.11.

La gente piensa que es muy fácil ser maestro, que cualquier persona puede enseñar, pero esto no es así. Se hacen necesarios, a todos los niveles, profesores de carrera, decorosamente remunerados, que puedan darle coherencia al sistema.

Los profesores burócratas, aburridos, ignorantes, poco inteligentes, agresivos, pueden ser un factor decisivo en el fracaso escolar de los alumnos. En cambio, un buen profesor en todo el sentido de la palabra puede ayudar a la mayoría de sus alumnos a salir adelante. Durante toda nuestra formación escolar siempre recordaremos a algún profesor o profesora que supo como guiarnos y encausarnos de la mejor manera, provocándonos que nos gustara más una rama del saber humano.

3.- Las cualidades personales del infante y 4.- La personalidad de los padres .- Englobaremos el punto tres y cuatro por considerar que existe una estrecha relación entre ambos. El retraso escolar no implica forzosamente retraso mental; puede ser por algunas enfermedades, deficiente alimentación, las situaciones que pudieran derivar de su vida familiar, etcétera.

Consideramos como un factor muy importante en la deserción escolar a la familia, a los padres, los cuales puede ser muy estrictos con sus hijos exigiéndoles demasiado, queriendo que sea el primero de la clase, que siempre tenga calificaciones de dieces, que lo único importante es estudiar y nunca jugar. Todo esto puede traer como consecuencia una deserción.

Por otro lado los padres que no les brindan atención a sus hijos, que no les interesa como van en la escuela, que una calificación es igual a otra, etcétera. Cabe mencionar que de estos padres existen muchos y el camino que le dejan a sus hijos es el más fácil, el no estudiar.

Vemos que la deserción escolar puede ser una manera que utilizan los menores de llamar la atención de sus padres, ya sean estos demasiado exigentes o poco interesados(68).

5.- Factores ambientales extrafamiliares.- Existen otros factores que influyen en los fracasos escolares como las pandillas, la necesidad de trabajar y ayudar a la familia económicamente, las diversiones, la alimentación, etcétera.

La alimentación es un factor muy importante. La profesora Adelina Zendejas dice que hubo el infundio en el pasado de que en México el dato estadístico de la deficiencia mental era muy alto. Ya está bastante aclarado que nuestros niños son inteligentes y normales, pero que la desnutrición provoca casi siempre las deficiencias mentales, pues en cuanto se alimentan mejor, su capacidad de aprendizaje asciende.

También dice que desde 1935 se lucha contra la desnutrición y que, al encontrar que el 40% de la población escolar estaba deficientemente alimentada, se creó el "plato de sopa" antecedente de los desayunos escolares, que dió como resultado un aumento en el rendimiento escolar (69).

(68) Rodríguez, Luis.- Op. Cit.- Pág. 135.

(69) Zendejas, Adelina.- "Los Fracasos Escolares".- Editorial Fondo de Cultura Económica.- México 1974.- Pág. 31.

Consideramos importante mencionar que un alumno mal comido es muy difícil que pueda rendir al igual que otro que se encuentran bien nutrido. En la actualidad el DIF reparte desayunos a bastantes escuelas preescolares y primarias del Distrito Federal a precios económicos, casi simbólicos. Estos desayunos son para algunos alumnos el único alimento que prueban antes de iniciar sus clases.

Es importante señalar algunas cifras de menores con fracasos escolares. Las investigaciones de los esposos Glueck arrojan los siguientes resultados: que el 85% de jóvenes delincuentes o corruptos se retrasaron en la escuela; Aldo Franchini y Francesco Introna señalan que el 70.50% de su grupo estudiado correspondía a individuos con educación primaria completa e incompleta; y Plácido Alberto Horas, que de un grupo de 500 delincuentes, destaca que en 235 resaltaba una historia de fracasos escolares, rechazos de aprendizaje e inestabilidad emocional.

Las investigaciones de Roberto Tocavén García arrojan los siguientes datos:

	Analfabetas	8	6.30%
Primaria	1er ciclo	15	11.81%
	2o ciclo	21	16.53%
	3er ciclo	45	35.43%

Secundaria	1er año	6	4.72%
	2o año	8	6.30%
	3er año	9	7.09%
Comercio		1	0.78%
Preparatoria o Vocacional		13	10.23%
Sin datos		1	0.78%

En síntesis el 63.70% corresponde a individuos que no pasaron del nivel primario, el 18.11% a menores con educación secundaria y el 11.01% al nivel de educación media superior (70).

La baja escolaridad y la conducta antisocial tienen una estrecha relación.

3.2.3.- Papel social de la escuela.

El papel que desempeña la escuela es muy importante en la formación y desarrollo de los menores y debe de convertirse en un factor de influencia sobre la comunidad y el hogar. Tiene que existir una relación estrecha entre padres de familia, maestros, autoridades de educación y alumnos.

(70) Yocavén, Roberto.- Op. Cit.- Pág. 6.

Las escuelas tienen la obligación de elevar el nivel cultural y social de las comunidades donde se encuentran, no simplemente concentrarse en la instrucción de los niños sino dando pláticas, conferencias, mesas redondas, talleres, clases de alfabetización, cursos de capacitación, actividades culturales y recreativas, etcétera.

Las relaciones entre los maestros y padres de familia debe de ser más estrecha y no únicamente concretarse a la firma de boletas de cada mes, y a las visitas que realizan las madres cuando los maestros solicitan su asistencia para hablar de algún problema que se dio con su hijo.

Si los padres de familia trabajan a lado de los maestros los resultados se verán plasmados en sus hijos. En caso de que existan niños problemas es más fácil solucionarlos si los padres y maestros cooperan, si hablan con el menor, si lo guían por el camino del saber, si le facilitan actividades recreativas sanas, y el menor sabiéndose querido, amado e importante para las personas que quiere no pensará irse por el camino de la delincuencia.

3.3.- Medio socio-económico.

El medio socio-económico es otro factor que interviene en la aparición de menores infractores. Vemos que en los países con mayor adelanto, desarrollo y con más alto nivel de vida son los que tienen más delincuencia juvenil. Esto hace pensar que el factor económico y la miseria tienen importancia, pero no son determinantes.

O sea que, contrariamente a lo que pudiera esperarse, la delincuencia de menores aumenta con la prosperidad económica. La correlación entre ambas es positiva en un 0.76% (71).

En los Consejos para menores la mayoría de su población pertenecen a las clases socioeconómicas más bajas, pero esto tiene una lógica explicación, ya que los menores que cometen alguna infracción o delito y tienen unos padres pertenecientes a las clases medias o alta y que sean solventes económicamente, nunca van a ser internados ni castigados ya que los padres los rescatan en la misma delegación de policía, sin dar tiempo a su traspaso a los Consejos, o una vez llegados a éste les son regresados a los padres que demuestren ser gentes honorables, tener un medio honesto de vivir, un hogar estable y normal. En cambio si los padres de estos menores no cuentan con los requisitos antes mencionados serán internados y con mayor razón si no cuentan con padres.

Bertha Fernández en una entrevista que realizó a Marcela Briseño, especialista en menores infractores nos relata una historia en la cual podemos ver claramente lo que anteriormente señalábamos. Dos historias paralelas, pero diferentes, dos amigos, ambos de 16 años, uno pobre, Rubén y otro rico, Javier. El segundo invita al primero a meterse en la aventura de asaltar una casa, ambos planean el robo y al momento de realizarlo, la policía llega y los detienen.

(71) Rodríguez, Luis.- Op. Cit.- Pág. 149.

Mientras se hacen las averiguaciones, el papá de Javier, influyente y acaudalado funcionario, realiza todas las gestiones para liberar a su hijo y lo logra. Rubén, marginado, sin familia y sin recursos va al Consejo Tutelar para Menores en calidad de menor infractor.

Rubén permanece ahí con la certeza de que fue sólo el dinero o la posición social, lo que hizo la diferencia entre salir o permanecer en el tribunal (72).

Nos damos cuenta de que el dinero y las influencias pueden salvar a menores que tienen conductas antisociales, que existen menores infractores tanto ricos como pobres, que la única diferencia es el dinero para poderlos salvar de ser internados en los Consejos.

3.3.1.- Las clases sociales.

Para hacer el análisis de estas clases el estudio se basará en la forma de ser, de reaccionar, que es típica en las distintas clases sociales, aunque económicamente pertenezcan a otro estrato.

Comenzaremos con la llamada clase baja, y que es conocida por el típico pelado, nombrado así por la gente de las otras clases sociales. El pelado utiliza un lenguaje vulgar, no oculta sus pensamientos ni emociones, sus reacciones emotivas y sentimentales no tienen freno (73).

(72) Fernández Bertha.- "El Universal, Universo Joven".- México 17 de Abril de 1993.

(73) Rodríguez, Luis.- Op. Cit.- Pág. 151.

Los menores que se desarrollan en esta clase tienen varias características entre las que encontramos que es resentido, irritable, altamente belicoso, agresivo, etcétera. Estos aprenden desde pequeños a sobrevivir, a luchar constantemente por la vida y esa vida ostil los hace resentidos. Una persona resentida puede cometer muchos actos antisociales como romper las casetas de teléfonos, arrancar las bocinas, rayar los automóviles, etcétera, que como podemos ver son actos inútiles.

También, riñen constantemente por casi cualquier motivo, así lo han visto hacer a sus mayores y así actúan ellos. Lo importante para ellos es saberse machos, tratando de demostrar su virilidad, ya que no pueden valer por lo cultural, lo intelectual ni lo económico.

El tipo de vivienda donde se desarrollan contribuye notablemente en su formación, en la mayoría de los casos se trata de una vecindad, en donde tienen un patio común, muchas gentes viven en un sólo cuarto, todos se enteran fácilmente de la vida de los demás, comparten los lavaderos e incluso hasta el mismo baño, viviendo en condiciones de promiscuidad.

El peladito trata de ocultar su personalidad infravalorada y pobre con una apariencia de valor, de ferocidad, de que todo le importa muy poco. Su carencia de valores, y su dificultad para adquirirlos, le dan un sentido de inseguridad que lo hace desconfiado y suspicaz. En la institución se adapta rápido,

generalmente mejora físicamente al comer mejor, pero será poco comunicativo, agresivo, desconfiado, y en muchas ocasiones parecerá cínico y amoral.

El peladito nunca culpará a sus padres o a la sociedad, sino que aceptará tranquilamente su culpa. Y no es raro escucharles la frase tan conocida de somos pobres, pero honrados .

La clase media se puede dividir en dos estratos si hablamos de ella socioculturalmente, uno es el del mexicano medio, y el otro, el que ocupa una clase superior, económicamente hablando, el pequeño-burgués.

Debido a que existe una gran población es difícil señalar las características del mexicano medio, a continuación mencionaremos algunas. Por lo general el mexicano medio es desconfiado, encontrándose siempre alerta y agrade antes de serlo. Además es individualista en cuanto lo que le importa es su interés personal, en su propio beneficio y en el de nadie más, no le importa pasar por encima de los demás.

Debido a la desconfianza de los Mexicanos a las trabajadoras sociales les resulta muy difícil acercarse al pueblo Mexicano y a los pequeños menores infractores para brindarles ayuda. Una vez que se han ganado la confianza de los menores resulta más fácil ayudarlos y realizar maravillas con ellos.

El otro estrato de la clase media es el pequeño-burgés, en donde la gente perteneciente a esta clase es educada, no expresando sentimientos que puedan herir, usa un tono mesurado.

Pero al perder su control, ya sea por estar bebido o por una alteración en su estado se comporta como el pelado, usa un lenguaje vulgar y altisonante, sus mismas actitudes y comportamiento, su agresividad.

Las neurosis infantiles y juveniles en esta clase son producidas por la represión a que son sometidos los menores y la educación sexual es mezquina y equivocada. A estos menores se les inculca el deseo de superarse, además se le da gran valor a los bienes materiales y se impulsa al menor a una competición continua y absurda.

Una familia, una sociedad y una escuela pequeño-burguesa, producen en el menor neurosis que en ocasiones desbordan en violencia, en faltas de disciplina, en actitudes antisociales o delictuosas (74).

Si se internara uno de estos menores en el Consejo Tutelar sentiría que muere socialmente y se le formarían complejos de culpa y resultaría muy difícil su tratamiento.

Los menores de estas clases desean superarse y alcanzar ciertos objetivos, pero al no poder llevarlos a cabo se ven frustrados intensamente entonces buscan alternativas ilegítimas para poder cumplir sus anhelos.

La tercera clase que estudiaremos es la clase alta que dividiremos en dos estratos para su estudio, los nuevos ricos y los aristócratas. Los nuevos ricos son aquellos que como su

(74) Rodríguez Luis.- Op. Cit.- Pág. 151.

nombre nos lo indica amasan una fortuna en poco tiempo, ya sea por suerte o debido a otras circunstancias y no gracias a su capacidad.

El nuevo rico por lo general pertenece a una clase inferior socioculturalmente hablando, tiene la necesidad de demostrar que tiene mucho dinero para sentirse seguro, gasta en cosas superfluas e inútiles, ostenta joyas y lujos. Desprecia a las clases inferiores y más de la que él proviene. Los menores de esta sociedad son los hijos de los nuevos ricos a los cuales el padre que nunca tuvo todo se va a encargar de darle a sus hijos todo el dinero que el menor quiera, le comprará un coche ostentoso, lo enviará los mejores colegios de México o en su defecto a internados en el extranjero.

A estos menores se les puede inducir a realizar conductas antisociales. Existen dos factores criminógenos importantes que pueden influir en los menores, uno es que imiten a los padres en su actitud de desprecio a los que tienen menos que ellos, creyendo que tiene el derecho de humillar. Estos menores se vuelven holgazanes, desobligados lo cual los puede llevar a tener muchos problemas con la justicia, pero como tienen mucho dinero no hay problema en salir rápido.

El otro factor criminógeno es que debido a su educación y a sus amigos, todos pertenecientes a la de su clase económica, entrará en conflictos al ver que sus padres no pertenecen a la clase socio-cultural propia.

Los otros ricos son los aristócratas y estos siempre han tenido dinero y una buena posición socio-cultural. Los menores o jóvenes aristócratas pueden presentar fácilmente conductas antisociales como el organizar carrera de automóviles en la vía pública, consumo excesivo de alcohol y drogas, violaciones, etcétera. Al cometer algún delito las influencias y el dinero de sus padres los sacarán rápidamente del problema. Influye en gran medida en la conducta antisocial de estos menores la falta de atención y cariño de sus padres, ya que estos se encuentran siempre muy ocupados en sus negocios, compromisos sociales, obras de caridad, juegos de canasta, en el té, de compras, en sus viajes, etcétera

Elisa Margaona realizó un estudio acerca de las clases sociales y los resultados que arrojó son los siguientes: la clase socio-económica baja-inferior tiene mayor problema en el grado de expresión "normal" de hostilidad, debiendo manifestarse en forma sociopática, con posturas de machismo y agresividad. Asimismo, las clases baja-inferior y baja-superior muestran un mayor problema en el grado de frecuencia de la expresión de la hostilidad oculta (75).

(75) Margaona Elisa.- "La Problemática en el Manejo de la Agresividad de un Grupo de Adolescentes de Distintos Niveles Socio-económicos de la Ciudad de México".- Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor.- México 1973.

Una vez que vimos las características principales de cada clase social cabe hacerse la pregunta cuál es la clase socio-económica que realiza mayores actos antisociales. Pedro David, siguiendo a Westie y Turk, demuestra la disparidad de opiniones, agrupando los autores en la forma siguiente:

1.- La clase media es la que tiene el menor índice de conducta desviada (Shulman, Glueck, Henry, Short, McCord, Cohen, Trasher, Cloward, Ohlin, Shaw, McKay) (total 12).

2.- La clase baja tiene los más altos índices de conducta desviada y delincuente (McCord, Henry, Short, Glueck, Zucker, Miller, Thrasher, Shaw, McKay, Lander, Cloward, Ohlin, Merton, Cohen, Olson, Jeffrey, Terry, Myren, Swanson) (total 19).

3.- La clase media es la que tiene los más altos índices de conducta delincuente (Seaks, MacCoby, Levin, Woods, Bronfenbrenner, Coleman, Bloch, Nierferhoffe) (total 8).

4.- La clase baja es la que ofrece los niveles más pequeños de conducta delincuente (Healy, Bronner, Krupper, Friedenberg, Mays, Miller, Heberg) (total 7) (76).

Los datos que arroja la investigación de Roberto Tocavén en lo referente al nivel social de los menores infractores es el siguiente:

Alto	3	2.36%
Medio	28	22.04%
Bajo	94	74.01%
Sin datos	2	1.57%

La explicación del 74.01%, correspondiente al nivel bajo, la encontramos en el hecho de que este grupo social es el más desprotegido y, por consiguiente, el más fácilmente susceptible de entrar en conflicto con su mundo circundante.

El nivel social bajo corresponde al porcentaje mayor de esta muestra, no es el nivel bajo el único susceptible de cometer ilícitos, lo que atestigua el 22.04% de la muestra que corresponde al nivel medio y el 2.36% correspondiente al nivel alto (77).

Ponerse de acuerdo en qué clase socio-económica es la que tiene mayor grado de delincuencia resulta difícil, los autores anteriormente citados hacen referencia a delitos comunes y no poniendo atención a los de cuello blanco y de abuso de poder.

3.3.2.- Habitación.

La habitación y sus características, la falta de espacio, la aglomeración de población, tienen una gran influencia en la antisociabilidad de ahí que a continuación estudiaremos este punto. El Distrito Federal es un monstruo en cuanto a la gran cantidad de habitantes, es una de las metrópolis con más población en el mundo entero. En el Distrito Federal se concentran los tres poderes el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, además de que existen muchas fábricas, industrias,

grandes centros comerciales, lugares de recreación y cultural, hospitales, etcétera, es por ello que nuestro Distrito Federal se encuentra saturado de gente, ya que en él existen muchas fuentes de empleos y mucha gente de los estados y del interior del país vienen a él en busca de una mejor forma de vida. Pero debido a esto el espacio es cada vez menor para cada uno de sus habitantes, cada día es más difícil y costoso conseguir una vivienda digna.

Al llegar a la ciudad, los inmigrantes ocupan las viviendas más baratas como los tugurios centrales donde existían las viejas casas del centro; la periferia y los espacios urbanos donde nacen las colonias conocidas como "barriadas".

Matos Mar describe a las barriadas como las aglomeraciones que nacen al margen de la Ley, de composición preponderantemente rural y en condiciones generalmente precarias (78). En estas zonas existen problemas de promiscuidad y habitación miserable.

(78) Matos Mar José.- "Migración y Urbanización. Las Barriadas Lineales: Un caso de integración a la vida urbana en, "La Urbanización de América Latina".- 1962.- Pág. 177.

A continuación copiaremos las cifras que arroja la investigación de Roberto Tocavén García en cuanto al lugar de origen de los menores que han tenido conductas antisociales.

Distrito Federal	89	70.08%
Edo. de México	9	7.09%
Morelos	5	3.93%
Hidalgo	5	3.93%
Guerrero	4	3.14%
Michoacán	4	3.14%
Oaxaca	2	1.57%
Nuevo León, Puebla, Chiapas, Veracruz y Jalisco	1c / u	0.78%

El 70.08% correspondiente a los nativos del Distrito Federal señala que, a pesar de la importante corriente migratoria de los diferentes Estado de la República a nuestra ciudad, ésta no es tan grande en su influencia(79).

Tenemos un grave problema el cual se va agudizando más y más, falta espacio para vivir y también espacio social en donde los menores se puedan reunir y hacer deporte sanamente, de espacios verdes que sirvan de pulmón a la asfixiante ciudad. El Estado a través de diversas instituciones luchan por construir más viviendas como el INFONAVIT, el FOVISSTE, entre otras, procurando hacer unidades de beneficio social, pero las grandes unidades habitacionales son criminógenas, por razón natural de concentración poblacional.

(79) Tocavén Roberto.- Op. Cit.- Pág. 1.

Marcela Ibañez dice que es en estas vastas unidades donde se agrupan centenares o millares de menores de edad, que comparten largas horas de ocio, y carecen con frecuencia de orientación sobre el uso del tiempo libre. Semejantes factores inducen a la conducta irregular, casi siempre traducida en delitos contra el patrimonio, promiscuidad sexual, uso y abuso de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias volátiles inhalantes (80).

Nosotros estamos de acuerdo con la opinión que expresa Marcela Ibañez referente a las unidades habitacionales de nuestro Distrito Federal, al construirse cada unidad habitacional deberían de planearse bien la distribución de las áreas verdes y recreativas, existen muchas unidades que no cuentan con el suficiente espacio para estos lugares que son de suma importancia debido a que por lo general, los departamentos son pequeños, se tiene que compartir el poco espacio.

Para poder ver los problemas que pasa una familia al vivir en una unidad habitacional y las consecuencias criminógenas que pueden tener imaginemos cómo es la vida en una familia que vive en una unidad habitacional. La familia X esta compuesta por 5 miembros, los dos padres y tres menores, dos hombres y una mujer. El departamento cuenta con dos recámaras, una está ocupada por los padres y en la otra duermen los dos hijos y la

(80) Ibañez Marcela.- "Los Menores Infractores".- Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social.- No. 10.- México 1973.- Pág. 58.

mujer. El departamento cuenta con dos recámaras, una está ocupada por los padres y en la otra duermen los dos hijos y la hija que lógicamente dormirán en literas para que alcance el espacio, aquí encontramos un primer problema los hermanos duermen con la hermana, con el paso del tiempo irán creciendo y desarrollándose, cada uno va a necesitar cierta privacidad para sí, van a necesitar espacio para hacer sus tareas, guardar sus cosas, adornar el cuarto a su gusto, etcétera. Al sentirse todos encerrados van a sentir la necesidad de salir, pero si al salir tampoco existe el espacio suficientes, ¿qué va a pasar entonces?. Por otro lado ambos padres trabajan para que el dinero pueda alcanzar más o menos para satisfacer las necesidades primordiales de la familia, no se encuentran en la mayoría del día dejando a sus menores solos. Los menores asisten a la escuela por las mañanas, todos se levantan temprano y desean usar el único baño al mismo tiempo, y eso sí les va bien y cuentan con agua todo el día, en fin todos salen de casa: los menores a la escuela y los padres al trabajo. Los menores salen de la escuela y llegan a su casa, no están sus padres, se sienten encerrados, entonces se salen, cada quien por su lado y así muchos menores de la unidad harán lo mismo, unos mayores otros menores, al estar juntos al que no se le ocurre como pasar el tiempo se le ocurre a otro, pueden haber chicos más grandes e inducirlos a la bebida, a la drogadicción, los departamentos se encuentran solo pueden estar las menores mujeres con sus hermanos y sus amigos y pueden ser víctimas de abusos sexuales, los cuales se pueden producir constantemente.

Los padres llegan en las noches cansados y no les pueden dedicar tiempo , atención y cariño a los menores, no se enteran de qué hicieron en realidad sus hijos en la tarde, no saben si hicieron la tarea o no, no saben con qué tipos de gentes se juntan sus hijos, etcétera. Estas situaciones son muy comunes en este tipo de habitaciones. Se debería además de planear mejor las unidades crear en cada una de ellas un centro en que llevarán a cabo actividades recreativas, culturales y deportivas, que contarán con trabajadoras sociales y psicólogos para poder orientar y ayudar a los jóvenes.

Cabría hacernos la pregunta cuántos menores con conductas antisociales podríamos tener de estas unidades y cuántos menos tendríamos si contara con un centro como el anteriormente sugerido.

El problema del Distrito Federal es que ya somos demasiados habitantes, muchos para poco espacio, muchos que necesitamos satisfacer nuestras necesidades de espacio, de alimento, de recreación, de trabajo, de estudio. Necesitamos la solución urgente de reducir el número de hijos por familia, y si consideramos que existen Mexicanos que cuentan con más de una, con una casa chica y otra aún más.

Luis Rodríguez Manzanera señala algunos datos de interés que demuestran la relación de posición económica, la habitación y la criminalidad.

Según el censo de 1970, hay una división clara entre zona norte y zona sur de la ciudad de México:

a) Zona norte, comprende la quinta parte (19.03%) de la superficie del Distrito Federal, habita el 74.20% de la población y su densidad de población es de 17,881.17 habitantes por kilómetro cuadrado.

b) La zona sur abarca la mayor proporción (80.97%) de la superficie del Distrito Federal, en ella radica la cuarta parte (25.80%) de la población total, y su densidad de población es de 1,460.95 habitantes por kilómetro cuadrado.

c) En el Distrito Federal la población económicamente activa (12 años y más), es del 48.44%. De la proporción de la población económicamente activa a la zona norte corresponde 37.09% y a la del sur 11.35%. En la zona norte se concentra el 38.39% de la población económicamente inactiva y en el sur 13.17%.

De la población económicamente activa, la zona norte absorbe el 72.8% y la zona sur el 22.2%. Los desocupados representan en la zona norte el 3.8% y en la zona sur el 1.2%.

En menores infractores, el 62% habita en la zona norte, el 23% en el sur, y el 15% restante en las colonias del Estado de México, que colindan con el Distrito Federal.

La migración es un fenómeno en mucho de bases económicas y su relación con la criminalidad es evidente, observamos los siguientes datos:

Un tercio (33.01%) de la población total del Distrito federal era emigrante del interior del país en 1970.

El 34% de los padres de internos en el Consejo Tutelar nació en el Distrito Federal, siendo el 66% emigrante del interior del país (81).

3.4.- La influencia de los medios de comunicación y las diversiones.

En el presente trabajo consideramos de suma importancia el analizar como influyen en los menores los medios de difusión, de comunicación y la tecnología. En la actualidad nos encontramos en una era donde la tecnología se ha extendido a todas las áreas de la vida humana, incluyendo a la de los menores, vemos como ellos poco a poco van teniendo a más temprana edad contacto con juegos y juguetes electrónicos, que se mueven o hablan solos, sin que el niño tenga que tocarlos siquiera; en muchos de los casos este tipo de juguetes son didácticos y les ayudan a su desarrollo, les enseñan cosas y en otros casos estos juguetes no son beneficiosos, ya que hacen que el niño no desarrolle su imaginación. En algunos casos los juguetes y juegos tienen un alto contenido de violencia, como por ejemplo muchos de los juegos electrónicos, los cuales los pueden tener en su casa y jugarlos en la televisión, juegos portátiles, o en la calle, y se pueden encontrar en tiendas, farmacias, papelerías que se encuentren cerca de sus casas o _

(81) Ruiz de Chávez.- Pág. 7).- Citado por Rodríguez Luis.- Op. Cit.- Pág.100.

de las mismas escuelas. Casi en la mayoría de los alrededores de las escuelas primarias o secundarias del Distrito Federal encontramos este tipo de máquinas, y si nosotros vamos a la hora de la salida de los alumnos a los establecimientos en donde se encuentran este tipo de máquinas nos percatamos que se encuentran llenos de escolares. La mayoría de este tipo de juegos son de guerra, de peleas, entre hombres o animales que tienen fuerza o poderes extraordinarios. Los menores se vuelven adictos a este tipo de juegos, se les vuelve por así decirlo un vicio que no pueden dejar y no les traen ningún tipo de beneficio, les inculcan la violencia, el gusto por las peleas y las guerras. Y si tomamos en cuenta de que se encuentran en una etapa de desarrollo donde todo lo que ven lo van absorbiendo como una esponja, ellos crecerán creyendo que la violencia y las guerras son buenas, que ellos pueden ser como los muñecos de las máquinas que pueden matar y pelear constantemente como si esto fuera lo más normal y correcto, y que no recibirán ningún tipo de castigo por ello.

Los medios de difusión ocupan en el mundo moderno un lugar muy importante ya que gracias a ellos puede existir la comunicación, que constituye el vehículo más importante para difundir ejemplos e ideas. Estos medios han sido benéficos puesto que han logrado una cultura de masa, pero han contribuido a que aumente la criminalidad.

Los medios de difusión transmiten diversión, noticias y en una gran cantidad, publicidad, la cual puede dañar psicológicamente a las personas que la ven y escuchan, como por

ejemplo los anuncios de bebidas alcohólicas que se repiten constantemente y van dirigidas directamente a los hogares, trayendo como consecuencia el consumo de este tipo de bebidas y teniendo como resultado graves problemas de alcoholismo. Los menores que se encuentran bastante tiempo enfrente de los televisores ven constantemente este tipo de anuncios, que pueden influir psicológicamente en ellos.

También nos encontramos con la publicidad gratuita al crimen que se da en todos los medios de difusión como noticia. Estas noticias llegan al adolescente en su crisis de valoración durante la cual está formando su normatividad, y en la que lo menos conveniente son las noticias de delitos, vicios y desordenes sociales. El fenómeno de la imitación es universal y agudizado en los niños. El conocer delitos y crímenes, ya sean reales o ficticios, impulsa a probar suerte para no cometer los errores de los delincuentes y permanecer impunes.

Muchos jóvenes pueden llegar a delinquir para llamar la atención, pueden imitar a un delincuente conocido para así hacerse famosos y sentirse importantes.

Luis Rodríguez Manzanera dice que los medios masivos pueden convertirse en factores criminógenos cuando:

- 1.- Enseñan las técnicas del delito.
- 2.- Por su frecuente mención, los delitos no parecen algo desacostumbrado.
- 3.- Sugestionan a los jóvenes de que el delito es atractivo y excitante.
- 4.- Dan la impresión de que el delito es rentable.

5.- Despiertan una simpatía patológica por algunos delincuentes.

6.- Muestran a los delincuentes como hombres que han adquirido un gran prestigio por sus actos antisociales.

7.- Dan una versión falsa y se ocultan las verdaderas causas del delito.

8.- Describen al delito de modo que parece fácil escapar a la acción de la justicia.

9.- No se destaca suficientemente el elemento de la pena inherente a la comisión de un delito.

10.- Desacreditan la persecución penal.

11.- Sugieren metas engañosas a la vida (82).

En nuestro medio nos encontramos con distintos medios de difusión como los periódicos, las revistas, los cuentos o historietas, las fotonovelas, los libros, la radio, la televisión, el cine, el teatro, los cuales se encuentran al alcance de los menores.

Hablaremos, en primer lugar de los periódicos. Se puede considerar a la sección policiaca de los periódicos como nociva y perjudicial ya que en dicha sección se describe el delito con todos sus datos e incluso las fotografías del mismo, permitiendo conocer con exactitud la manera en como fue cometido, con que instrumentos o utensilios.

Existen también algunos tipos de revistas que son de tipo sensacionalistas o amarillistas, en los cuales lo único que describen son delitos, asesinatos, etcétera, no siempre trayendo la realidad, sino escribiendo más de lo que en realidad es o fue, con fotos muy llamativas a colores. Este tipo de revistas son nocivos para los menores y se pueden encontrar en los puestos de periódicos, en los cuales cualquier persona los puede comprar.

Otro medio de difusión son las llamadas historietas o cómicos, que hay desde las inofensivas, aptas para niños hasta algunas que no tienen nada que ver con nuestra cultura y nos muestran también violencia.

Nos encontramos también con las famosas fotonovelas que son historias fotografiadas de tipo sempornográficas o totalmente pornográficas, y también los conocidos libros o novelas policiacas que una gran mayoría de la población las adquiere, ya que son de fácil adquisición. Como nos podemos dar cuenta este tipo de revistas no favorecen nada la formación positiva de una persona y menos de un menor, y de nada sirve que sepa leer si lo que está leyendo no le aporta nada positivo, en cambio hace que se forme creencias falsas y juicios equivocados.

Por otro lado tenemos a los libros, de los cuales existen tantos como áreas del conocimiento humano; ilustran y son una llave de la puerta del saber, permiten conocer y hacerse diferentes tipos de juicios para así tener el suyo propio, son los mejores amigos del hombre si los saben aprovechar pero sus

precios son cada vez más caros e incansables para muchos, y al grueso de la población les parecen aburridos, les interesan más las novelas policiacas, o leer la revista Alarma para ver porqué Juanito Pérez mató a su esposa y la metió en un costal, tirándola al canal del desagüe . Que triste es esto pero es cierto, si los padres compran este tipo de revistas qué podemos esperar de los menores.

La radio es muy importante como medio de difusión debido a su bajo costo y gran difusión, en la mayoría de los hogares, de los autos, camiones existe uno. Tenemos muchas estaciones por medio de las cuales se transmite música; ya sea popular , extranjera, clásica; noticias, pláticas, reportajes, entrevistas, programas culturales, etcétera, lo que nos permite escoger entre una gran gama de programas el que más nos interese, y nos permite conocer muchas ideas de distintos tipos de personas.

La televisión es el medio de difusión por excelencia en nuestro país, en casi todos los hogares, por no decir en todos, hasta en los más humildes existen uno o varios aparatos de televisión, aquí no es necesario saber leer, es un medio audiovisual, el sujeto que la ve muchas de las ocasiones se vuelven un ser pasivo y receptivo, desacostumbrándose a usar la imaginación, la lógica y el pensamiento abstracto.

A la televisión se le puede considerar por su lado positivo como un instrumento educativo y por su lado negativo como un factor de propaganda, de publicidad y ésta, negativa. Uno de los resultados negativos de la publicidad televisiva ha

sido el cambio de hábitos alimenticios en el pueblo Mexicano, ya que ahora se consume mucho los alimentos denominados como chatarra. La mayoría de la población Mexicana consume a diario refrescos y por lo general son los refrescos de cola que tienen una gran propaganda. La televisión es el vehículo básico en la sociedad de consumo, el mensaje es el mismo para todos, sin importar la clases social, el sexo, la edad, la religión. En los anuncios televisivos dicen si usas esta crema te veras así de bella, si tomas esta bebida serás muy famosa, etcétera, y así la gente lo va creyendo y va consumiendo cada día más cosas que muchas veces en realidad no necesita.

En lo que se refiere a los programas televisivos, nos encontramos que existen muchos programas extranjeros, principalmente americanos, lo cuales no están acordes a nuestras ideas, pensamientos políticos. Tenemos también nuestras películas Mexicanas que repiten constantemente las mismas, o las novelas que se transmiten casi por todos los canales y casi todo el día, de distintos países, presentándonos las vidas de personas y sus tragedias, existen las caricaturas que algunas de ellas tienen un alto contenido de violencia, hombres con fuerzas especiales, que pueden matar a cualquier persona o cargar cosas de un peso extraordinario, y nunca es atrapado.

Los Mexicanos desde muy pequeños pasamos mucho tiempo frente al televisor, a los padres se les hace cómodo que los niños vean la televisión porque así no los molestan, ni hacen travesuras. Los padres creen que los menores no entienden lo

que están viendo, pero lo que no saben es que lo que el menor observa se va alojando poco a poco en su inconsciente, desde donde actúa el resto de su vida.

Otro medio de difusión es el cine y en el Distrito Federal contamos con bastantes salas de exhibición, y en los casos de que no se quiera o pudiera asistir a dichas salas tenemos las videocasseteras que su uso se ha propagado entre toda la población de México, podemos encontrar que hasta la población de más bajos recursos cuentan con un aparato de estos y el adquirir los videocassetes o películas resulta sencillo, se pueden alquilar en distintos videoclubes o comprarse en la calle. Así nos damos cuenta que el cine es de muy fácil acceso para toda la población, ahora veremos que tipos de películas existen y cómo influyen en los menores.

Existieron durante mucho tiempo en México las películas donde se explotaba el tema del "charro" y del "machismo", dando una imagen equivocada de México, influyendo notablemente en los patrones de comportamiento de masa. Posteriormente durante los años 1977-1982 el cine Mexicano cayó en la pornografía, predominando las películas de cabaret y burdel, que no beneficiaban a los espectadores en nada, tan sólo para pasar el rato e influyendo en su conducta.

Contamos también con una gran cantidad de películas de violencias, ya sean policiacas o de venganzas, en donde golpear o matar gente es lo más normal, los superhombres en un abrir y cerrar de ojos ya golpearon a 5 o 6 individuos, rompiéndoles la nariz o el cuello con una facilidad increíble y por más que los

persigue la policia nos los atrapan. Existe por otro lado las buenas peliculas que influyen positivamente en el espectador, pero estas son menos.

Como consecuencia de ver ciertas peliculas encontramos que se produce una disociación de la personalidad en cuanto se entra a un mundo de fantasia, huyéndose de la realidad. Además, al tener una censura notablemente más tolerante que la televisión, se permiten mayores licencias, crímenes más crudos, problemas más escabrosos, pornografía más descarada, etcétera.

El cine es peligroso y contraproducente al dar a conocer los métodos y sistemas de los delitos, cuya práctica y estudio debieran ser privativos de la policia científica.

Otro tipo de peliculas que tiene un alto grado de censura son las denominadas pornográficas, pero a pesar de pasar por una clasificación y las tipifican como censuradas para menores de 18 años la podemos encontrar que se exhiben en salas de cine, en donde supuestamente no se permite la entrada a los menores de edad, sin embargo entran muchos de ellos.

Luis Rodriguez Manzanera menciona tres peliculas que han influido en materia de delincuencia juvenil, una es "El Salvaje" con Marlon Brando, la segunda "Rebelde sin causa" con James Dean, y la otra "Nacidos para perder". La primera produjo las primeras bandas organizadas, las actitudes y el vestuario de los jóvenes delincuentes y predelincuentes; se generalizó el uso de la chamarra de cuero, de motocicletas, del pantalón vaquero. La segunda, le dió nombre a este tipo de jóvenes, que

son conocidos con diversos nombres en otros países. De aquí surgieron las ropas brillantes, las navajas de "botón", los robos de autos para divertirse, las carreras de automóviles, etcétera, actitudes que antes eran desconocidas. La tercera es la exaltación máxima de la violencia (83). A través del tiempo se han hecho películas con mayor grado de violencia podemos recordar las de la serie de Mad Max, las de Full Contact, etcétera.

Los medios de difusión, al entrar a los hogares, tienen una influencia, ya sea positiva o negativa, en las personas que los reciben, sin importar edad, sexo, condición social y producen todo tipo de efectos sociales, educativos y culturales. Sería recomendable que cada estación de radio, cada canal de televisión, cada revista historieta, y al producir una película contaran con personal preparado en cuestiones educativas, psicológicas para que vigilara las programaciones que van dirigidas a los menores y asimismo que los progenitores se fijarán en lo que sus hijos ven, oyen y juegan.

Solis Quiroga propone algunas urgentes modificaciones para los medios de difusión:

- 1.- Suprimir las noticias, retratos y datos de menores delincuentes, viciosos, inmorales o de conducta errónea.
- 2.- Las noticias respecto a vicio, inmoralidades o delincuencia de adultos deben ser condensadas y realistas.

(83) Rodríguez Lois.- Op. Cit.- Pág. 188.

3.- Deben respetarse las edades mínimas de los espectáculos.

4.- El DIF y el Consejo Tutelar deben estar representados en la comisión de censura.

5.- Las transmisiones de radio y televisión de nota roja deben hacerse después de las 23:30 y antes de las 5:00 horas.

6.- Todo tipo de programas nocivos (por pornografía, inmoralidad, delito, violencia, etcétera), deben de pasarse después de las 23:00 horas.

7.- Las historietas gráficas deben evitar la procacidad, malicia, crimen, inmoralidad, etcétera y cuidar su lenguaje (84).

Todas las recomendaciones que sugiere Héctor Solís Quiroga nos parecen adecuadas pero desgraciadamente no se llevan a cabo ni se llevarán en un futuro debido a que todos los ingredientes que pueden resultar nocivos en los medios de difusión resultan un gran gancho para jalar más gente. A la gente les gusta el morbo , la violencia y entre más tenga más interesante les resulta.

Existe la necesidad de cambiar una serie de hábitos en los mayores, para que éstos puedan ayudar a los menores en crecimiento.

(84) Solís Héctor.- Op. Cit.- Pág. 227.

Los menores tienen mucho tiempo libre y aparte de utilizarlos en lo ya antes mencionado también suelen ir a jugar billar, asistir a las cantinas, bares, cafeterías, neverías, discos, algunos cabaretes y prostibulos, algunos otros hacen deporte.

Algunos lugares donde se juega billar resultan ser centros en donde se reúne gente de no muy buenas costumbres, como vagos o malvivientes, existiendo el tráfico de droga y de objetos robados. No todos los billares son así, existen otros en los cuales son verdaderos centros recreativos en donde además se pueden encontrar juegos como el ajedrez, dominó y algunos otros juegos de salón. La mejor medida para que los billares sean lugares adecuados es la constante vigilancia de ellos, evitando que se desarrolle en su aspecto negativo.

En el Distrito Federal se prohíbe la entrada a los menores de edad a las cantinas y a los bares, pero existen algunas cantinas disfrazadas de restaurantes donde se expenden bebidas alcohólicas a los menores de edad. La solución a esto es mayor vigilancia por parte de las autoridades correspondientes.

Las neverías y cafeterías no resultan ser lugares criminógenos. Los jóvenes con mayor frecuencia suelen ir a los discos en donde está prohibida la entrada a menores de edad, pero muchos de ellos se encuentran tan desarrollados que la gente de la entrada de los discos no se percatan de la verdadera edad o si les dan un dinero los dejan entrar, —

existiendo las bebidas alcohólicas y en algunas ocasiones el tráfico de drogas y enervantes. Existen en algunas discos tardeadas la cuales son para menores de edad.

Los cabaretes y algunas cantinas resultan ser un grave problema ya que ahí contratan a muchos menores de edad y en muchos de estos lugares las jovencitas o jovencitos empiezan a ejercer la profesión más antigua del mundo que es la prostitución sin ningún control policiaco ni sanitario. Estos lugares favorecen la explotación y perversión de los menores, la inmoralidad policiaca, con efectos morales, sociales y sanitarios de suponerse. Qué podemos esperar de estos menores que al estar en ese medio ingieren bastantes bebidas alcohólicas, llega a usar drogas y poco a poco se convierten en criminales que roban, o incluso puede llegar hasta matar, con malas compañías, son apenas unos pequeños que deberían estar en sus hogares con sus familiares dejándolos disfrutar de su infancia y adolescencia de una manera sana. Muchos de los menores que ahí se encuentran es porque el dinero no alcanza en sus casa y ellos tienen que ayudar, otros tantos se han salido de sus casas por diversos tipos de problemas con sus progenitores, si es que los tienen, en fin es una serie de razones por la cuales se encuentran en estos sitios. Todo esto es un grave problema que necesita una muy pronta solución.

Encontramos en el periódico El Universal, en la sección Universo Joven un reportaje escrito por Oscar Medina que nos parece interesante resumir a continuación, por referirse al problema de las drogas y el alcohol en los jóvenes. Dice que

las drogas se encuentran principalmente entre los jóvenes formando parte de su ser y llegan a transformarse en un lenguaje propio, en una manifestación de soledad. Blandas o duras, socialmente permitidas o ilícitas, para el caso es igual el botón de alarma en la sociedad no debe apagarse frente a tales circunstancias.

Las bebidas etílicas cumplen al 100% los requisitos necesarios para ser catalogadas como droga, ya que crean dependencia física, actúan rápidamente y altera percepciones. Paralelamente derivan en problemas de salud como la cirrosis y el cáncer de boca, mencionó el coordinador del programa de alcoholismo y químico-dependencia del Instituto de Terapia Racional Emotiva en México (ITREM).

Manifestó que es una dinámica de negación, en una actitud incongruente la sociedad en general minimiza el problema de las drogas, particularmente el del alcohol, sin contar con la existencia de una publicidad apabullante en favor de este último, o de poses irrisorias como la de que beber es un símbolo de masculinidad.

Etiquetas de "inofensivas", de no adictivas, son también colgadas a la marihuana y cocaína, aunque a nivel fisiológico se presente el denominado "síndrome de supresión", característico de la falta de estas sustancias en el organismo, comentó el especialista a Universo Joven.

El terapeuta negó que el individuo nazca con una personalidad adictiva o que "calga en el vicio" por circunstancias como la que de niño "se le quitaron sus canicas".

La drogadicción no se da de la noche a la mañana y su origen es multifactorial, puede ser por causas biológicas, socio económicas o una mayor o menor exposición a las sustancias.

"Para escapar de la prisión tiene que saberse que está encarcelado"... al decir el entrevistado más que fuerza de voluntad para aliviarse de las adicciones, se requiere de una aceptación total del problema, desear cambiar una vida "casi infernal". Asentó posteriormente que la atención óptima es no consumir toda la oferta disponible de drogas se nulificaría de existir una información veráz sobre el particular y "muy habilitada autoestima".

Es de mencionar que en los últimos datos oficiales sobre las adicciones en nuestro país datan de 1988 y son ya actualizadas por la Dirección de Epidemiología de la Secretaría de Salud. Su difusión y conocimientos será del interés de todos, da la importancia de contar con una sociedad sana.

Otro aspecto a considerar, planteado por el Doctor Loizaga, es la importancia de que exista personal capacitado para la prevención de las adicciones, al respecto convendría informar este mismo mes iniciará un diplomado sobre adicciones, dirigido a profesionales involucrados, el cual abarca cuatro módulos entre ellos el de "Situación actual y responsabilidad social": el mismo es auspiciado por instancias como la Universidad Autónoma Metropolitana (UNAM).

Por otra parte, un estudio realizado por el Instituto Mexicano de Psiquiatría de la Secretaría de Salud, advierte que en la actualidad "los motivos del uso de alucinógenos y de otras drogas por parte de los jóvenes han cambiado de místicos y rituales a los derivados de presiones sociales o estados anímicos específicos como la curiosidad, la influencia de amigos o la soledad".

En el análisis, se indica que en el México antiguo, se usaban plantas alucinógenas, "para obtener estados alterados de conciencia y aún a la fecha grupos como los de los Huicholes se saturan de peyote para arribar a una dimensión mística"... las drogas y sus múltiples rostros trastocados por la mano del hombre, el que finalmente decidieran que hacer con ellas (85).

Los menores pueden conseguir las drogas en muchas partes accesibles para ellos como en sus propias escuelas, en los bares o cantinas, etcétera y el alcohol es mucho más fácil de conseguir. Al volverse adictos a este tipo de drogas poco a poco van volviéndose más rebeldes, se afectan sus sentidos y muchas veces se llega hasta atrofiar la mente, no saben ya que es lo que están haciendo, en esos estados cometen muchos delitos y cuando vuelven en sí no saben ni que hicieron, ni donde estuvieron. Las drogas y el alcohol son un verdadero problema para los jóvenes y para la sociedad.

(85) Medina Oscar.- "El Universal. Universo Joven".- Editor Esteban Martínez Enrique.- 17 de Abril de 1993.

Afortunadamente existen jóvenes que ocupan su tiempo libre en hacer algún tipo de deporte, resultando éste la actividad anticriminógena por excelencia, todo el impulso que se le da a él y a las instalaciones deportivas que se construyan, serán para el bien de toda la sociedad y contribuye en gran medida a la disminución de la delincuencia en los menores. Como versa el dicho mente sana en cuerpo sano es verdadero, un menor que se encuentra sano, que realiza algún tipo de deporte o ejercicio va a tener una mente sana, se va a encontrar ocupado, motivado por su deporte, se va a reunir con jóvenes de su misma edad y con fines e intereses similares, no se va a encontrar aburrido ni pensando que hacer para pasar el tiempo. En el Distrito Federal existen algunos deportivos populares que tienen precios razonables para practicar algún tipo de deporte. Como ejemplo tenemos el conocido Plan Sexenal, en donde se dan clases de natación, de gimnasia, de fútbol, de basquetboll, etcétera, para gente de todas las edades y a un precio bastante razonables. Como solución a la delincuencia juvenil en el Distrito Federal se deberían crear nuevos centros deportivos para toda la población, una solución positiva para un problema grave.

A continuación escribiremos las conclusiones de la investigación de Roberto Tocavén García referente al perfil del menor infractor con las siguientes peculiaridades (86).

a) Edad:	Entre 15 y 17 años	92.91%
b) Sexo:	Masculino	81.97%
c) Escolaridad:	Primaria	63.70%
d) Origen:	Distrito Federal	70.08%

Características del hecho

a) Tipo:	Intencional	53.54%
b) Reincidencia:	Primario	86.61%
c) Hora:	Entre las 13 y 24 horas	69.28%
d) Mes y decena:	Septiembre 1.a decena	7.88%
e) Lugar:	Vía Pública	66.93%
f) Instrumento que se usó:	Arma de fuego	28.34%
g) Forma que se realizó:	Disparo	24.40%

Datos médicos

a) Desarrollo instinto sexual	Iniciado	61.40%
b) Edad iniciación:	Entre 12 y 15 años	62.81%
c) Estado en que cometió:	No ebrio	71.65%

Datos psicológicos

a) Nivel intelectual:	Subnormal	25.19%
b) Características personales:	Con la presencia de una gama de alteraciones que van desde rasgos esquizoides hasta la agresividad o impresión patológica	

Datos pedagógicos

a) Nivel conocimiento:	Primaria	69.96%
b) Retraso:	Entre 3 y 4 años	14.17%
c) Estado familiar:	Integrado	54.33%
d) Trabajo:	Si trabaja	66.69%

Victimología

a) Número de víctimas:	Una	4%
b) Edad de la víctima:	De 15 a 30 años	48.08%
c) Sexo de la víctima:	Masculino	7.86%
d) Relación entre la víctima y victimario:	Ninguna	45.82%
e) Tipo de víctima:	Inocente	63.35%

Al finalizar este capítulo nos damos cuenta de que en realidad para que un menor se convierta en menor infractor es necesario que se reúnan varias causas.

Afortunadamente existe un programa llamado "Los niños, tú y yo", el cual es una programa de beneficencia donde muchos pequeños participan cada sábado en la casa de la juventud Francisco Javier Mina, de la colonia Guerrero, en la delegación Cuauhtémoc, donde los niños desempeñan diversas actividades sociales, deportivas, culturales y recreativas, dirigidas por Javier Garibay mejor conocido como "El Abuelo", junto con jóvenes psicólogos, sociólogos entre otros profesionistas que actúan de manera totalmente altruista.

Existe también la "Casa Alianza" donde se llevan a cabo actividades para los niños de la calle, la que también cuenta con instructores capacitados con un respectivo grupo de infantes cada uno, todas las labores de este organismo se lleva de igual manera que en la casa de la juventud Francisco Javier Mina.

Tenemos que existe otra casa del juventud, la de José Joaquín Fernández de Lizarde, ubicada en la calle de Ecuador número 10 dentro del centro histórico de la ciudad de México; ésta funciona como albergue para decenas de niños sin hogar, ahí son alimentados y reciben capacitación en talleres de joyería, serigrafía, entre otras muchas actividades.

Antonio Frías Ramírez, director de la institución, coordina las labores con el objetivo de reincorporar a los infantes a la sociedad, y de que en un futuro próximo estén preparados para poder trabajar y ser capaces de mantener una vida decorosa.

Estas instituciones resultan ser una ayuda para los menores que tienen problemas en sus casas, para lo que abandonan sus hogares y andan vagando por las calles.

CAPITULO IV

TRATAMIENTO

4.1.- Definición.

4.2.- Función y alcance.

4.3.- Tipos de tratamiento.

4.3.1.- Tratamiento institucional.

4.3.2.- Tratamientos por internamiento.

4.3.2.1.- Reclusión escolar.

4.3.2.2.- Reclusión domiciliaria.

4.3.2.3.- Reclusión en establecimiento médico.

**4.3.2.4.- Reclusión en establecimiento de educación
correcional.**

4.3.3.- Libertad vigilada.

CAPITULO IV

TRATAMIENTO

4.1.- Definición.

La definición de tratamiento la encontramos en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal en su artículo 110, que a la letra dice:

"Se entiende por tratamiento, la aplicación de sistemas o métodos especializados con aportación de las diversas ciencias, técnicas, y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor" (87).

4.2.- Función y alcance.

Luis Rodríguez Manzanera se hace una pregunta muy interesante, se cuestiona si ¿Debe desaparecer la pena totalmente en materia de menores? y dice que en algún tiempo la respuesta fue afirmativa, pero en la actualidad surgen serias dudas sobre la eficacia de la impunidad absoluta, principalmente en jóvenes.

De todas formas, en todos los sistemas, se cae en mecanismos de punibilidad más o menos encubierta; en ocasiones como "estímulos de condicionamiento" o "economía de fichas", en otras como "ejemplificación" o "formación".

(87) Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.- Editorial Porrúa.- México, 1996.- Pág. 175.

Las penas tienen un valor intimidatorio y sería absurdo negar dicho valor. En todas las actividades sociales nos encontramos con un binomio permitido - prohibido, con su lógico resultado premio - castigo. Lo anteriormente mencionado el niño lo aprende en su entorno social, con su familia, en su escuela, con excepciones patológicas, sabe cuándo es justo su internamiento institucional, y lo capta como una sanción, siendo muy difícil convencerlo de lo contrario (88).

Para que el tratamiento que reciban los menores tenga óptimos resultados, lo más conveniente es que se llegue a un justo equilibrio y West, en su libro La Delincuencia Juvenil comenta al respecto:

"Nadie espera que ninguna explicación o método de tratamiento pueda resolver todos los problemas de salud. Los que abogan por una sola panacea para curar la delincuencia, tanto si ha de consistir en un castigo más duro como en una mayor asistencia a los niños, revelan igual falta de visión realista del asunto" (89).

El tratamiento que se aplique a los menores debe ser acorde con sus necesidades, no es posible dar un tratamiento igual a todos los menores que hayan cometido una infracción, no se puede resolver problemas distintos con una sola solución, resultaría inoperante. Es necesario tomar en cuenta su edad, su educación, su estado psicológico, estado de salud, la infracción que cometió, entre otros puntos importantes.

(88) Rodríguez, Lois.- Op. Cit.- Pág. 413.

(89) West, D.T.- La Delincuencia Juvenil.- Editorial Labor.- Barcelona, España 1970.- Pág. 291.

Además, se podría prevenir la delincuencia infantil - juvenil con la transformación de la sociedad misma, ya que ella influencia a los menores, como ya en el capítulo anterior lo hemos estudiado.

Existen varios criterios acerca de cual es la finalidad del tratamiento, así tenemos que Deligny opina que:

"Gustan de emplear un término magnífico, suntuoso de imbecilidad, perla que engorda con las secreciones de mil comités aferrados a la mesa de las reuniones administrativas, como ostra a su roca: El enderezamiento moral. Como si los niños tuviesen en alguna parte un trozo de no se sabe qué, derecho en unos, torcidos en otros, y que pudiesen corregir, como un espinazo encorvado, a golpecitos de ejemplos, a golpecitos de tres galletas los días de visita o de fiesta grande" (90).

Rodríguez Manzanera considera que dentro de la criminología clínica no se puede elaborar recetas generales, y que el modificar una conducta, logrando que el sujeto no reincida, a consta de su personalidad, de su individualidad, convirtiéndolo en un robot obediente, en un animal domesticado, le parece criminal: lo mismo se logre por el terror y la tortura por refinados medios psicológicos.

(90) Deligny, Fernand.- Los Vagabundos Eficaces.- Editorial Estela.- Barcelona, España 1971.- Pág. 110.

Nosotros compartimos la misma opinión que la antes ya señalada, y agregamos que si realmente se quiere ayudar a los **MEÑORES** la mejor manera es brindarles el amor, el apoyo, la comprensión, que necesitan, es necesario escucharlos e intercambiar opiniones, darles consejos y tratar de ser sus amigos, por las buenas siempre se han conseguido y se conseguirán mejores resultados.

Se plantean tres cuestiones importantes acerca del tratamiento y son las siguientes:

- si un tratamiento puede imponerse al menor o solamente utilizarse sin coerción, si éste tiene derecho a rechazar el tratamiento y en qué casos.

- si el tratamiento debe ser de duración indeterminada o si puede exigirse solamente dentro de los límites de la sanción merecida de acuerdo, al hecho cometido.

- si el menor tiene derecho al tratamiento.

Rodríguez Manzanera considera que la respuesta a la primera pregunta es: que resulta bastante difícil realizar un tratamiento a la fuerza, se necesita la colaboración del sujeto; de lo contrario los resultados pueden ser contrarios a los deseados.

Su respuesta a la segunda pregunta es: nos llevaría al análisis de las medidas de seguridad, y creemos que si para los adultos se acepta ya que la medida no puede ser mayor en calidad y cantidad que el equivalente en pena, la regla debe regir también para los menores, y por último la tercera pregunta la contesta en forma afirmativa, dice que es indudable

FALTA

PAGINA

123

7.- Semilibertad.- Es un medio más flexible que el anterior, y puede usarse como un paso intermedio entre el internamiento y la libertad vigilada.

8.- Trabajo con pandillas.- Muy necesario por ser una forma típica de delincuencia juvenil. El tratamiento a la pandilla se refleja de inmediato en sus miembros (92).

4.3.1.- Tratamiento institucional.

Luis Rodríguez Manzanera considera que el tratamiento institucional debe de aplicarse sólo en circunstancias límites, debe ser un recurso extremo, debiéndose de llevar con mucho cuidado y técnica, con personal seleccionado y entrenado, con el auxilio de un consejo criminológico, o sea interdisciplinario; y menciona tres casos:

1.- Alta peligrosidad del menor.

2.- Reincidencia y fracaso con otros medios de tratamiento.

3.- Peligro de venganza contra el menor. (93)

Amado Georges considera que existen tres etapas en la evolución del menor internado en su centro:

1.- Bloqueo.- El menor se encuentra reservado y tranquilo con todos sus compañeros; con los profesores se muestra sumiso y conformista. En la demás actividades su actitud es de ausencia y se encuentra tenso.

(92) Barbero Santos, Marino.- Delincuencia Juvenil: Tratamiento en Delincuencia Juvenil.- Universidad de Santiago de Compostela, España 1973.- Pág. 147.

(93) Rodríguez, Luis.- Op. Cit.- Pág. 449.

2.- Desbloqueo.- En esta etapa el menor se presenta agresivo y afirmativo frente a sus compañeros; con los profesores, oposicionista y rebelde . Es común que durante este periodo se escapan y tienen conductas inesperadas.

3.- Expansión.- Participación y adopción de responsabilidades, apertura y flexibilidad con los educadores. (94).

Los menores presentan distintas conductas al encontrarse en un tratamiento institucional, este tratamiento debe de ser total, teniendo como finalidad la adaptación del sujeto a la sociedad, teniendo actividades variadas que les sirvan para su vida adulta futura, además de actividades culturales y recreativas para que no tengan momentos de ocio, durante los cuales su ansiedad, su sentido de fracaso, los sentimientos de inadecuación personal y rechazo social aumenten.

Manzanera Luis propone la creación de pequeños centros altamente especializados, principalmente para los siguientes tipos de menores desadaptados:

1.- Centro de Observación.- Donde serán detenidos los menores para sus estudios, solamente si es absolutamente necesario; es decir, si se trata de caso límite, cuya libertad representa una gran peligrosidad para sí o para la sociedad.

2.- Centros de Adaptación de Tipo Cerrado.- Para menores delincuentes reincidentes, habituales o profesionales.

3.- Centros de Adaptación para Menores que han delinquido por primera vez, pero que son de gran peligrosidad, de tipo cerrado.

4.- Centros de Educación para Menores que han delinquido por primera vez y que no es conveniente regresar al medio familiar y social, es de tipo semiabierto.

5.- Centros de Educación para Menores que han cometido faltas graves que no constituyen delito, y para los llamados incorregibles, de tipo semiabierto.

6.- Centros de Educación para Menores que han cometido faltas leves, infracciones a diversos reglamentos, y que se encuentran socialmente desamparados, de tipo abierto.

8.- Clínica de Tratamiento de Enfermedades Nerviosas y Mentales, de tipo cerrado.

9.- Albergues y comedores para menores social y familiarmente desamparados(95).

Las sugerencias de Luis Rodríguez nos parecen acertadas, pero el único inconveniente es el costo que estos centros tendrían y que al gobierno no creemos que le interesaría gastar mucho en estos centros, que serían de ayuda para los menores y para la sociedad.

(95) Rodríguez Manzanera, Luis.- Op. Cit.- Pág. 451.

La Ley para el Tratamiento de Menores en su artículo 118 nos habla acerca de las características que se deben de tomar en cuenta para los tipos de establecimiento que deben de existir para los distintos tipos de casos:

"La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores deberá de contar con establecimientos especiales para la aplicación de un tratamiento intensivo y prolongado respecto a los jóvenes que revelen alta inadaptación y pronóstico negativo.

Las características fundamentales a considerar en estos casos serán:

- I.- Gravedad de la infracción cometida;
- II.- Alta agresividad;
- III.- Elevada posibilidad de reincidencia;
- IV.- Falta de apoyo familiar; y
- V.- Ambiente social criminógeno (96).

De acuerdo al artículo 119 de la precitada Ley se establece que el tratamiento interno no podrá exceder de cinco años, mientras que el externo no más de un año.

(96) Ley para el Tratamiento de Menores.- Op. Cit.- Pág. 177.

4.3.2.- Tratamientos por internamiento.

En las resoluciones que dictan los Consejos Tutelares priva el espíritu de protección y readaptación del menor, por lo general. El hecho irregular de conducta, pierde importancia ante la trascendencia de un sujeto integrado positivamente a la sociedad.

Los tratamientos que se llevan a cabo con los menores infractores van a tener mejores resultados si se ponen en práctica dentro del contorno familiar y social del individuo, siempre y cuando no sea nocivo para él, en caso de ser así, es preferible que se lleven a cabo los tratamientos en Instituciones abiertas o Semiabiertas; las modalidades de internamiento se realizan en forma general en la siguiente forma:

4.3.2.1.- Reclusión escolar.

Este tipo de tratamiento se utiliza en aquellos menores que aún contando con un buen núcleo familiar, presentan conductas difíciles, como la tendencia a la fuga y deserción escolar, todo esto se debe a algunas situaciones sociales o familiares transitorias.

La finalidad de este tratamiento es alejar a los menores del lugar donde exista el conflicto, mientras se modifican los factores negativos, tanto lo externos, como los propios del

menor y experimenta las carencias de cercanía familiar y comodidad que vivía en su hogar. Estas instituciones pueden ser oficiales o privadas.

4.3.2.2.- Reclusión domiciliaria.

A la reclusión domiciliaria también se le conoce como hogares sustitutos y este tipo de tratamiento tiene como característica principal la de que exista un núcleo familiar con una buena integración, un ambiente de armonía, solidez familiar, una buena moralidad, buenos tratos y ejemplos, y sobre todo amor. La familia debe de proporcionarle al menor seguridad, protección y vigilancia.

Este tipo de reclusión puede ser de dos tipos:

- Absoluta,
- Vigilada.

La absoluta es aquella en la cual el Consejo se desentiende totalmente del asunto. Y la vigilada, como su nombre nos indica el Consejo va a estar en contacto directo y constante con el menor, lo va a tener vigilado, por así decirlo. El menor va a acudir periódicamente ante el Consejo para informar sobre su desempeño conductual, las trabajadoras sociales visitarán constantemente al menor en su medio familiar.

Los hogares pueden ser de varios tipos, de acuerdo con las características del menor. Existen dos tipos que son:

- 1.- La Adopción Individual.
- 2.- Hogares Adoptivos.

1.- La Adopción Individual es aquella en que el menor es adoptado por una familia y en la cual va a desempeñar el papel de hijo, no va ser un sirviente o un trabajador.

2.- Los Hogares Adoptivos son hogares que cuentan con padre y madre y que adoptan a varios niños de distintas edades, de ambos sexos para que vivan como una familia normal.

Este tipo de tratamiento es correcto y tiene resultados muy benéficos para los menores, pero por desgracia, en nuestro México no se utiliza mucho. Existen algunos centros que son financiados por religiosos y religiosas y que tienen la función de hogares adoptivos, pero tienen la desventaja que en estos lugares no existe una verdadera familia con padre, madre y hermanos.

En México existe un caso muy bello en el cual una pareja de esposos, apellidados García Escamilla formaron un hogar colectivo en el cual los menores tenían un padre y una madre y muchos hermanos, como una verdadera familia, hasta los verdaderos hijos de estos esposos convivieron con los menores adoptados. A los menores se les trataba como verdaderos hijos y fueron bastantes los que estuvieron viviendo con esta familia. Muchos de ellos hasta profesionistas fueron. Su labor fue muy bella y ojalá en México existieran muchas parejas como ellos para no tener la necesidad de que los menores sean internados en los Consejos Tutelares.

Existe un libro en donde se cuenta la historia de estos esposos y se titula "40 Años de Experiencia Educativa". Dicho libro puede ser una guía para ayudar a los menores.

Los artículos 113 y 114 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, ya antes citada, se relacionan con los hogares sustitutos, por eso a continuación los transcribimos:

Art. 113.- "El tratamiento del menor en el medio sociofamiliar o en hogares sustitutos, se limitarán a la aplicación de medidas ordenadas en la resolución definitiva, que deberán consistir en la atención integral a corto, mediano y largo plazo".

Art. 114.- "El tratamiento en hogares sustitutos consistirá en proporcionar al menor el modelo de vida familiar que le brinde las condiciones mínimas necesarias para favorecer su desarrollo integral" (97).

4.3.2.3.- Reclusión en establecimiento médico.

Cuando los resultados de los estudios médicos realizados a los menores por la Sección Médica y la Psicológica señalan la existencia de alguna enfermedad mental o física, que influya en el desarrollo de la vida del menor, los Consejeros tomarán la decisión de recluirlo en un establecimiento médico apropiado a sus necesidades, ya sea oficial o particular. En estos casos el menor queda a disposición del propio Consejero, una vez que el cuadro patológico haya sido controlado o resuelto.

(97) Ley para el Tratamiento de Menores.- Op. Cit.- Pág. 176.

4.3.2.4.- Reclusión en establecimiento de educación correccional.

La reclusión en establecimientos de educación correccional se aplica a aquellos menores que presentan un conducta antisocial que los hace realmente peligrosos para la sociedad y hasta para ellos mismos. La finalidad que persigue este tipo de tratamiento es rehabilitarlos más o menos a largo plazo.

Estos centros son dependientes de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, existen cuatro escuelas de este tipo de las cuales una es para los varones y la otra para las mujeres, que se encuentran moralmente abandonados y antisociales, hasta de 14 años, y se llaman Escuela-Hogar. Las otras dos son también una para varones y otra para mujeres, moralmente abandonados y antisociales, de 15 años en adelante y son conocidas Escuelas-Orientación.

A los internados en estas escuelas se le proporciona una educación tradicional, adiestramiento en oficios comunes y agropecuarios, para que en su vida futura tengan una modo honesto de vivir.

4.3.3.- Libertad vigilada.

La libertad vigilada consiste en que los menores permanezcan a lado de sus padres en su ambiente ordinario y con amplia libertad. El menor va a permanecer bajo el cuidado de una persona encargada para vigilarlo y ayudarlo, esto durante

un periodo de prueba. La persona que lo va a cuidar la podemos denominar encargado, oficial de vigilancia, funcionario, policia, en esta persona recae todo el peso de la libertad vigilada, su preparación debe de ser muy especial, con facultades no muy comunes, puesto que debe de ser al mismo tiempo científico y humano, trabajador social y policia, amigo confidente y autoridad. Tiene que tener una buena técnica para vigilar . Como podemos ver es un papel bastante difícil que no cualquier persona puede desarrollar. Para poder realizar este tipo de trabajo hay que tener muchas ganas para llevarlo a buen término y poner amor en lo que hace.

La libertad vigilada, como todo tratamiento, tiene ventajas y desventajas, que a continuación explicaremos.

Entre las ventajas que tiene este tratamiento encontramos que es una forma individualizada, dejando al menor en su propio hogar que es su medio ambiente donde se ha desarrollado. Además de que no supone un estigma social como la institucionalización y es mucho más económica que el internamiento.

Como vimos tiene ciertas ventajas, ahora hablaremos del lado contrario, las desventajas. Este tipo de tratamiento no se puede aplicar en todos los casos y depende en gran medida de la adaptación del menor con el oficial o encargado de vigilarlo. Y este tratamiento debe de complementarse con algunas otras situaciones como algunas medidas escolares, familiares, ocupacionales, ambientales, etcétera, que sean adecuadas y beneficiosas para los menores.

Otra desventaja es la que se presenta cuando un menor que ha cometido una infracción regresa a su hogar, a su medio ambiente natural que tuvieron profunda influencia en su conducta antisocial y cuando él llega no ha cambiado nada, lo más seguro es que el menor vuelva a reincidir. A esto se debe a que muchas veces el tratamiento fracase.

Los Patronatos para Menores es deficiente, siendo que debían tener una importancia básica. Había un cuerpo especial llamada Sección de Prevención General que tan sólo funcionó en los casos en que los padres pedían una libertad vigilada. La preparación de los vigilantes no siempre es muy buena, los casos que tienen que atender son muchos, existen pocos y su retribución es mínima. Viendo todas estas situaciones nos damos cuenta que es muy difícil lograr la finalidad del tratamiento.

De acuerdo con Luis Manzanera se deberían de crear oficinas de prevención y vigilancia familiar para poder colaborar para obtener mejores resultados (98).

(98) Manzanera, Luis.- Op. Cit.- Pág. 455.

CAPITULO V

ANALISIS JURIDICO Y SOCIAL DEL MENOR INFRACTOR

- 5.1.- Imputabilidad e inimputabilidad.
- 5.2.- El dolo y la culpa.
- 5.3.- Caracteristicas comunes en los Menores Infractores.
- 5.4.- La prevención como una alternativa para los menores.
- 5.5.- Los límites Inferior y Superior de la Minoría de Edad Penal.
- 5.6 .- Necesidad de reducir el Límite Superior.

CAPITULO V

ANALISIS JURIDICO Y SOCIAL DEL MENOR INFRACTOR

5.1.- Imputabilidad e inimputabilidad.

La imputabilidad ha sido definida por diversos doctrinarios del Derecho, a continuación mencionaremos algunas de esas definiciones para ayudarnos a desarrollar el presente tema.

Para Von Liszt la imputabilidad es: "la capacidad de conducirse socialmente o la facultad de determinación normal y que supone... que la Psiquis del autor disponga de la riqueza de representaciones para la completa valoración social" (99).

Rafael de Pina dice que "la imputabilidad es la capacidad general atribuible a un sujeto para cometer cualquier clase de infracción penal" (100).

Sergio Treviño la define como "la capacidad de autodeterminación del hombre para actuar conforme con el sentido teniendo la facultad reconocida normativamente de comprender la antijuricidad de su conducta" (101).

Al mismo tiempo la Ley Italiana adoptó una definición que se ha hecho clásica: "Es imputable quien tiene la capacidad de entender y de querer" (102).

99) Von Liszt. - "Tratado de Derecho Penal".- Editorial Reus.- Madrid. Pág. 397.

100) De Pina Rafael.- Pág. 304.

101) Treviño Vela Sergio.- "Culpabilidad e Inculpabilidad".- Editorial Trillas.- México 1975. pág.

18

102) Rodríguez Manzanera Luis.- Op. Cit.- Pág. 122.

Después de analizar diferentes definiciones que los doctos en Derecho han dado podemos concluir que la imputabilidad es como bien dice Sergio Garcia Ramirez: "La capacidad de entender el carácter ilícito (antijuricidad) de la conducta, y de obrar con normal autonomía" (103).

Luis Rodriguez Manzanera considera a la imputabilidad como la conjunción de tres esferas, que son la esfera intelectual, esfera volitiva y esfera afectiva dentro de un marco de referencia social. Además, para que haya imputabilidad debe de existir no solamente el querer volitivo, sino también el querer afectivo, con el sentimiento y todo lo que esto implica.

La relación que guardan estas tres esferas es de suma importancia y los disturbios en alguna de ellas pueden repercutir en las demás, pero también puede estar bien conservada alguna, aunque las otras tengan fallas. Luis Rodriguez nos presenta un cuadro en el cual nos explica más clara y ampliamente lo anterior. Es un cuadro de posibilidades lógicas (tabla de verdad) . en la que "V" significa que la esfera está conservada y la "F" que está dañada.

103: Garcia Ramirez Sergio.- "La imputabilidad en el Derecho Penal Mexicano".- Ed. UNAM.-Mexico 1961.- Pág. 301.

I M P U T A B I L I D A D

E S F E R A S				E J E M P L O S
Inteligencia	Voluntad	Afecto		
V	V	V	Normal (imputable).	
V	V	F	Psicópata, sociópata, paranoide.	
V	F	V	Toxicómano, trastorno transitorio (tóxico), neurosis con abulia.	
V	F	F	Neurosis con abulia y aplanamiento afectivo.	
F	V	V	Débil mental superficial.	
F	V	F	Aislamiento social, sin - dromes ligados a la aculturación.	
F	V	V	Celotípico, depresivo, pasional, suicida, debilidad mental con abulia.	
F	F	F	Oligofrenia, esquizofrenia, otras psicosis.	

La imputabilidad debe de considerarse como un desarrollo biopsicosocial que le da al sujeto la capacidad para conocer hechos, entender la trascendencia normativa, adherir la voluntad y la afectividad a la norma (104).

(104) Rodríguez Manzanera Luis.- Op. Cit.- Pág. 325.

Por otro lado, la inimputabilidad existe cuando se realiza una conducta típica y antijurídica pero el sujeto carece de la capacidad para autodeterminarse conforme al sentido de la facultad de comprensión de la antijuricidad de su conducta, sea porque la Ley niegue esa facultad o porque al producirse el resultado típico era incapaz de autodeterminarse (105).

Rafael de Pina considera que no existe mayor controversia doctrinal en relación a la definición de inimputabilidad, considerándosele como "la no imputabilidad" (106).

La inimputabilidad la podemos relacionar legalmente con el artículo 15 del Código Penal vigente, misma que podemos interpretar ampliamente para determinar quienes son inimputables ante la Ley.

El artículo 15 indica las circunstancias excluyentes de responsabilidad y dentro de éstas encontramos que en su fracción séptima señala:

Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere proyectado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible (107).

(105) Vela Treviño.- Op. Cit.- Pág. 44, 45.
(106) De Pina Rafael.- Op. Cit.- Pág. 304.
(107) Código Penal.- Op. Cit.- Pág. 6.

Según este artículo y su fracción VII no tiene responsabilidad ante la Ley aquellas personas que padecen trastornos mentales o retardo intelectual, tales que no les permitan comprender la ilicitud de su acto. Consideramos que un menor con un desarrollo mental medio es capaz de comprender la ilicitud de su acto, por lo que sostenemos que, al considerarse a los menores como inimputables se establece una analogía difícilmente sostenible, pues resulta obvio que es diferente un desarrollo normal medio juvenil a un retraso intelectual o a un trastorno mental.

De acuerdo a lo antes señalado, podemos considerar que un menor con un grado de desarrollo mental normal tiene plena capacidad para entender y de querer en el campo del derecho.

Podríamos entonces decir que el joven antisocial que tiene la capacidad de entender y de querer un acto, es potencialmente imputable, ya que comprende y razona su actitud, claro está que no nos referimos a jóvenes de corta edad, como de 13 ó 14 años, sino a los que consideramos deberían ser imputables como es el caso de los jóvenes de 16 años en adelante, edad que creemos propicia y correcta para exigir de un joven esta capacidad.

Algunos autores consideran que la imputabilidad se configura al existir la inteligencia y la voluntad en la comisión de un delito, hay quienes sostienen que existe otro elemento, que es la afectividad, es decir el conjunto de sentimientos, pasiones y emociones que forman la personalidad de un individuo y que permiten el establecimiento de vínculos interpersonales, la cual, de acuerdo a nuestro punto de vista,

también posee un joven delincuente en situación de desarrollo psicológico normal, y en cierta medida toda la juventud, ya que este elemento integra la personalidad de todos los individuos.

Nosotros consideramos que existe una gran diferencia entre los menores infractores y los demás inimputables, ya que los primeros, por lo general, poseen una inteligencia media normal, lo que les permite comprender bien lo que hacen; mientras que los segundos, su capacidad intelectual se encuentra restringida y por lo tanto su raciocinio y su voluntad. Si un joven padece un trastorno mental el Consejo Tutelar para Menores no sería el adecuado para su rehabilitación.

Existe doctrinariamente casi un criterio uniforme en el sentido de considerar al menor de edad como un sujeto inimputable (108), criterios con los que coincidimos en forma parcial, ya que las opiniones no señalan, generalmente, un término cronológico fijo, o sea, no establecen un estudio relativo que no indique a partir de que edad consideran que un menor ya tiene la suficiente inteligencia y madurez para querer y entender sus actos, limitándose solo a tomar como base la establecida legalmente.

(108) Rodríguez Manzanera Luis.- Op. Cit.- Pag. 327.

Rey López nos dice que : " La tesis de un menor penalmente irresponsable por el hecho de serlo es tan ilógica, asocial y anticientífica como la de estimar que todo adulto es responsable por serlo. Una y otra niegan el principio de individualización" (109). Este jurista reconoce la imputabilidad de los menores delincuentes. El término anteriormente señalado no nos dice a partir de que edad es aplicable.

En nuestra legislación se considera a los menores infractores inimputables aún cuando nuestro sistema jurídico no utilice este término, pero consideramos que si existe una exclusión de la pena, esta es debido al principio de inimputabilidad.

Por lo tanto existe la presunción legal juris et de jure, de que los menores carecen de la suficiente madurez, inteligencia y razón para responder por sus actos y cada estado ha establecido, las edades limitiformes para considerarlos, a partir de ellas, imputables.

En el Código Penal para el Distrito Federal vigente, encontramos el principio que debe de conservarse en caso de inimputables, el cual establece:

Art. 67.- En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente.

Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento.

En caso de que el sentenciado tenga el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, el juez ordenará también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquélla, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido.

Otros artículos que nos parecen importantes transcribir son los artículos 68 y 69 que a la letra dicen:

Art. 68.- Las personas inimputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora, en su caso, a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos, siempre que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

La autoridad ejecutora podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, en forma provisional o definitiva, considerando las necesidades del tratamiento, las que se acreditarán mediante revisiones periódicas, con la frecuencia y características del caso.

Art. 69.- Si la capacidad del autor, de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, sólo se encuentra disminuida por las causas señaladas en la fracción VII del artículo 15 de este código, a juicio del juzgador, según proceda, se le impondrá hasta dos

terceras partes de la pena que correspondería al delito cometido, o la medida de seguridad a que se refiere el artículo 67 o bien ambas, en caso de ser necesario, tomando en cuenta el grado de afectación de la imputabilidad del autor (110).

Los artículos anteriormente escritos, el 68 y el 69, completan el tratamiento a seguir en caso de inimputables, empero claramente éstos no son aplicables a los menores infractores, pues estos nunca estarán ante el Juez Penal, sin embargo, los hemos transcrito por considerarlos relacionados con nuestro tema, puesto para los inimputables que señala el artículo 15 fracción VII de nuestro Código Penal, como para los menores de nuestro estudio, se establecen procedimientos especiales en caso de violar la Ley punitiva.

Luis Manzanera dice: llegamos a la conclusión de que los menores pueden ser imputables o inimputables según reúnan o no los requisitos de capacidad de comprensión del ilícito y de la facultad de adecuar su conducta a dicha comprensión (111).

Estamos de acuerdo con la opinión de Luis Rodríguez ya que aunque en nuestra legislación no menciona textualmente los términos "menor imputable" o "menor inimputable" les da este carácter y así mismo en los casos de menores cuya capacidad intelectual ya les permite entender y querer un acto, bien podrían ser colocados dentro de la esfera de la Ley Penal.

(110) Código Penal.- Op. Cit.- Pág. 21.
(111) Rodríguez Manzanera Luis.- Op. Cit.- Pág. 328.

En tanto no reconozcamos esta capacidad a los menores delincuentes a que hemos hecho referencia en el presente trabajo (mayores de 16 años) se cometerán más delitos cuyos autores si tendrán la capacidad de entender que no importa su posible remisión al Consejo tutelar, pues pronto saldrán de él sin problemas. Incluso, ellos tienen la capacidad de entender que lo adultos los creen incapaces para llevar a cabo en forma voluntaria un delito . lo cual les facilita este camino pues si no son sorprendidos siempre existirá la excusa de que no importa al fin y al cabo soy menor de edad y esto lo toman para escudarse.

En la actualidad si un menor comete un delito grave, como por ejemplo un homicidio y está a punto de cumplir su mayoría de edad es turnado al Consejo Tutelar y al cumplir los dieciocho años es trasladado a la cárcel para adultos, en donde terminará su condena.

5.2.- El dolo y la culpa.

Para desarrollar el presente punto nos basaremos en la opinión de Luis Rodríguez Manzanera que considera que no es necesario entrar a la añeja discusión sobre la colocación dogmática del dolo, que acepta sin problemas su traslado al tipo, tratándolo por separado por su importancia en el tema ha taratar. Nos hacemos dos preguntas importantes; la primera: (puede un menor de edad cometer una conducta dolosa? o dicho de otra manera, (puede la conducta de un menor adecuarse a un tipo doloso?, la segunda, podemos encontrar la culpa en los menores?.

En el artículo 80. del Código Penal para el Distrito Federal vigente encontramos que las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

En el artículo 80. del mismo ordenamiento nos explica cuándo se actúa dolosa o culposamente, como lo podemos ver a continuación.

Art. 8.- Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previniendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito o por la ley,

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales (112).

El dolo presupone entonces el conocimiento del tipo objetivo, e implica la intención, la voluntad "final" de llegar al resultado típico.

La culpa se caracteriza por un actuar imprudente, irreflexivo, negligente, etcétera. No hay una rebeldía a la Ley, sino simplemente una desobediencia (113).

Ya teniendo definidos los conceptos, daremos respuesta a la pregunta que inicialmente nos formulamos, que era si los menores de edad pueden cometer delitos dolosos. Parece ser que no existe ninguna duda al respecto, y menos si colocamos el --

 (112) Código Penal.- Op. Cit.- Pág. 3.
 (113) Rodríguez Manzanera Luis.- Op. Cit.- Pág.320.

dolo en el tipo, el menor puede conocer las circunstancias del hecho típico y querer o aceptar las consecuencias prohibidas por la Ley.

Luis Rodríguez considera que el fenómeno antes señalado es más frecuente entre jóvenes o menores de 16 a 18 años, que es el de mayor reincidencia antisocial. Para reforzar la idea, se puede afirmar que no sólo es posible encontrar que los tipos dolosos son aplicables a los menores, sino también calificativos como la premeditación, la alevosía, la ventaja, la traición (114).

Cuando un sujeto se encuentra preparando, planeando todo antes, para cometer el delito, nos encontramos que este sujeto tuvo tiempo para pensar, para reflexionar. En el delito de violación, en los asaltos a transeúntes y en los fraudes, podemos ver la situación más clara, es decir, en estos casos no podemos pensar que el menor no quería violar, o no deseaba robar al transeúnte, o no estaba preparando un fraude, o que no se habían presentado las circunstancias del hecho típico y las consecuencias de la acción.

A continuación daremos respuesta a la segunda pregunta, que era: Encontramos la culpa en los menores? y la respuesta es Si. Existen muchos menores que trabajan y que pueden causar un daño grave por negligencia, o aquellos menores que conducen un automóvil y al manejar imprudencialmente matan a una persona. Consideramos que estos delitos son culposos.

(114) Rodríguez Manzanera Luis.- Op. Cit.- pag.720.

5.3.- Características comunes en los Menores Infractores.

Es difícil establecer ciertas características de los menores infractores, ya que desde el punto de vista de muchos tratadistas, no existen biotipos, psicotipos y sociotipos de infractores, aún cuando en nuestra opinión que sí puede establecerse cierta similitud entre ellos, principiando porque todos estos jóvenes, pertenecen a un grupo de menores antisociales, que son distintos de todos los demás, cuando menos durante esta etapa (115).

A continuación analizaremos algunas opiniones que dan gentes conocedoras sobre el tema para conocer algunas características comunes que pudieren tener los menores infractores.

Iniciaremos con la opinión de Kate Friedlander, que dice que entre los menores infractores (ella los denomina delincuentes), encontró las siguientes características:

1.- Agresividad.- Presentan una predisposición de atacar sin esperara ninguna provocación suficiente y que al parecer es la que más comúnmente se presenta.

2.- El impulsivismo.- Es decir , una reacción sin meditación previa; no planeada. Lo cual no es aplicable genéricamente, pues como es bien sabido existen delitos que fueron meditados largamente.

3.- El habito de la mentira.

4.- La inestabilidad.- Se presenta como cambio constante de propósitos.

- 5.- La persecución de placeres y huida de deberes.
- 6.- Emociones infantiles.
- 7.- Incapacidad permanente de espera.
- 8.- El fácil desengaño.
- 9.- La carencia de ideales. (116)

Algunas de las características que anteriormente anotamos nos parece que pueden estar presentes en los menores y los jóvenes, aún antes de que manifiesten su conducta infractora, pero consideramos que son aplicables a los menores que estamos estudiando.

Por otro lado para Alexander Staub existen tres grupos de delinquentes, que nosotros llamaremos menores infractores, por considerar incorrecto el término delincuente, y que son los siguientes:

- a) Los infractores neuróticos.- Son los que tienen la actitud de enemigos de la sociedad, esto debido a que tienen un conflicto psíquico.
- b) Los menores (delinquentes) normales.- Son los que se identifican con los modelos criminales de la sociedad.
- c) Infractores biológicamente condicionados dentro de la base de padecimientos orgánicos de origen endógeno físico (117).

 (116) Solís Quiroga Héctor.- "Sociología Criminal".- Editorial Porrúa, S.A.- México.- Pág. 102 y 103.
 (117) Solís Quiroga Héctor.- Op. Cit.- Pág. 90.

Las características antes mencionadas de la personalidad de los menores infractores bien puede ajustarse a uno de estos tipos, pero nosotros consideramos que no se pueden tomar como características bien definidas, sino como simples rasgos de una personalidad de este género.

Existen otros autores que consideran que existen características físicas que los pueden identificar, como Fretschmer, y establece un biograma:

1.- Leptosómicos.- De figura corporal estrecha y alargada, rostro alargado con perfil aguilucho, propenso a la psicosis esquizofrénicas e insensible al mundo exterior.

2.- Atlético.- Fuerte, desarrollo óseo y muscular, propenso a las psicosis esquizofrénicas y a la epilepsia, sociabilidad indiferente con reacciones violentas y timidez.

3.- Pícnico.- Adiposo y de gran sociabilidad (118).

Nosotros consideramos que no existen características físicas específicas que los menores infractores tengan, su constitución corporal muy poco tiene que ver con su desarrollo mental antisocial, no se puede considerar que un menor es infractor por su estatura, complexión, etcétera.

Héctor Solís Quiroga en su obra "Justicia de Menores" nos presenta un estudio realizado en nuestro país, en varios Consejos Tutelares, para tratar de encontrar algunos rasgos característicos sobre los jóvenes que se encontraban ahí recluidos. Los resultados arrojados fueron los siguientes:

 (118) Serrano Gómez Alfonso.- "Delincuencia Juvenil en España".- Editorial Gonce.- Escaba 1970.- Pág. 273.

- 1.- Marcado egoísmo de las niñas; en los varones menos.
- 2.- Intenso deseo de posesión en las mujeres; en los varones menos.
- 3.- Poca resistencia a la frustración en las niñas; mayor en los varones.
- 4.- Respuesta de agresividad contra la frustración, igual en ambos sexos.
- 5.- Agresividad en actitudes y verbalmente ante cualquier estímulo, en las mujeres menor que en los varones.
- 6.- Autodevaluación, igual en varones que en mujeres.
- 7.- Exagerado sentimiento de superioridad, como fenómeno de compensación, igual en varones y en mujeres.
- 8.- Depresión, menor en las mujeres que en los varones.
- 9.- Apatía, menor en las niñas que en los varones.
- 10.- Devaluación de lo que reciben, igual en ambos sexos.
- 11.- Relación afectiva más superficial en las mujeres que en los varones.
- 12.- Fuerte exigencia femenina y demanda desproporcionada de satisfacciones; menor en los varones.
- 13.- Desconfianza mayor en las niñas que en los varones.
- 14.- Cinismo, que algunas niñas ostentan en todo momento. En los varones se presenta más intenso si hay terceras personas, si hay público, sobre todo cuando sienten reproche o reto.
- 15.- Dependencia, mayor en los varones que en las mujeres.
- 16.- Inseguridad íntima, más marcada en las mujeres.
- 17.- Inseguridad exterior, más visible en los varones.

18.- Transtornos afectivos de diversas clases, debidos al cambio de ambiente y a la necesidad de someterse a adultos desconocidos.

19.- Sentimiento de soledad.

20.- Sentimientos de desamparo.

21.- Incertidumbre, acerca del futuro inmediato o del lejano.

22.- Necesidad de adaptarse al ambiente desconocido, con mayores esfuerzos para los de escasa inteligencia.

23.- Imposibilidad de fijar su afecto en alguien.

24.- La falsa fijación de afectos, después defraudados,

25.- Predisposición neurótica como consecuencia de lo anterior, o inicio franco de neurosis con las siguientes consecuencias: afán de dominio, sadismo, acusaciones gratuitas contra otros, destrucción de vidrios, hiperemotividad, ansiedad y depresión.

26.- Escaso aprovechamiento escolar (119).

Al analizar los datos arrojados por este estudio, nos damos cuenta de que la característica más común que presentan los menores y jóvenes infractores es la agresividad, siendo de suma importancia, debido a que la agresividad es la que pone al menor frente a los delitos como podrían ser las lesiones y los homicidios.

Si los menores infractores presentan estas conductas durante su niñez y no son corregidas por tratamientos adecuados, es lógico pensar que cuando lleguen a la vida adulta van a ser delinquentes en potencia, resentido contra todo y todos, siendo un gran daño para la sociedad y para si mismo. Por eso es de suma importancia que los padres de familia, las trabajadoras sociales y los maestros se fijen bien en el estado en que se encuentra el menor para poderlo ayudar.

5.3.- La Prevención como una alternativa para los menores.

En lenguaje común prevenir significa el preparar y disponer con anticipación las cosas necesarias para un fin, prever, conocer anticipadamente un daño o peligro, preparar, aparejar y disponer con anticipación las cosas necesarias para un fin.

Ahora, en materia criminológica prevenir es el conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal, disponiendo los medios necesarias para evitarla (120).

Para el Profesor Ceccaldi la prevención es: "Política de conjunto que tiende a suprimir o al menos a reducir los factores de delincuencia e inadaptación social "(121):

Canivell considera que existen tres formas de prevención, y son las siguientes:

(120) Rodríguez Manzanera Luis.- Op. Cit.- Pág. 459.
(121) Ceccaldi, P.F.- "Prevención". En Revista Internacional de Política Criminal.- GNU 1963.-
Pág. 21

1.- Prevención Primaria.- Toda actividad de carácter general que tienen un fin de saneamiento social que se espera evite o reduzca la incidencia de fenómenos delictivos y de los que producen riesgos a la comunidad.

2.- Prevención Secundaria.- Es la que se ejerce sobre personas de las que se puede afirmar la posibilidad o la probabilidad de cometer delito o de adoptar un género de vida que las pueda hacer especialmente peligrosas.

3.- Prevención Terciaria.- Es la que se propone evitar que personas que ya han delinquirado o incurrido en actividades especialmente peligrosas, persistian en su conducta socialmente nociva (122).

Lejins considera que hay tres modos de prevención:

1.- Prevención punitiva.- Que se fundamenta en la intimidación, en el desistimiento por medio de la amenaza penal.

2.- Prevención mecánica.- Es la que trata de crear obstáculos que le cierren el camino al delincuente.

3.- Prevención colectiva.- Es la que trata de detectar y eliminar si es posible, los factores criminógenos en la vida; se trata en una forma no pena la delincuencia (123).

Antonio Sánchez Galindo dice que primero debemos de prevenir antes de castigar: las sociedades del futuro deberán establecer métodos de prevención y tablas de predicción de tal

(122) Canivell Joaquín.- "Prevención y Prevención del Delito, En Feligrosicac Social y Medidas de Seguridad" - Universidad de Valencia, España 1974.- Pág. 271.

(123) Citado por Rodríguez Luis.- Op. Cit.- Pág. 459.

suerte eficaces y valiosas que, aplicadas a tiempo hagan las prisiones - por humanas y científicas que sean - objetos del pasado (124).

De acuerdo con Pizzoti Mendes los objetivos de la prevención son los siguientes:

1.- Las investigaciones encaminadas para la obtención de un diagnóstico sobre las actitudes personales y los hechos sociales concurrentes a la génesis del delito, así como otros tipos de comportamiento o componentes de situación predelictiva.

2.- La evaluación de las investigaciones criminológicas para establecer un plano de profilaxis social con el fin de disminuir la incidencia delictiva.

3.- La formación de personal adecuado para aplicar las medidas inherentes a la prevención, y para la aplicación de medidas de profilaxis criminal.

4.- La centralización, confección y publicación de estadísticas y tabla de pronosis criminal.

5.- La realización de campañas de orientación de la colectividad para obtener su colaboración en la prevención del delito.

6.- La elaboración de proyectos de Ley, de reglamentos, normas y procedimientos relacionados con la política antidelictiva.

(124) Sanchez Galindo Antonio.- "El Perfil del Delincuente en el Estado de México".- Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social.- Número 17.- México 1975.- Pág. 108.

7.- El estudio y la coordinación de todo lo que se refiere a asistencia oficial a eventos nacionales e internacionales relacionados en la etiología y la prevención del delito.

8.- La aplicación de medidas de profilaxis social (125).

Luis Rodríguez Manzanera propone algunos pasos a seguir para poder llevar a cabo correctamente la prevención, y estos los siguientes:

- Planteamiento del problema,
- Planificación,
- Desarrollo del Plan,
- La Evaluación de la Prevención.

A continuación analizaremos en forma breve los puntos anteriores.

Planteamiento del Problema.

Lo primero que se tiene que hacer es un estudio socioeconómico y político de nuestro país, para conocer las causas que motivan a los menores a convertirse en menores infractores y tratar de dar soluciones viables que estén de acuerdo con nuestras necesidades y no copiar fielmente otras posibles soluciones de países que han tenido buenos resultados con sus planes programados, ya que nuestra realidad no puede ser exactamente igual al de los demás países del mundo. Lo que si se puede hacer es tomar algunas sugerencias.

Además de que es necesario llevar a cabo una serie de datos estadísticos para conocer bien el problema y tener los bien definidos los fines que se desean alcanzar.

Esto se encuentra relacionado con el segundo punto a tratar que es la Planificación, la cual significa hacer un plan o proyecto, y en este caso De Gordo Cordero considera que planificar en política criminológica es la preparación racional de los objetivos y de los medios necesarios para llevar a cabo una política criminal de justicia, socialmente eficaz y justa (126).

Es conveniente que exista un órgano especial que tenga la función de hacer la Planificación, con personal capacitado para ello.

Barreto considera que la planificación de la política de prevención debe de tener los siguientes requerimientos:

- 1.- Considerar la complejidad del fenómeno delictivo.
- 2.- Considerar las realidades actuales y futuras.
- 3.- Considerar los problemas en su sistema político y económico.
- 4.- Considera la base humana en la comisión del delito.
- 5.- Considerar todos los recursos disponibles (127).

(126) De Gordo Cordero Alvarez, "Planificación de la política Criminal dentro del Desarrollo Nacional", - Venezuela.- Primer Coloquio sobre Política Criminal en América Latina.- México 1976.- Pág. 83.
(127) Citado por Manzanares Lina.- Op. Cit.- Pág. 46.

Nos parecen muy acertadas las recomendaciones que da Barreto para llevar a cabo la Planificación Política de Prevención.

Peña Núñez propone una forma de llevar a cabo un plan de prevención en cinco pasos consecutivos, que son:

1.- Actividades previas.

a) Fijar objetivos.

b) Establecer el personal técnico que se encargará de realizar y dirigir el planteamiento.

c) Información. Despertar el interés y buscar la participación de la opinión pública.

2.- Elaborar el proyecto del plan:

a) Determinar las necesidades de asistencia.

b) Evaluar la capacidad asistencial y el déficit de asistencia.

c) Determinar las causas principales a las que el déficit puede atribuirse.

d) Formación del proyecto del plan.

3.- Consulta y adopción del plan.

4.- Ejecución del plan con objetivo a tres plazos: Largo mediano y corto. Esta es la fase de los centros piloto de demostración y experimentación.

5.- Evaluación, replanteamiento y adopción del plan definitivo (128): La única forma de hacer un plan de éstos es en nuestra opinión:

- A) Conocimiento integral del problema.
- B) La formación de comisiones intersecretariales.
- C) Participación de la comunidad, principalmente:
 - a) Participación de las familias.
 - b) Participación de las organizaciones privadas que en cualquier forma tienen contacto con los jóvenes.
 - c) Participación de las escuelas, talleres, sindicatos, etcétera.

Para obtener buenos resultados tiene que participar todos en forma conjunta.

Una vez que se tenga la Planificación el paso a seguir es el desarrollo del plan, para esto se debe de contar con el personal adecuado, o sea, personal capacitado en diversas especialidades.

Se debe de enmarcar los objetivos finales y establecer el orden de importancia de acuerdo a las circunstancias de la sociedad actual.

Por último es importante analizar los resultados que se obtuvieron del Plan o Proyecto de prevención para ver cuáles son sus errores y sus aciertos, para poder modificar el proyecto para obtener mejores resultados.

5.5.- Los límites inferior y superior de la Minoría de Edad Penal.

La necesidad de fijar a partir de qué edad y hasta qué edad un menor puede ser susceptible de la aplicación de normas jurídicas ha surgido en los sistemas jurídicos del todo el mundo.

Comenzaremos hablando del límite inferior de la minoría de edad. En la Ley que creó los Consejos Tutelares no se encuentra establecido el límite inferior de la Minoría de Edad, a pesar de que reviste suma importancia, pues debemos considerar, que si bien un niño debe recibir asistencia social, médica, alimentaria, etcétera, no importando su edad, cabe preguntarnos a partir de qué edad puede el niño ser asistido por el Consejo Tutelar, pudiendo dar respuesta a la cuestión antes formulada, de acuerdo con nuestra Ley para el Tratamiento de Menores infractores, en el que establece en su artículo sexto, lo siguiente:

Art. 6.- El Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 años y menores de 18 años tipificada por las leyes penales señaladas en el artículo primero de esta Ley. Los menores de 11 años, serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia, las cuales se constituirán, en este aspecto, como auxiliares del Consejo.

La competencia del Consejo se surtirá atendiendo a la edad que hayan tenido los sujetos infractores, en la fecha de la comisión de la infracción que se les atribuya, pudiendo, en

consecuencia, conocer de las infracciones y ordenar las medidas de orientación, protección y tratamiento que juzgue necesarias para su adaptación social.

Del análisis del precepto antes señalado nos damos cuenta que el límite inferior de la minoría de edad es de 11 años, siendo el Consejo Tutelar competente para conocer de ellos, y en el caso de que sean menores de 11 años, van a conocer las instituciones de asistencia social, por parte de las instituciones de los sectores públicos, social y privado que se ocupen de esta materia, siendo auxiliares del Consejo.

Ahora, estudiaremos el otro lado que es el límite superior y del cual se han presentado continuas discusiones, tanto por la fijación de dicho límite de edad, como por la determinación de la etapa evolutiva racional de cada persona, así como por la idea de tratar de establecer científicamente a que edad una persona es consiente y responsable de sus actos.

La fijación de dicho límite resulta necesaria, ya que establece la edad a partir de la cual un joven, sin tomar en cuenta su situación cultural, social, económica y familiar, puede ser susceptible de la aplicación de normas penales y así responder ante la sociedad de sus actos delictivos.

En nuestro país los límites superiores de la minoría de edad varía de acuerdo a las leyes de cada estado. Así en 15 estados de la República Mexicana se consideran inimputables a

los menores de 18 años, en 2 de estos se fija el límite en los 17 años y en los otros 14 estados se fija, la mayoría de edad penal en 16 años (129).

Es de suma importancia unificar los criterios, en nuestro país, para establecer el límite superior, ya que si por ejemplo un menor teniendo un grado de desarrollo intelectual catalogado como normal así como una capacidad de entendimiento adecuada, pueda ser en Estado susceptible de la aplicación de las normas punitivas y en otros Estados simplemente sufran disposiciones administrativa lo que resultará injusto, si tomamos en cuenta para establecer este límite se considere la madurez emocional, la cultura, la intelectualidad, así como la peligrosidad social de los individuos en todos los estados de la República.

Así como existen diversidad de opiniones en nuestros Estados de la República, en todos los países del mundo encontramos diferentes límites de mayoría de edad. A continuación hablaremos acerca de las opiniones que tienen al respecto algunos países.

Los límites de edad penal en los países de habla Hispana son:

- 1.- 15 años en Guatemala y Honduras.
- 2.- 16 años en España, Nicaragua, Bolivia y Cuba.
- 3.- 17 años en Costa Rica.

4.- 18 años en Argentina, Brasil, Colombia, Puerto Rico, Ecuador, México (dependiendo del Estado), Panamá, Perú, Uruguay, Venezuela, República Dominicana y El Salvador.

5.- 20 años en Chile.

Como podemos ver en el inciso número cuatro, los países que establecen el límite superior de la minoría de edad en los 18 años son más que los otros que la establecen en 15, 16, 17 y 20 años.

Por otro lado, encontramos que en América del Norte, el límite queda establecido así:

1.- En Canadá; 16, 17 ó 21 años según la provincia.

2.- En los Estados Unidos:

- 16 años en 9 estados.

- 17 años en 6 estados.

- 18 años en 26 estados.

- 21 años en Arkansas y California.

- 17 años para hombres y 18 años para mujeres en Delaware, Illinois, Texas y Kentucky.

- 16 años para hombres y 17 para mujeres en Oklahoma.

- 19 años para hombres y 21 para mujeres en Wyoming.

En Europa:

1.- 10 años en Inglaterra.

2.- 12 años en Hungría (con penas atenuadas hasta los 17).

3.- 12 años en Holanda (con penas atenuadas hasta los 18).

4.- 12 años en Rumania (con penas atenuadas hasta los 21).

5.- 13 años en Francia (con penas atenuadas hasta los 18).

6.- 14 años en Austria (con penas atenuadas hasta los 18).

7.- 14 años en Yugoslavia (con penas atenuadas hasta los 18 años).

8.- 14 años en Rusia (con penas atenuadas hasta los 16 años).

9.- 14 años en Bulgaria (con penas atenuadas hasta los 18 años).

10.- 14 años en Italia (con penas atenuadas hasta los 18 años).

11.- 21 años en Bélgica.

En Asia:

1.- 7 años en Ceilan (con penas atenuadas hasta los 16 años).

2.- 7 años en Siria, Jordania, Líbano (con penas atenuadas hasta los 15 años).

3.- 9 años en Filipinas (con penas atenuadas hasta los 16 años).

4.- 9 años en Israel (con penas atenuadas hasta los 16 y 18 años).

5.- 11 años en Turquía (con penas atenuadas hasta los 15 años).

6.- 14 años en China (con penas atenuadas hasta los 18 años).

7.- 14 años en Tailandia (con penas atenuadas hasta los 18 años).

8.- 16 años en Japón (con penas atenuadas hasta los 20 años).

9.- 16 años en Mongolia (con penas atenuadas hasta los 18 años).

En Africa:

1.- 15 años en Etiopia (con penalidad atenuada hasta los 18 años).

2.- 16 años en Somalia, Uganda, Marruecos (con penalidad atenuada hasta los 18 años).

3.- 17 años en Nigeria y Sierra Leona.

4.- 18 años en Madagascar.

En Australia:

1.- 17 ó 18 años según los Estados (130).

Como pudimos darnos cuenta la variedad de límites a lo largo y ancho del mundo es sumamente cambiante y ni siquiera los múltiples Congresos de la Organización de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincente han podido unificar los distintos criterios.

5.6.- Necesidad de reducir el Limite Superior.

En varios Estados de nuestra República Mexicana la delincuencia ha aumentado día tras día, convirtiéndose en un grave problema que hay que resolver, y para poder erradicarlo de raíz, y si es posible, desde de su aparición, por lo que consideramos necesario estudiar los indices delictivos en relación a las edades de los delinquentes o infractores, para así fundar nuestra idea en relación a que es necesario que algunos estados del país se reduzcan los límites superiores de la minora de edad, para así poder atacar la delincuencia desde sus inicios.

De acuerdo a lo investigado a lo largo de la elaboración de este trabajo, nos hemos dado cuenta que las conductas delictivas se presentan en sus inicios entre los 14 y 15 años y se agravan a partir de los 16 años, no por esto queremos decir que debemos considerarlos como delinquentes, dentro de la aplicación de la Ley Penal, a los jóvenes de 14 y 15 años, ya que a esta edad son plenamente irresponsables moral y jurídicamente. Nuestro criterio se enfoca a la edad de 16 años, ya considerada en varios Estados de la República, en la cual los menores incrementan su vida delictiva, convirtiéndose en un grupo delictivo sumamente importante.

A continuación daremos algunos datos estadísticos en los cuales nos muestran a partir de la edad ya propuesta, en cuanto se incrementa los delitos de todo tipo, estos datos son de juristas renombrados.

El Doctor Roberto Tocavén realizó una investigación hecha a grupos de menores homicidas y descubrió que el 92.91 % de

ellos eran jóvenes o menores entre los 15 y 17 años, de los que nos podemos percatar de la peligrosidad de los jóvenes de esta edad (131).

La mayoría de los jóvenes, a partir de los 16 años tienen fuerza, agilidad y destreza para poder llevar a cabo todo tipo de ilícitos, desde sexuales, el homicidio hasta patrimoniales.

En el año de 1982 ingresaron al Consejo Tutelar y a los Tribunales para Menores en toda la República 1830 jóvenes de 16 años, cantidad superior a los 1527 ingresos de jóvenes de 15 años e inclusive superior a los ingresos de menores de 17 años que fueron de 1824.

El incremento de la vida delictiva en las mujeres también es notorio a partir de los 16 años, ya que en 1982 ingresaron a las instituciones antes mencionadas 165 mujeres de esta edad, a comparación de 135 ingresos de menores de 15 años de edad.

En 1983 ingresaron 2 185 jóvenes varones de 16 años y 194 mujeres de la misma edad, lo cual implica un incremento en el número de ingresos de un año a otro (132).

Luis Rodríguez Manzanera realizó algunas proyecciones delictivas en donde establece la delincuencia que en número se presentaría año con año hasta el año 2000, en la cual nos - -

(131) Tocayán Roberto.- Op. Cit.- Pág. 57.

(132) Rodríguez Manzanera Luis.- Op. Cit.- Pág 224,262 a 265.

muestra que en el año 2000 habrá aproximadamente 4 921 ingresos de varones, que resulta un gran incremento. Así también sucederá con las mujeres con un incremento mayor, ya que para el año 2000 habrá 733 ingresos aproximadamente.

Los datos antes presentados son tan solo cifras y datos estadísticos para poder apoyar más nuestra idea de que se reduzca el límite superior.

Continuando con las ideas de Luis Rodríguez Manzanera, dice que en relación a los delitos cometidos por menores de edad: en los varones los delitos contra la propiedad, tienden a aumentar clara y constantemente, en tanto que los delitos contra las personas, tienden a disminuir, al igual que los delitos sexuales. Las conductas relacionadas con tóxicos, disminuyen hasta su desaparición.

Para las mujeres los delitos contra la propiedad aumentarán en forma constante, en tanto los delitos contra las personas se mantienen en números similares (133).

En la actualidad los jóvenes han crecido y vivido más rápidamente, debido a muchos factores como la influencia social, el desarrollo tecnológico, los juegos, los medios de comunicación, el medio ambiente, la familia, el entorno escolar, la publicidad, entre otros tantos factores. Debido a todo esto los jóvenes se desarrollan física y mentalmente más rápido que antes, están mejor informados, tanto que con los --

(133) *Ibídem.*

conocimientos que tienen a su edad los jóvenes de generaciones pasadas se hubiesen escandalizado, los jóvenes han alcanzado una gran independencia dentro del mismo hogar, el trato hacia los padres y mayores ha cambiado, deciden si quieren estudiar o no, y en caso de que si desean estudiar, ellos deciden que es lo que van a estudiar, también deciden como se van a vestir, que amistades van a frecuentar, a que sitios van a ir, todo esto ya no es como antes, y por un lado que bueno; hemos ido superando algunas cosas, pero en otras no, aunque hemos avanzado nos damos cuenta que tenemos más jóvenes delincuentes.

A continuación transcribiremos algunos datos que nos ofrece los estudios realizados por la criminología Americana, la cual nos da una clasificación de jóvenes delincuentes, con las edades en las cuales suelen iniciarse, según el tipo de delincuente:

1.- El delincuente pandillero ladrón.- Comete delitos contra la propiedad, robos, vandalismo, etcétera. Inicia su actividad delictiva entre los 8 y 9 años.

2.- El delincuente pandillero pendenciero.- Comete delitos de lesiones en rima principalmente. Inicia su actividad delictiva en la adolescencia.

3.- El delincuente casual no pandillero.- Inicia su vida delictuosa a partir de los 13 años.

4.- El ladrón de automóviles.- Se inicia con la adolescencia.

5.- El delincuente homicida.- Comienzan a cometer vejaciones violentas desde antes de la adolescencia.

6.- La joven delincuente.- Se inician recién pasada la pubertad, entre los 12 y 15 años (134).

Como pudimos observar la menores de la Unión Americana inician sus actos delictivos desde pequeños.

Se ha hablado mucho acerca a la etapa mental del ser humano, en la cual puede responder de sus actos, sin estar influenciado por ideas inmaduras, o bien por ideales deformados e inseguridad y rebeldía. Es cierto que todos estos factores los encontramos durante la etapa de adolescencia, pero llega un momento en que los jóvenes saben muy bien si actúan contra la Ley o dentro de ella, conocen las sanciones de una manera aproximada, puesto que entienden que si roban o matan deben de tener un castigo, pero también saben que como son menores de edad no habrá castigo, sino protección y readaptación, algún tratamiento, no importando el delito o infracción cometido, y muchas veces hacen uso de su minoría de edad para hacer lo que desean.

Las Naciones Unidas en sus Reglas Mínimas Uniformes para la Administración de Justicia de Menores ha expresado que en los sistemas jurídicos el concepto de la mayoría de edad - -

(134) Sibbons Don.- Op. Cit.- Pág. 112 a 131.

penal, su comienzo, no deberá fijarse a una edad demasiado temprana, habida cuenta de las circunstancias que acompañan a la madurez emocional, mental e intelectual.

Nosotros consideramos que las circunstancias que acompañan a la madurez emocional, mental e intelectual, son necesariamente variables de acuerdo a las culturas, personas, naciones, climas, influencia social, etcétera, es por ello que no se ha fijado un criterio universal.

Luis Rodríguez Manzanera considera que los límites de edad penal no han sido puestos, con excepción de los ya mencionados de los 7 y 14 años, con bases biológicas o naturales, sino más bien con criterio culturales. Este límite de 18 años, fue impuesto en una época casi Victoriana, en la que el sujeto de 18 ó 17 años era en muchos aspectos todavía un niño, se le consideraba como tal, se le vestía infantil y su instrucción respecto de ciertas cosas era nula (135).

Por todo lo antes expuesto nosotros consideramos que debería de haber algunas reformas en cuanto a reducir el límite superior de la edad penal, que no fuera de 18 años, sino de 16 años para aquellos delitos graves, en los cuales los menores si saben lo que hacen, si entienden que está mal hecho lo que hacen, como por ejemplo para los ilícitos como el homicidio, los ataques sexuales como la violación, el secuestro.

(135) Rodríguez Manzanera Luis.- Op. Cit.- Pág.339.

En los casos antes mencionados, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, en su artículo sexto cabría hacerle la reforma correspondiente, señalar en tales casos el Consejo para Menores es competente para conocer de la conducta de personas mayores de 11 años y menores de 16. Y a los mayores de 16 sancionarlos como adultos, aunque en la actualidad cuando un menor comete un delito grave siendo menor de edad, y cumple su mayoría de edad y todavía va a pagar su pena en el reclusorio.

CONCLUSIONES

1.- En Roma los padres tenían un fuerte poder sobre sus hijos y existía una gran disciplina con la cual era muy difícil que existieran menores infractores.

Las primeras disposiciones acerca de los menores infractores las encontramos en la Ley de las Doce Tablas, hacia el siglo V antes de Cristo, donde se distinguían los púberes de los impúberes: los primeros eran sujetos de penas, mientras los segundos, de castigo por vía de policía.

La Pena de Muerte era permitida para los menores infractores en Roma, aunque no se tiene antecedente de que esta pena se haya llegado a aplicar.

2.- En Francia existen en cada departamento tribunales para menores, en los cuales interviene el arbitrio de un juez para determinar el proceso, ya sea para poder imponer las medidas de internado o para obligarlo a concluir la educación correccional.

3.- A través de la historia de la humanidad han existido distintos y variados ordenamientos que regulan a los menores infractores, variando la edad para ser castigados.

4.- El término correcto para denominar a un menor que comete una infracción es "menor infractor".

Los actos que cometen los Menores Infractores no pueden ser considerados como delitos, por no cumplir con todos los elementos que lo conforman, y que son:

Acto típico, antijurídico, imputable, culpable, punible.

5.- Los menores infractores tienen al igual que todo gobernado, garantías Constitucionales que los protegen, o sea, los obstáculos que el mismo poder Público se impone en beneficio de los gobernados, con la finalidad de que todas las autoridades del Estado, respeten esos derechos que la Constitución consagra en beneficio de las personas que habitan su territorio.

Por ello al hablar de "garantía", nos referimos a los derechos humanos, que consagra nuestra Constitución en beneficio de los gobernados y que se encuentran protegidos, salvaguardados, garantizados por el amparo.

6.- En México el primer Tribunal para Menores se crea gracias al reglamento de 1926, que excluye del Código Penal a los menores de 15 años y da al Tribunal su forma colegiada y tripartita.

El cambio de nombre del Tribunal de Menores a Consejo Tutelar se justificó dado que las expresiones jueces y tribunales para menores, implican la idea de penas y castigos lo cual no contribuye a crear una correcta imagen pública de dichas instituciones, en congruencia con su designio de tutela y de readaptación. Por esto la Secretaría propuso como nombre "Consejo Tutelar para

Menores" y así si sería un consejo con carácter tutelar y sus miembros actuarían como consejeros.

7.- El objeto del Consejo Tutelar es readaptar socialmente a los menores de 18 años a través de medidas correctivas y tratamiento. Esto lo podemos encontrar en el artículo primero de la Ley que crea el Consejo Tutelar para los Menores Infractores en el Distrito Federal.

8.- El procedimiento para menores es especial, independiente, siendo el estudio del acto efectuado por el menor y la observación de éste bajo sus aspectos social, médico, psicológico y pedagógico, a fin de determinar sus condiciones físicas y mentales, su educación e instrucción, si ha estado física o moralmente abandonado, si es un perverso o está en peligro de serlo, y precisar las medidas a que debe ser sometido para su educación y enmienda .

9.- Los menores infractores no nacen, se hacen y nunca encontraremos una causa única que sea suficiente por sí misma para producir las infracciones de los menores. En este problema intervienen la familia, la sociedad, el medio ambiente, el medio escolar, las condiciones de vivienda, la situación económica y demográfica, los medios de comunicación, las diversiones, etcétera.

10.- Existen diversos tipos de familias que de una o otra manera no ayudan a los menores a desarrollarse íntegramente, ni de la mejor manera, sino que con sus actitudes los llevan por un no muy buen camino provocándoles ciertos traumas y desajustes, los cuales se van a reflejar en su vida y en todas sus actitudes, llevando a muchos menores a convertirse en menores infractores.

Un menor para poder tener un buen desarrollo necesita sentirse querido por sus padres, que exista una autoridad familiar, que le llamen la atención cuando lo amerite, para que el menor sepa que actuó mal, explicándole las razones, que sus padres se lleven bien entre sí, existiendo un clima de armonía. El menor debe de tener modelos familiares dignos de seguir, entre otras cosas.

11.- El aumento de criminalidad de menores se debe en gran medida a la educación, a un fracaso en ésta, no encontrándose tan solo los problemas, en la falta de maestros y de aulas, sino también a los métodos y los sistemas de enseñanza, que es necesario cambiar y modernizar. Es la necesidad de transformar la finalidad de la educación primaria y de la función de la escuela, ampliándola y generalizándola. Se necesita que la educación se procure a toda la población que la requiera.

Los fracasos escolares influyen mucho en los menores, ya que al pasar por estas situaciones se convierte por lo mismo en menores frustrados, acomplexados, con mala conducta, sin falta

de interés por ingresar a las escuelas y mucho menos por aprender algo, se pueden volver antisociales y convertirse en menores infractores.

12.- En los Consejos para menores la mayoría de su población pertenecen a las clases socioeconómicas más bajas, pero esto tiene una lógica explicación, ya que los menores que cometen alguna infracción o delito y tienen unos padres pertenecientes a las clases medias o alta y que sean solventes económicamente, nunca van a ser internados ni castigados ya que los padres los rescatan en la misma delegación de policía, sin dar tiempo a su traspaso a los Consejos, o una vez llegados a éste les son regresados a los padres que demuestren ser gentes honorables, tener un medio honesto de vivir, un hogar estable y normal. En cambio si los padres de estos menores no cuentan con los requisitos antes mencionados serán internados y con mayor razón si no cuentan con padres.

Nos damos cuenta de que el dinero y las influencias pueden salvar a menores que tienen conductas antisociales, que existen menores infractores tanto ricos como pobres, que la única diferencia es el dinero para poderlos salvar de ser internados en los Consejos.

13.- Existen diversos tipos de tratamiento, los cuales deben de ser de acuerdo a los problemas que enfrentan los menores, debiendo llevarlos a cabo personas que se encuentren preparadas. Se le debe de convencer al menor de que participe en el tratamiento, ya que resulta bastante difícil realizar un tratamiento a la fuerza, se necesita la colaboración del sujeto; de lo contrario los resultados pueden ser contrarios a los deseados.

14.- Los menores que presenten conductas antisociales durante su niñez y no son corregidas con tratamientos adecuados, es lógico pensar que cuando lleguen a la vida adulta van a ser delincuentes en potencia, resentidos contra y todos, siendo un gran daño para la sociedad y para sí mismos. Por eso es de suma importancia que los padres de familiar, las trabajadoras sociales y los maestros se fijen bien en el estado en que se encuentra el menor para poderlo ayudar.

15.- La Prevención es una alternativa viable para que existan menos menores infractores, en la cual debemos de participar todos los ciudadanos de alguna u otra manera, ya que si deseamos tener un México mejor tenemos que tener una niñez y juventud sana y preparada. Además de que se debe elaborar un proyecto para la prevención de acuerdo a las necesidades que tenemos en nuestro país.

16.- Nosotros consideramos que debería de haber algunas reformas en cuanto a reducir el límite superior de la edad penal, que no fuera de 18 años, sino de 16 años para aquellos delitos graves, en los cuales los menores sí saben lo que

hacen, si entienden que está mal hecho lo que hacen, como por ejemplo para los delitos como el homicidio , delitos sexuales como la violación, el rapto o secuestro.

En los casos antes mencionados, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, en su artículo sexto cabría hacerle la reforma correspondiente , señalar en tales casos el Consejo para Menores es competente para conocer de la conducta de personas mayores de 11 años y menores de 16. Y a los mayores de 16 sancionarlos como adultos, aunque en la actualidad cuando un menor comete un delito grave siendo menor de edad, y cumple su mayoría de edad y todavía va a pagar su pena en el reclusorio.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- AMADO Georges.
"Los Niños Dificiles".
Editorial. Luis Miracle, S.A.
Barcelona, España 1962.
- 2.- AZADLA Elena.
"La Institución Correccional en México: Una Mirada
Extraviada".
Siglo Veintiuno Editores, S.A. DE CV.
México, 1990.
- 3.- BARATTA Alessandro.
"Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal".
Editorial Siglo Veintiuno.
1991.
- 4.- BARBERO Santos Marino.
"Delincuencia Juvenil. Tratamiento en Delincuencia
Juvenil".
Universidad de Santiago de Compostela.
España 1973.
- 5.- BRISEÑO Sierra Humberto.
"El Enjuiciamiento Penal Mexicano".
Editorial Trillas.
México, 1978.
- 6.- BURGOA Orihuela Ignacio.
"Las Garantías Individuales".
Editorial Porrúa, S.A.
México 1983.
- 7.- CANIVELL Joaquín Martín.
"Prevención y Previsión del Delito. En Peligrosidad
Social y Medidas de Seguridad".
Universidad de Valencia, España 1974.
- 8.- CAPITANT Henri.
"Vocabulario Jurídico".
Editorial Depalma.
Buenos Aires, 1986.

- 9.- CARRANCA Y Trujillo Raúl.
"Derecho Penal Mexicano. Parte General".
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1972.
- 10.- CASTELLANOS Tena Fernando.
"Lineamientos Elementales de Derecho Penal".
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1986.
- 11.- CENICEROS José Angel.
"La Delincuencia Infantil en México".
Ediciones Botas.
México, 1936.
- 12.- CIRIACO Izquierdo.
"Delincuencia Juvenil en la Sociedad de Consumo".
Ediciones Mensajero.
España, 1990.
- 13.- DAVID R. Pedro.
"Criminología y Sociedad".
Pensamiento Jurídico Editores.
Buenos Aires.
- 14.- DE ACOSTA Joseph.
"Historia Natural y Moral de las Indias".
Editorial O'Gorman.
México 1962.
- 15.- DELIGNI Fernando.
"Los Vagabundos Eficaces".
Editorial Estela.
Barcelona, España 1971.
- 16.- Enciclopedia Jurídica Omeba.
Tomo XIX. Mand - Muse.
Editorial Driskill, S.A..
Buenos Aires, 1991.
- 17.- FLORIS Margadant-s Guillermo.
"Derecho Romano".
Editorial Esfinge, S.A de C.V.
México, 1992.

- 18.- GARCIA Ramirez Sergio.
"Justicia Penal. Estudios".
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1982.
- 19.- GIBBONS Don.
"Delincentes Juveniles y Criminales".
Editorial Fondo de Cultura Económica.
México, 1984.
- 20.- HERNANDEZ Armando.
"Derecho Protector de Menores".
Editorial Talleres Gráficos.
México 1967.
- 21.- HERRERA Ortiz Margarita.
"Protección Constitucional de los Delincentes
Juveniles".
Editorial Humanitas, Centro de Investigación y Posgrado.
México, D.F., 1987.
- 22.- IGLESIAS Juan.
"Derecho Romano".
Editorial Ariel.
Barcelona, España, 1982.
- 23.- KENNEY John.
"Técnica Policiaca y Administración para el comporta -
miento juvenil delictuoso".
Editorial Limusa.
México, 1971.
- 24.- LIMA Salvador.
"Los Niños Moralmente Abandonados".
Editorial Herrero Hermanos.
México.
- 25.- LOPEZ Rey.
"Criminología". Tomo I.
Editorial Aguilar.
España 1975.
- 26.- LUDWING Bernd Gurda.
"Delincuencia en niños y adolescentes".
Editorial Roca.
México, 1985.

- 27.- MARCHIORI Hilda.
"El Estudio del Delincuente. Tratamiento Penitenciario".
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1989.
- 28.- MATOS Mar José.
" Migración y Urbanización. Las Barriadas Limeñas: un caso
de Integración de la vida Urbana. La Urbanización de Amé
rica Latina".
1962.
- 29.- MEGER Edmund.
"Derecho Penal" (Parte General).
Editorial Cárdenas.
Mexico.
- 30.- MORINEAU Marta.
"Derecho Romano".
Editorial Harla.
México, 1987.
- 31.- OSSORIO Manuel.
"Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y
Sociales".
Editorial Heliasta.
Argentina, 1990.
- 32.- FETIT Eugéne.
"Tratado Elemental de Derecho Romano".
Editorial Saturnino Calleja.
Madrid, 1924.
- 33.- RODRIGUEZ Manzanera Luis.
"Criminalidad de Menores".
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1987.
- 34.- RUIZ DE Chávez Leticia.
"Marginalidad y Conducta Antisocial de Menores. Un
Estudio Exploratorio".
Instituto Nacional de Ciencias Penales.
México, 1978.
- 35.- SCHULZ Fritz.
"Derecho Romano Clásico".
Bosch, Casa Editorial, S.A.
Barcelona 1960.

- 36.- SERRANO Gómez Alfonso.
"Delincuencia Juvenil en España".
Editorial Doncel.
España 1970.
- 37.- SOLIS Quiroga Héctor.
"Justicia de Menores".
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1986.
- 38.- SOLIS Quiroga Héctor.
"Sociología Criminal".
Editorial Porrúa, S.A.
México.
- 39.- TENDRID Antonio.
"Juventud y Violencia".
Editorial Fondo de Cultura Económica.
México 1974.
- 40.- TOCAVEN García Roberto.
"Elementos de Criminología Infanto-Juvenil".
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1991.
- 41.- TOCAVEN García Roberto.
"Menores Infractores".
Editorial Edicol.
México, 1975.
- 42.- TREVINO Vela Sergio.
"Culpabilidad e Inculpabilidad".
Editorial Trillas.
México 1973.
- 43.- URQUIDI Víctor.
"Perfil General. Economía y Población. El Perfil de México en 1980".
Volumen I.
Editorial Siglo XXI.
México 1980.
- 44.- VILLALOBOS Ignacio.
"Derecho Penal Mexicano. Parte General".
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1990.

- 45.- VON List.
"Tratado de Derecho Penal".
Editorial Reus.
Madrid.
- 46.- WEST D.T.
"La Delincuencia Juvenil".
Editorial La Boral.
Barcelona, España 1970.
- 47.- ZENDEJAS Adelina.
"Los Fracasos Escolares".
Editorial Fondo de Cultura Económica.
México 1974.

REVISTAS

- 48.- CECCALDI, P.F.
"Prevención. Revista Internacional de Política Criminal".
ONU 1963.
- 49.- Criminalia.
Año XXIX.
México 1963.
- 50.- Criminalia.
Año XXXIX.
México 1973.
- 51.- DE GORDO Cordero Alvarez.
"Planificación de Política Criminal dentro del Desarrollo
Nacional (Venezuela). Primer Coloquio sobre Política Crimi-
nal en América Latina".
México 1976.
- 52.- IBANEZ Marcela.
"Los Menores Infractores. Revista Mexicana de Prevención
y Readaptación Social".
Número 10.
México 1973.

- 53.- MANTEROLA Martínez Alejandro.
 "Disposiciones Legales de Protección al menor en algunos Países del Mundo".
 Revista del Menor y la Familia.
 Año 2, No. 2. Primer Semestre 1982.
 México, D.F.
- 54.- MARGAONA Elisa:
 "La Problemática en el manejo de la agresividad de grupo de Adolescentes de distintos niveles Socioeconómicos de la Ciudad de México".
 Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor.
 México 1973.
- 55.- Periódico "El Universal".
 Sección "Universo Joven".
 México, D.F.
- 56.- RUIZ DE Chávez Mario.
 " Debate en la Cámara de Diputados en Diario de Debates".
 Número 52.
 México 1973.
- 57.- SANCHEZ Galindo Antonio.
 "El Perfil del Delincuente en el Estado de México".
 Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social .
 Número. 17.
 México 1975.

LEGISLACION CONSULTADA

- 58.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 Editorial Alco.
 México 1990.
- 59.- Código Penal para el Distrito Federal.
 Editorial Porrúa S.A.
 México 1994.
- 60.- Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.
 Editorial Porrúa S.A.
 México 1994.

- 61.- Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de los centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores.
Editorial Porrúa S.A.
México 1994.
- 62.- Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.
- 63.- Ley General de Educación.
Secretaría de Educación Pública.
México 1993.
- 64.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
Editorial Porrúa, S.A.
México 1994.
- 65.- Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
México 1994.